

COLECCIÓN

CIENCIAS JURÍDICAS

3

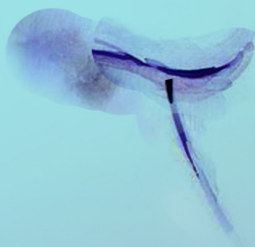
UMET
UNIVERSIDAD
METROPOLITANA



LA VIOLENCIA DE GÉNERO

DESDE UNA PERSPECTIVA LEGAL Y HUMANA

YERINY CONOPOIMA MORENO





LA VIOLENCIA DE GÉNERO

DESDE UNA PERSPECTIVA LEGAL Y HUMANA

YERINY CONOPOIMA MORENO



CIENCIAS JURÍDICAS

Con el auspicio de la Fundación Metropolitana





LA VIOLENCIA DE GÉNERO

DESDE UNA PERSPECTIVA LEGAL Y HUMANA

YERINY CONOPOIMA MORENO



Diseño de carátula: D.I. Yunisley Bruno Díaz

Edición: D.I. Yunisley Bruno Díaz

Corrección: MSc. Isabel Gutiérrez de la Cruz

Dirección editorial: Dr. C. Jorge Luis León González

Sobre la presente edición:

© Editorial Universo Sur, 2020

© Universidad Metropolitana de Ecuador, 2020

ISBN: 978-959-257-594-3

Podrá reproducirse, de forma parcial o total, siempre que se haga de forma literal y se mencione la fuente.



Editorial: "Universo Sur".

Universidad de Cienfuegos. Carretera a Rodas, Km 3 ½.

Cuatro Caminos. Cienfuegos. Cuba.

CP: 59430

*“Me opongo a la violencia porque cuando aparece para hacer bien,
el bien solo es temporal; el mal que hace es permanente”.*

Mahatma Gandhi

El agradecimiento debe partir en primer lugar de ese regalo maravilloso de existir gracias al creador, quien en cada despertar nos da su apoyo para seguir adelante y pone en nuestras manos herramientas para crecer personalmente, espiritualmente y profesionalmente, asimismo, nos asigna misiones para darle luz y esperanza a quienes la requieren.

A todos esos seres que amo y que constantemente son fuente de inspiración para construir sueños, de fortaleza para seguir adelante, y de alegría para matizar la vida con colores de felicidad.

A la Universidad Metropolitana del Ecuador, quien me permite crear una obra que lleva consigo el deseo humilde de brindar ciertas ideas, para quienes quieran conocer sobre esta temática tan sensible, y de igual manera, aportar un granito de arena, para aquellos que de manera directa o indirectamente se ven atrapados dentro de los muros del silencio de la violencia contra la mujer.

A mis familiares, en especial a un ser maravilloso, lleno de dulzura y motor de todas mis ideas, éxitos y satisfacciones, mi madre Luz de Conopoima, a ti todo mi amor, tu grandeza me fortalece.

A mi esposo que día a día enciende la llama de mis emociones, me acompaña en mis travesías y simplemente con una mirada me llena de fuerzas para seguir adelante.

A mis amigos, bastiones de motivación, entereza y afecto, tres elementos que no tienen precio, pero que son de un valor incalculable.

A mis estudiantes, que son la mayor fuente de inspiración y en cada encuentro me brindan el mayor de los regalos, el conocimiento.

A cada mujer que día tras día, experimenta la sensación de soledad del abandono, la tragedia del maltrato y la indiferencia ante su drama.

A mi Venezuela querida, cuyo recuerdo late en mi corazón en cada paso que doy.

A la República de Ecuador, que me acogió en sus brazos sin mezquindades, brindándome la oportunidad de experimentar el calor de otra tierra.

PRÓLOGO

Escribir cuando nace del corazón y de la sensibilidad ante una realidad que abrumba, asombra, pero también espanta, da como fruto una obra llena de verdades que tocan el alma, inquietan el espíritu y sobre todo despierta con ímpetu ese valor de justicia que se lleva por dentro, que no se construye, que mana con tal fuerza que inunda todo el espacio de rechazo hacia ese dolor oculto de quienes permanecen invisible ante el sufrimiento del maltrato, que permite oír el grito callado, de quien clama por ayuda en la penumbra, pero que tiene franqueada la puerta, sellada la boca, encadenado el espíritu y atada las manos, cerrada la puerta por el miedo, callada porque le aprietan el cuello lenta y sostenidamente, encadenada porque ya no tiene fuerzas para luchar y atada porque la esperanza de un cambio se asoma tímidamente a ratos, pero es avasallada por la fuerza y el poder de quien le dice que la ama, pero que la culpa de sus agresiones y ella lamentablemente le cree, para justificar su oprobio.

Aquí mi pupila, mi orgullo por tu valentía para abordar esta temática, no se espera menos de gente valerosa como tú, que apenas verte, se observa como rebosa en cada paso tu vocación por la defensa del débil jurídico, que palpita en ti un gran amor por el derecho, pero sobre todo esa pasión por la justicia es innegable. Eres abogada, mujer, hija, esposa, amiga, plena de valores incalculable, así que mi apoyo y bendiciones en este anhelo de hacer volver la mirada hacia tantas mujeres que sufren de violencia de género, pues estoy segura que la pluma de esta escritora, da como resultado un pedazo del alma impresa en su obra.

Assunta Varlese

INTRODUCCIÓN

Traer a colación el punto de la violencia, evoca de forma inmediata, imágenes de personas maltratadas, en las cuales se insertan impresiones de dolor, producto del abuso y del atropello que le infligen, quienes se sienten poderoso y dueños de todo. La violencia paulatinamente, ha ido dejando en las víctimas más débiles de la vorágine del maltrato, huellas y traumas psicológicos que los afectarán en todos los actos de su vida.

Las relaciones entre los seres humanos, están tintadas de diversos matices, no obstante, llevan intrínseco como propósito, la búsqueda de protección y bienestar hacia quienes forman parte de tales conexiones. Es así como, la relaciones laborales, tiene su contexto para la obtención de los fines de la misma, y se encuentran reguladas por un contrato de trabajo, que acuerda los derechos y obligaciones de quienes forma parte de tal contrato; las relaciones personales, que permite establecer ciertos lazos con las personas con las cuales se comparte en diferentes ambientes, y que están cobijadas por ciertas reglas sociales; las relaciones familiares, que se suscitan en medio de un grupo de personas unidas por vínculos de parentesco, que puede ser consanguíneo, por matrimonio o adopción, los mismos, viven juntos por un tiempo determinado, pero que tiene una importancia significativa al erigirse como la unidad básica de la sociedad y por ende, posee la protección de una normativa legal para su amparo y conservación.

Sin embargo, esta última relación, muchas de las veces, es escenario de actos de violencia, alterando la paz familiar y por ende la estabilidad emocional con su consecuente perjuicio a la salud de sus integrantes, es así como la violencia dentro de la familia, es entendida como cualquier tipo de abuso de poder protagonizada por un miembro del núcleo familiar, sobre otro, donde se hace presente el maltrato físico, psicológico o de cualquier otro tipo.

Cabe traer a colación lo que se suscita en el interior de la familia, donde se producen agresiones de padres a hijos, o viceversa, entre hermanos, abuelos y nietos, tíos y sobrinos, entre otros, destacándose la violencia en la pareja; vale decir, los maltratos que generalmente,

el hombre aplica a su compañera, para hacer valer su poder y control dentro de la relación.

Puede decirse entonces, que la violencia contra la mujer se concreta a través del ejercicio abusivo de la fuerza o del poder, en los espacios que se conciben socialmente para el cuidado, la protección y el afecto. Sin duda, a pesar de repetirse esta situación de maltrato contra la mujer en la relación de pareja, se hace difícil y hasta incomprensible, asimilar las posibles razones que llevan al varón a producir daño a su compañera, si la concepción de tal relación descansa en el pensamiento de amor, cuidado y protección, que debe existir en esta articulación marido y mujer, pero que termina en episodios de intimidación, insultos, humillaciones, golpes, que progresivamente se van haciendo más graves, llegando incluso a desembocar en la muerte de la dama agraviada.

Desafortunadamente, este hecho, es tan común, que no hay espacio sobre la faz de la Tierra, donde no se produzca, y lo más lamentable de ello, es que se puede sentir como irrelevante, como situación de la vida privada, donde no tiene cabida ninguna otra persona para intervenir, o como parte de la cultura machista que se ha insertado en el pensamiento social, dando paso quizás a un hecho concebido como normal, cuya magnitud es de tal dimensión que la mujer maltratada en cada episodio de violencia, se pregunta, en que falló esta vez para no volver a provocarlo nuevamente, pues él la ha convencido, que ella es la responsable de su comportamiento agresivo.

No obstante, son conocidas las acciones mundiales en la búsqueda por la igualdad para las mujeres, tal es el caso de las Naciones Unidas, nacida en 1945, quien ha apoyado esta causa desde la adopción de su Carta fundacional. Entre sus propósitos, la Organización de Naciones Unidas declaró en el artículo 1 de su Carta, *“realizar la cooperación internacional... en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión”*. Otro aspecto a destacar, es que ya dentro del primer año de vida de las Naciones Unidas, el Consejo Económico y Social fundó la Comisión de la Condición Jurídica de la Mujer, cuyo propósito fue exclusivamente promover la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer.

Vale referir, que otros documentos internacionales avalan los derechos a la igualdad de la mujer, dentro de los cuales se puede mencionar, adicionalmente, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979), la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (1993), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer conocida también como la Convención Belem do Pará (1994).

La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Beijing en 1995; todo ello, sin obviar la normativa legal nacional al respecto, ya que el origen de tal profusión de leyes protectoras de las féminas, es producto del reconocimiento de la violencia contra estas como una violación de los derechos humanos.

Partiendo de lo enunciado anteriormente, este libro tiene como propósito abordar la violencia contra la mujer, atendiendo tanto la forma legal de amparo y defensa hacia este sector de la sociedad como tocar la posición humana, con respecto a este fenómeno de tan amplia dimensiones y repercusiones a nivel tanto de los efectos en la persona de la mujer, como de la implicaciones en la dinámica familiar, social y legal, intentando comprender la dimensión del problema de la violencia contra la mujer desde sus diferentes estadios.

Indiscutiblemente, es punto de honor, no seguir permitiendo el grave atentado contra los derechos fundamentales, que implica el recurso de la violencia de género, sea física o psíquica, como expresión de poder; es injustificable en cualquiera de sus posibles manifestaciones. Asimismo, es importante, cambia ciertos patrones instaurados, que proyectan la imagen de la mujer, como un ser delicado, débil, que amerita protección, lo que, acompasado con la forma diferente de educar a los hijos e hijas, a la larga configura la personalidad tanto del hombre como de la mujer, formando dos polos opuestos, pero cuya diferencia se encuentra en una construcción social y no en aspectos biológicos o naturales. De ahí nace la falsa creencia del hombre acerca de su superioridad respecto de la mujer, y de la obediencia hacia la cual, en caso de ser obviada y desobedecida, termina desencadenando los maltratos.

Es fundamental, internalizar que la violencia contra la mujer es una construcción de naturaleza social, cuyos cimientos no son más que la desigualdad de género, donde se expande el mensaje que la

mujer tiene menos derechos que el hombre; desprendiéndose esta idea de hecho simple de haber nacido como mujer. Esta concepción, se origina desde la transmisión de una educación basada en viejos valores; de allí la necesidad de educar para prevenir la violencia de género, esta reflexión lleva a destacar que esta obra está inserta en la Línea 2 denominada “Contribución al desarrollo social, a través del mejoramiento de la educación, la salud y la seguridad ciudadana”, Programa No. 4: designado como *“Estudios socio jurídicos sobre políticas del Derecho y prevención de la violencia”*; de la Universidad Metropolitana; vinculándose con el proyecto de investigación titulado *“Educación social para la prevención de la violencia de género”*.

CAPÍTULO I. UNA VISIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO DESDE LO HUMANO

“Lo que todavía nos falta a las mujeres aprender es que nadie te da poder. Simplemente lo tienes que tomar tú”.

Roseanne Barr

1.1. Conceptualización del fenómeno de violencia de género

Desde los tiempos antiguos, la violencia es considerada como parte de la cultura, y en cierto modo, se ha aceptado como parte integrante de la formación familiar. Al respecto Menacho (2006), menciona lo siguiente: *“La violencia es tan vieja como el mundo, está vinculada a los orígenes, evolución y desarrollo del hombre. Desde la antigüedad se tienen referencias sobre ello, en escritos de filósofos y pensadores como: Amaximandro, Heráclito, y Sofos del mismo modo que es reflejado por artistas, en diferentes manifestaciones de otros tiempos, ya sean narrativos o escultores”.* (p. 14)

Es decir, que el comportamiento violento y agresivo ha estado presente a través de toda la historia y ha quedado grabado en documentos que van desde las antiguas escrituras hasta las tablas estadísticas presentes. Ahora bien, en la sociedad actual, aún persiste este fenómeno, por lo que se vive la experiencia de un mundo violento, en el que el ejercicio de la violencia tiene diversas manifestaciones y se encuentra tanto en el ámbito público en forma de guerras, atentados, entre otros, como en el espacio privado manifestado en malos tratos, abusos, acosos, por mencionar algunos.

Al trasladarse al origen etimológico de la palabra violencia este es vis, cuyo significado es fuerza, lo que indica que la violencia siempre involucra el uso de la fuerza y el uso de la fuerza envuelve el concepto de poder, ya que en sus múltiples manifestaciones, la violencia siempre es una forma de ejercicio del poder; pero no debe centralizarse el pensamiento solamente en la fuerza física, puesto que

existen otras formas de violencia, que no se basan en la acción física, sin embargo sus efectos son demolidores en la persona quien es objeto de la misma. Por ello, Velázquez (2003), hace énfasis en que *“conceptualizarlas, categorizarlas, nombrarlas en todas sus formas lo que no se nombra no existe- es imprescindible...para darles una existencia social”*. (p. 27)

La violencia en todas sus manifestaciones, se ha convertido en un problema de carácter social de incalculables consecuencias. Una de las manifestaciones más reiteradas en la sociedad, es la violencia contra la mujer, este hecho ha sido objeto de estudio por parte de instituciones públicas y privadas, y por instancias nacionales e internacionales, y a pesar de la búsqueda incansable por lograr controlar los casos de violencia contra la mujer, desafortunadamente, esto se ha mantenido, generando graves consecuencias a la mujer, a la familia y por ende a la sociedad.

Es importante iniciar abordando el significado de violencia, mencionando a González & Villacorta (1998), quienes señalan que la fuerza bruta está incluida en los comportamientos violentos, pero no en exclusividad. En términos generales, la violencia incluye cualquier agresión física, social o emocional sobre un grupo o individuo.

Saiz (1996), relaciona el término de la violencia a través de la sinonimia con otros términos y acciones como *“ímpetu, impetuosidad, ira, furor, furia, arrebató, frenesí, virulencia, brutalidad, vehemencia, ardor, fuerza, ardimiento, pasión, brusquedad, salvajismo, rudeza, hervor, fogosidad, efusión, excitación, poder, viveza, extremos, pólvora, viento, violación”*. (p. 130)

Según Corsi (1994), *“la violencia implica una búsqueda de eliminar los obstáculos que se oponen al propio ejercicio de poder, mediante el control de la relación obtenido a través del uso de la fuerza. Para que la conducta violenta sea posible tiene que darse una condición: la existencia de un cierto desequilibrio de poder, que puede estar definido por el contexto u obtenido mediante maniobras interpersonales de control de la relación”*.

De lo anteriormente expuesto, puede afirmarse entonces, que violencia es todo acto de agresión física o moral dirigido contra una persona intencionalmente, es un atentado grave contra la dignidad de las personas, sometiéndola al maltrato, presión, sufrimiento,

manipulación u otra acción. La Real Academia Española (2001), por su parte, identifica el término como *“la acción y efecto de violentar o violentarse”*. Proyectándolo a la vez a la acción violenta o contra el natural modo de proceder, y más allá en el ámbito social, lo coloca muy paralelo con la acción de violar a una mujer.

En el caso de Coddou & Maturana (2000), la violencia es *“un acto llevado a cabo con la intención de, o percibido como teniendo la intención de, dañar física o psicológicamente a otra persona”*. (p. 1) Asimismo, la Organización Mundial de la Salud (2002), define la violencia como *“el uso intencional de la fuerza física o el poder contra uno mismo, hacia otra persona, grupos o comunidades y que tiene como consecuencias probables lesiones físicas, daños psicológicos, alteraciones del desarrollo, abandono e incluso la muerte”*. Incluyendo la intencionalidad de producir daño en la comisión de estos actos.

Ahora bien, al focalizarse en el punto de la violencia de género, es significativo iniciar trayendo a colación el concepto de género que de acuerdo con Williams, Seed & Mwau (1997), se refiere a *“la construcción social de las relaciones entre mujeres y varones, aprendidas a través del proceso de socialización, cambiantes con el tiempo que varían entre una cultura a otra, y aun dentro de una misma cultura”*. (p. 142)

Según Lagarde, (1994), el género se define como *“el conjunto de características y normas sociales, económicas, políticas, culturales, psicológicas, jurídicas asignadas a cada sexo diferencialmente”*. (p. 63)

Dentro de todo este entramado de conceptos de género, es de sumo interés, diferenciar el significado del sexo, del concepto de género, esto en razón que muchas personas lo confunden, o lo considera los mismo, hablar de sexo, es referirse a una condición biológica, reconocida desde el momento en que la persona nace y tomando como punto de partida sus caracteres físicos.

En el caso de la denominación género, es menester trasladarse a una construcción social y cultural para adentrarse en su significación. Para entender esto con mayor exactitud, es preciso traer a colación la definición que de manera muy explícita hace Benería, citado por Murillo (1996), quien lo define como *“un conjunto de creencias, rasgos personales, actitudes, sentimientos, valores, conductas y actividades que diferencian al hombre de la mujer a través de un proceso de*

construcción social que tiene varias características. Como proceso histórico que se desarrolla a distintos niveles tales como el estado, el mercado de trabajo, las escuelas, los medios de comunicación, la ley, la familia y a través de las relaciones interpersonales. En segundo lugar, este proceso supone la jerarquización de estos rasgos de actividades de tal modo que a los que se definen como masculinos normalmente se les atribuye mayor valor”.

El rol de género se asimila a través de un proceso de aprendizaje, apropiándose paulatinamente de él, a través de la educación, la socialización, iniciándose en la esfera de la familia, para ser reforzado por otros agentes socializadores, tales como las instituciones educativas, recreativas, culturales, deportivas, medios de comunicación, entre otros.

Es esencial resaltar, que tal término fue utilizado en los años setenta para describir las características de mujeres y varones que han sido construidas socialmente, en oposición con las que son determinadas biológicamente, ya que esta distinción tiene implicancias muy importantes, en su rol en la sociedad. Por otra parte, es importante destacar, que la conformación del sistema sexo-género, da cuenta de cómo cada sociedad y/o cultura fabrican un pensamiento acerca de ser mujer o de comportarse como mujer, que ha de ser distinta, bien tomándolo desde el plano de las diferencias biológicas, que sencillamente parten de las diferencias ser varón o hembra, o por sus connotaciones culturales, religiosas e históricas.

Ahora bien, la violencia, en sus expresiones más dramáticas y brutales, pareciera estarse imponiendo como la estrategia para resolver los conflictos o las diferencias en las distintas sociedades del mundo. El incremento de este fenómeno, debe entenderse como un fenómeno multicausal, en el que confluyen factores económicos, individuales, familiares, religiosos, sociales, psicológicos, políticos, culturales, sin obviar la incidencia de los medios de comunicación.

No obstante, al específicamente definir la violencia de género, es necesario exponer, que la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (Organización de las Naciones Unidas 1994), la define en su Artículo 1 de la forma siguiente: *“Es todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o*

psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública o privada”.

Se hace hincapié en esta definición en la pertenencia al sexo femenino, haciendo énfasis, en los diversos tipos de violencia de los cuales puede ser víctima la mujer. Por su parte, Velázquez (2003), amplía la definición de violencia de género, cuando expone que la misma abarca todos los actos mediante los cuales se discrimina, ignora, somete y subordina a las mujeres en los diferentes aspectos de su existencia. En este sentido dice *“es todo ataque material y simbólico que afecta su libertad, dignidad, seguridad, intimidad e integridad moral y/o física”.* (p.21)

Al tocar específicamente el punto del maltrato contra la mujer, vale mencionar, que tales actos de violencia, nacen aparejados con el origen de la sociedad, lo que es indicativo de su inicio remoto, al tener sus raíces en la historia y la cultura de los pueblos. Sin embargo, han tenido que transcurrir años, para que se produzca un despertar en cuanto a que constituyen una violación a los derechos fundamentales de las féminas, ya que estos afectan su vida, su integridad física, psicológica, sexual y su libertad personal.

En ese sentido. Mirat & Armendáriz (2006), identifican la violencia de género, como *“cualquier acto de violencia sufrido por una mujer por su pertenencia al género femenino, que tenga o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico y que abarca el homicidio, las lesiones, las amenazas, las coacciones, la privación arbitraria de la libertad, la libertad sexual y los tratos degradantes, tanto en la vida pública como en la privada”.* (p. 12)

No puede negarse que la violencia de género es de tal trascendencia, que debe ser considerada como un problema social, ya que esta realidad repercute en muchos espacios de la realidad de un país. Por ejemplo, en el sector salud, al tener incidencia, en el menoscabo de la salud física y psicológica de la mujer, lo que a su vez trae como consecuencia, costos adicionales a los servicios sanitarios, lo que implica, cargas considerables sobre el gasto público, sin dejar de considerar su influencia negativa en la productividad en el trabajo.

Otro espacio afectado, sería lo que constituye el plano de la seguridad ciudadana, ya que si se mira de cerca este fenómeno de violencia,

el mismo involucra la afectación de la seguridad física y mental de la mujer tanto en los espacios públicos como en los privados, lo que determina que se tendría una área que amerita una atención permanente. Asimismo, en el sector educativo, se requiere en todo caso, un abordaje formativo, ante la constante reproducción y transmisión de valores y actitudes que llevan implícitas mensajes de relaciones no igualitarias.

Ahora bien, no puede dejarse de lado, como repercute la situación de violencia de género en el sector legislativo y judicial, siendo que ya se ha mencionado la dimensión del problema del maltrato hacia las damas, por lo tanto, se hace imperativo, la revisión, reformulación o redacción de normas penales, civiles y administrativas, para que puedan ir adaptándose a la dinámica presente en materia de agresiones contra las féminas, para evitar procesos lentos o viciados, por creencias culturales, que de alguna forma, puedan llevar a la impunidad, a peligros para la mujer, o se incurra en mecanismos inoperantes que impidan el seguimiento legal sistemático de verificación del cumplimiento de las sanciones.

No es un secreto, como en muchos casos prevalece el pensamiento machista, en los mismos funcionarios, donde no se le da la debida importancia al maltrato contra la mujer, convirtiéndose muchas veces una hecho de inminente peligro, en un hecho de burla, sorna, burla o chiste, que en más de una ocasión se ha convertido en tragedia, por la falta de credibilidad en la gravedad de las agresiones hacia la mujer, sin advertir que estas víctimas de violencia, han tenido que sobreponerse al miedo, la indecisión o el falso concepto de su responsabilidad ante la violencia por parte de su pareja, ante la creencia de culpabilidad de tal respuesta agresiva, por tener comportamientos inadecuados que exacerbaban su carácter explosivo, no percatándose estos servidores públicos de su complicidad, en un hecho que pueda desembocar en una discapacidad o peor aún en la muerte de un ser humano en forma de mujer.

En definitiva, los desproporcionados estereotipos sociales acerca del rol de la mujer y de su posición en las relaciones de pareja, representan un papel fundamental en la permanencia y fomento de este tipo de violencia, por lo que viene al caso referir, que el maltrato contra la mujer, a diferencia de otras conductas violentas, presenta una característica que la hace muy peculiar en relación a otro tipo de agresiones, y es el hecho de ser un acto que no suele denunciarse, y

si se denuncia, la víctima muy frecuentemente, perdona al supuesto agresor, antes de que el aparato jurídico sea capaz de actuar.

También se destaca, como el hecho de una mujer sentirse anulada, vejada, agredida física y psicológicamente, va mermando el valor hacia sí misma, de tal manera, que se sume en un estado de abandono personal, de baja autoestima, de falta de motivación, redundando todo esto en su área familiar, emocional, social, laboral y personal presentando la víctima diversos síntomas tales como insomnio, irritabilidad, incapacidad de concentración, hipervigilancia, embotamiento emocional, abortos, suicidio. Puede aclararse que esta última situación, en algunas legislaciones la han tipificado como un tipo de violencia contra la mujer denominándola inducción al suicidio.

De igual manera, cabe señalar, que incluso, la mujer para evadir su cotidianidad, muchas veces, abusa de fármacos y de sustancias narcóticas, haciendo surgir otra problemática, como sería la adicción.

Cuando se toca el punto de la violencia de género, viene a la mente la causa o posibles causas que dan origen a esta problemática no solo afianzada a través del tiempo, sino de incontrolable expansión. Tan es así, que factores de naturaleza individual, relacionales, así como conectados a la comunidad incrementan la posibilidad de riesgo que mujeres y niñas sean víctimas de maltrato. La Asamblea General de las Naciones Unidas (2006), destacó que la violencia contra las mujeres y niñas no solo es una consecuencia de la inequidad de género, sino que refuerza la baja posición de las mujeres en la sociedad y las múltiples disparidades existentes entre mujeres y hombres.

Ahora bien, diversas y complejas causas pueden dar origen a la violencia de género, Domenach (1991), expone las siguientes:

1. Por las características personales del agresor. Es decir, que éste sufra trastorno mental, adicciones a sustancias alcohólicas o consumo de estupefacientes y otros psicotrópicos., masoquismo del hombre o la mujer, incapacidad del agresor para controlar sus impulsos.
2. Por razones culturales, como es la raigambre que tiene el machismo.
3. Por razones económicas. Se acusa a la mujer, por ejemplo, de hacer más gastos de lo que corresponde, la ausencia de ingresos por falta de trabajo y ello ocasiona amplio estrés.

4. Por estrés en sus diversas modalidades.
5. Por celos.
6. Por bajo nivel socio-cultural.
7. Por negativa del hombre a trabajar y los reclamos constantes de la mujer.
8. Por falta de colaboración en los oficios propios del hogar.
9. Por dejadez de la mujer en el hogar. Es decir, falta de cuidado de la casa y de los hijos.
10. Por el comportamiento libertino de la mujer.
11. Por el aumento desproporcionado de la población y el apareamiento de graves problemas sociales como el hacinamiento, el crimen, entre otros, lo que conlleva a creer que la mejor solución, es por ejemplo, la esterilización forzada de las mujeres, especialmente y lógicamente, las mujeres pobres.

Dentro de esta gama de factores de riesgo, es posible mencionar a otros vinculados con la violencia contra la mujer, que están dentro de la esfera emocional, como serían antecedentes de abuso psicológico, familias disfuncionales, escasa intervención social, ninguna o poca ayuda en casos de violencia doméstica.

Dentro del ámbito de la violencia de género, es pertinente, mencionar a Monguzzi (2001), quien hace énfasis en el significado de relación de pareja exponiendo que la misma es *“un campo interpersonal donde se entiende que se pueden producir intimidación, comprensión, apoyo, complicidad, pasión, permitiendo el crecimiento personal y el acceso a los aspectos innovadores de las relaciones, o bien, dar lugar a la incomunicación, violaciones, desilusiones, violencia, provocando una parálisis que impide la evolución”*. (p. 4)

Es fácilmente verificable, que en esta conducta violenta existe abuso de poder, donde ese poder, es esgrimido para ocasionar daño o controlar al otro u otra. Por otra parte, señalan Domínguez & Narváez (1998), se conectan con creencias asociadas a la condición de género, entendida como las construcciones sociales, culturales y psicológicas que se asocian a las diferencias biológicas del ser mujer y ser hombre, que propicia la asignación de roles estereotipados y rígidos, ubicándolos jurídica y culturalmente en distintos niveles jerárquicos dentro de la organización familiar.

Lo mencionado en el párrafo precedente, es fácilmente verificable, cuando se habla del “jefe de la casa”, de quien da las órdenes, del que mantiene el hogar, del último en decidir, de tener la última palabra, así como encontrar la comida en la mesa cuando llega, o permanecer todo en silencio cuando descansa; por lo contrario, quien debe esperar para resolver algo, seleccionar algo, imponer un castigo, tiene prohibido quejarse, no puede exigir, pero ha de estar presta para atender los problemas domésticos y tener una sonrisa en los labios cuando es humillada o golpeada, lo que demuestra como los estereotipos implantados, dan las pautas de comportamientos a seguir y quien no se maneje dentro de tales esquemas, se considera como extraño, pecador o infractor.

Díaz-Loving & Rivera (2010), comentan que la relación de pareja puede ser de desarrollo y satisfacción pero, para ello se debe construir de forma positiva lo que puede llegar a ser complejo y a veces inalcanzable; para lograr entender la relación de pareja es importante considerar que en los seres humanos las necesidades de apego, cuidado, afecto, interdependencia, cariño, amor y compañía son fundamentales, también se consideran condiciones genéticamente básicas y que determinan la sobrevivencia de la especie.

Evidentemente, la relación de pareja se fortalece sobre las bases del afecto, la comunicación, tolerancia y comprensión, que les permita resolver de forma madura, los conflictos que se presenten en la relación. Sin embargo, bajo ningún concepto, los problemas deben llevar a utilizar violencia de ningún tipo. De hecho, todas las personas merecen mantener una relación de pareja, en la que tanto el hombre como la mujer se sientan seguras, respetadas y amadas.

Ahora bien, dentro de la relación de pareja puede llegar a suscitarse, algún tipo de violencia la cual es definida por el Servicio Nacional de la Mujer de Chile (2012), como *“toda forma de maltrato o abuso sea físico, psicológico-emocional, sexual o económico, que tiene lugar en la pareja sin importar la forma del vínculo. Se trata de prácticas abusivas ejercidas por una persona con quien la mujer tiene o tuvo una relación afectiva o de pareja”*. (p. 17)

Sin embargo, no todo dentro de la relación de pareja debe ser concebido como un conflicto, pelea o agresión, ya que, si se desenvuelve dentro de patrones de afecto, paz y respeto, se convierte en una experiencia

gratificante y posiblemente en la posibilidad del lograr uno de los objetivos del ser humano como lo es la felicidad. Cabe recordar, que durante el devenir de la civilización la relación de pareja, ha servido como fuente de inspiración de libros, novelas, canciones, poemas, pinturas, esculturas, entre otras, basados en el amor que ha sido la musa que hizo posible ese compendio de obras, iluminados por un sentimiento bonito que debería ser abonado y mantenido en el tiempo.

Ninguna pareja puede evitar tener situaciones conflictivas, el secreto para que no sea destructivo es enfrentar la desavenencia de manera constructiva; una diferencia, no tiene porqué ser el fin de una relación, al contrario, puede ser el momento donde se ventilen diferencias que ayuden finalmente al enriquecimiento de la pareja, desafortunadamente, en muchas de tales situaciones, se producen maltratos en contra de la pareja. Guerricaechevarría & Echeburúa (1996), exponen que *“la desavenencia conyugal, dependiendo de su magnitud, provoca desde una simple rencilla hasta el distanciamiento definitivo entre los cónyuges, que por lo general, va acompañado de actos vejatorios de distinto grado, afectando en última instancia, la integridad física, psíquica o espiritual de uno de ellos, de ambos y/o de los hijos”*. (p. 42)

Cabe decir entonces, que cuando existen conflictos entre la pareja, unido a ello se destacan comportamientos afrentosos entre los mismos, que no solamente van a incidir en ellos, física, psicológicamente y espiritualmente, sino que los otros miembros de la familia, van esta afectados igualmente; pero fundamentalmente, son los hijos quienes sufren todos estos actos de enfrentamiento, dejándoles una serie de secuelas que de no tener atención profesional a tiempo va a marcar su comportamiento futuro.

La violencia contra la mujer infligida de una manera constante y sostenida a través del tiempo, desafortunadamente, ha llevado a la aceptación de la superioridad masculina a partir de la cual se ha construido una situación de desigualdad entre hombres y mujeres. Al respecto Ruiz (2010), refiere algunas características que según su parecer definen la violencia de género:

1. Se trata más de un fenómeno social (estructural) que individual.
2. Las agresiones se producen entre personas que tienen una relación interpersonal estrecha e íntima.

3. Deriva de la desigualdad de poder entre hombres y mujeres.
4. Importancia de los factores ideológicos en el mantenimiento de la violencia de género.
5. Se trata de un proceso que se va construyendo de manera paulatina.
6. Se ejerce desde la figura de autoridad del agresor y de la legitimidad para corregir aquello que él considera desviado.
7. La violencia de género es algo más que agresiones físicas.
8. Representa un trato indigno, degradante y humillante. Es una violación de los derechos humanos y las libertades.

En líneas generales, para encontrar las causas que hacen presente la violencia en el ámbito familiar, es necesario analizar la influencia coercitiva de los modelos impuestos por la cultura patriarcal, que signa la sociedad, definiendo diferentes estatus según el sexo al que pertenecen sus miembros, manipulando de esta forma los rangos sociales desde una política de género que afecta la distribución de trabajo, riquezas, derechos, responsabilidades, entre otras. Tanto en la sociedad en general como dentro de los hogares, en muchos casos se ha creado una serie de creencias que tienden a avalar no solo la desigualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, sino también, en muchos casos, hasta justificar la violencia de la cual son víctimas estas últimas por parte de sus parejas.

Una de las preguntas que con mayor frecuencia se hacen muchas personas es la relativa a conocer las razones en las que se apoya una mujer para no ponerle fin a una relación perniciosa, caracterizada por agresiones constantes, que a corto o largo plazo, le puede producir efectos nefastos, en su salud, en su trabajo, en sus relaciones, en su libertad y en su vida; la respuesta puede ser compleja, pero parte fundamentalmente, del temor que ha sido inyectado en el cuerpo y la mente de la mujer agredida, miedo a ser atacada, a perder su casa, a ser separada de los hijos, a ser señalada socialmente, a no tener recursos económicos, a ser repudiada o rechazada por la familia.

Aunado a ello convergen otros motivos tales como, la dependencia emocional, la situación de aislamiento progresivo de la víctima, la constante secuencia de episodios de declaraciones de amor, ataques de violencia, actos de arrepentimiento, convirtiéndose en un

ciclo interminable que la atrapa e inmoviliza, coartándole el pensar claramente y por ende a tomar una decisión, en lo que respecta a su permanencia al lado de alguien que constantemente le hace daño, anulándola paulatinamente, como ser humano, como profesional y como mujer.

Si a ello se suma, la presión social a su alrededor con mensajes de unión familiar, de la necesidad de un padre para sus hijos, de los traumas que pueden generarle el hecho de un divorcio, mensajes que son reforzados muchas veces por la familia de la mujer víctima, quien no tolera una separación por distintos motivos, repitiéndole su deber como esposa solícita, aconsejándola que se porte mejor para que no lo haga enojar, porque que sería de ella sin tener a alguien que la mantuviese. Si lo anteriormente expuesto se une al temor de quedarse sola y a la esperanza quimérica de que la pareja va a cambiar, cada vez se hace más distante el alejarse de su verdugo.

Todo este cúmulo de razones que impiden el paso decisivo para alejarse de la persona que las hace padecer, se centran simplemente en seguir otorgándole el poder de control al compañero, hasta dejarse llevar por los consejos de la familia, lo que indica la inherencia en los asuntos de la pareja, que paradójicamente conducen a apoyar el maltrato del varón hacia la fémina, afianzando el pensamiento machista, que durante años se ha instaurado tanto en la mente de los hombres como de las mismas mujeres. Todo lleva a coartar o desestimar cualquier acción tendiente a salvaguardarse de los maltratos de la pareja y mucho menos a procurar dirigirse a emitir una denuncia, como paso básico para hacer frente a la violencia que sufre cualquier mujer, puesto que de ello puede depender su integridad y por supuesto su vida.

No puede dejar de pensarse, en las paradojas de la vida, ya que el hogar se concibe como fuente de paz, afecto, seguridad y protección, pero en oportunidades se convierte en el lugar de descarga de la tensión y fracasos que se acumulan en otros ámbitos, y el lugar que debería ser de protección se convierte en un espacio de grandes peligros, ello debido a que los hombres, llevan sus frustraciones al hogar y se descargan con la mujer, a quien supera físicamente o con los hijos, porque no pueden defenderse, razón que aprovechan para dejar claro el poder que tienen sobre ellos.

1.2. El patriarcado en la violencia de género

Las desigualdades entre hombres y mujeres han estado presentes en las diferentes etapas del proceso histórico social, y en las diversas formas organizativas de las sociedades constituidas y conocidas alrededor del mundo. Vale mencionar, que detrás de la práctica de la violencia está la herencia cultural, siendo la violencia doméstica su más común manifestación. El entorno y en particular, las relaciones sociales imperantes, forjan las condiciones necesarias que viabilizan la violencia contra las mujeres, todo ello sobre la base de las creencias fundadas en lo que se considera debe ser lo femenino y lo masculino.

La violencia contra la mujer, tiene una larga historia, cuya germinación y crecimiento ha estado amparada por la justificación de su producción, el silencio de quienes la observan y el ocultamiento en el seno de la pareja, por ser considerada como asunto privado y por tanto alejado de la intrusión de cualquier persona ajena a la relación entre marido y mujer, por lo que cualquier inherencia externa es rechazada.

De igual manera, los terceros, lo asimilan como un conflicto interno en el cual no deben interferir porque no les compete. Como puede verse esta concepción errada del poder del hombre sobre la mujer, ha ido generando a través del tiempo una serie de mecanismos de maltratos, que afortunadamente con la profusión de leyes nacionales e internacionales, está saliendo a la luz, para beneficio de la mujer, quien ha padecido las más diversas formas de violencia bajo la sombra del pensamiento patriarcal.

Dentro de ese contexto de dominación masculina, ha emergido la figura del patriarcado, que aun cuando se ha hecho visible, y ha sido objeto de estudios e intervenciones, todavía persiste, sumiendo a muchas féminas en una vida de mutismos, temores y anulaciones. Al respecto Vásquez (2011), opina que *“el patriarcado es una estructura social jerárquica basada en un conjunto de ideas, prejuicios, símbolos, costumbres e incluso leyes, respecto a las mujeres, por lo que el género masculino domina y oprime al femenino”*. (p. 20)

Puede observarse como algunas manifestaciones de esa estructura patriarcal, dentro de las cuales se puede mencionar, un menor salario de acuerdo al género, ciertas responsabilidades o cargos dependiendo el género, así también en la violencia conyugal, lo que evidencia el rol

de subordinación que le ha tocado asumir la mujer, condicionando el papel de la mujer en el hogar, el trabajo y la sociedad.

El concepto patriarcado, de acuerdo con Bosch & Ferrer (2002), puede comprenderse constituido por un *“sistema de organización social que crea y mantiene una situación en la que los hombres tienen más poder y privilegios que las mujeres”* (p. 182); y una ideología que es el *“conjunto de creencias acompañantes que legitima y mantiene esa situación”*.

El patriarcado, para Lagarde (1996), es *“un orden social genérico de poder, basado en un modo de dominación cuyo paradigma es el hombre. Este orden asegura la supremacía de los hombres y de lo masculino sobre la inferiorización previa de las mujeres y lo femenino. Es asimismo un orden de dominio de unos hombres sobre otros y de enajenación de las mujeres”*. (p. 52)

El patriarcado considera que la mujer tiene menos valor como persona que el hombre, y por consiguiente a ellos, le corresponder obtener todos los lugares privilegiados, por lo tanto, se merecen los mejores puestos en las empresas, en la política en los cargos gubernamentales, y por supuesto en el hogar.

Basta dar una mirada para darse cuenta que los varones, ocupan mayores cargos presidenciales, ministeriales, de gobernador, alcalde, entre otros; ellos son los propietarios de los bancos, las transnacionales, y los medios de comunicación, así que manejan los bienes y los recursos, otorgándoles el poder sobre las damas, lamentablemente, esta ventaja deviene en la concepción de la mujer como un objeto que se vende, se compra, se arrienda, se cambia, se disfruta, se usa, se bota, se explota y se maltrata.

De acuerdo a Butler (2010), el patriarcado, visto desde distintos contextos históricos, ha constituido la naturalización de las diferencias que existen entre hombres y mujeres en los distintos contextos culturales. Este sistema patriarcal crea a los/as individuos/as con características masculinas y femeninas en una base que es totalmente diferenciadora, instaurando políticas que producen y mantienen la oposición de género, jerarquizándolo. Entonces, la formación de los/as sujetos/as se origina dentro un espacio de poder donde son sus propias representaciones, de lo que es uno y lo otro, las que dan soporte a sus fundamentos.

Se dice que esta desigualdad, se desprende de la historia de los pueblos primitivos, en donde debido a las condiciones ambientales imperantes en ese momento, el hombre era el encargado de salir a buscar los alimentos, dada su fuerza y ventaja física con respecto a la mujer; mientras esta permanecía cuidando los hijos, ya que se la pasaba sufriendo los rigores de la menstruación, el embarazo y el parto.

Actualmente, a las mujeres se les educa para ser el sexo débil, inculcándoles que sean inseguras de sí mismas, se les condiciona para que dependan de un hombre, se les repite constantemente, que necesitan un hombre que las defienda y cuide, y si deciden no tener pareja, se les repudia socialmente porque deben respetar el pensamiento, que al ser mujer adulta deben tener pareja e hijos, y si no lo logran son señaladas y criticadas. De tal forma que quienes por alguna razón no logran tener un compañero y formar una familia desata en sus sentimientos, trazos de ansiedad y minusvalía por no haber cumplido su rol en la sociedad, ya que conformar una familia debe ser la gran y principal meta de las mujeres, por no decir la única.

Para Izquierdo (1998), el patriarcado es la *“estructura de relaciones sociales que se apoya en las diferencias físicas de edad y sexo y al mismo tiempo las dota de significado social, por lo que quedan ratificadas y produce subjetividades”* (p. 223). Del patriarcado se desprende afirmaciones que tienen que ver con los vínculos económicos, por ello se repiten frase como el hombre es el que trae el pan a la casa, lo que significa que él es quien gana el dinero para la manutención, y la mujer es colocada en el renglón de ama de casa, restringiendo su función a las labores del hogar.

Vanegas (2011), refiere que el mundo desde la perspectiva patriarcal es un mundo basado en las diferencias, formas de separación que implica bandos y por lo tanto luchas de poder en las cuales existen dominados y sometidos. Prosigue el autor, afirmando que en ese sentido el patriarcado es considerado como un sistema cultural que impone a los hombres modelos y pautas de comportamientos que están más allá de lo que su voluntad y conciencia permite. Ser hombre en una cultura patriarcal exige plegarse y reproducir patrones sociales y culturales en los cuales su posición de control y dominio sobre la mujer y los hijos se vuelven garantía de perpetuación del modelo de sujeción y subjetivación androcéntrica.

Esa desigualdad, es lo que ha contribuido al maltrato hacia la mujer, desigualdad cuyas bases son el patriarcado, ese profundo arraigo cultural de la corriente patriarcal, que defiende valores de sumisión por parte de la mujer y de control por parte del hombre, lo que debería inspirar estrategias para darle fin a ese pensamiento de inequidad, para dar paso a nuevo ideal de igualdad para las mujeres. Esto servirá para prevenir la violencia contra las mujeres, ya que el rescate de la dignidad de la mujer, su emancipación y su empoderamiento, permitirán una sociedad más armónica, y le dará las oportunidades que le corresponde por derecho.

Es importante destacar, que este sistema le asigna a la mujer un papel secundario en la sociedad, y ha sido tal su imperio que se instaló en las sociedades y se ha visto en algo como natural. Por ello, es innegable, que se ha cumplido el lineamiento patriarcal con las mujeres, desde siempre, ya que, a lo largo de su vida, han permanecido bajo la sombra de un hombre, cumpliendo con el precepto de la autoridad patriarcal; iniciando este proceso de sumisión, en primer lugar, con su padre, en caso de no tenerlo, toma su lugar la figura del abuelo, un tío o un hermano mayor y teniendo continuidad con su pareja, permaneciendo atada a normas y restricciones impuestas por el patriarca.

Tales preceptos, órdenes, asignaciones o mandatos se cumplen sin protestar, porque generalmente no se percatan que desde siempre ha estado subyugada por un hombre y por un sistema cultural, y está sumida en ese cosmos, desde que nace, sintiéndolo como normal, porque eso ha formado gran parte de su vida.

Y más allá, de sembrar la idea de debilidad, que se va dosificando a lo largo del desarrollo de la mujer y del poderío en el hombre, la ideología patriarcal, va ajustando su pensamiento a los preceptos específicos, donde se va concibiendo como regla inquebrantable, que las chicas buenas, deben ser siempre obedientes, dóciles, sentimentales, cariñosas, tiernas, y felices de complacer a su pareja, en todo plano; es decir, personal, sexual, doméstico, realizar un papel pasivo, tanto en las relaciones personales y sexuales, a lo largo de su vida cotidiana.

Es esencial, que cada persona asuma su participación en la defensa de la igualdad de la mujer, en su derecho a no ser víctima de ningún tipo de violencia, esto es tarea de la sociedad en general, porque

todos tienen una madre, una hermana, una pareja, por mencionar algunos vínculos, y debe luchar por esa mujer, porque se le de las oportunidades que le corresponde, para que deje de sufrir acoso, humillaciones, golpes, burlas, gritos, privaciones, escarnio, indiferencia, rechazo, hasta llegar a poner fin a su vida. Solo con el concurso de todos será posible, terminar con el machismo y permitir que cada mujer desarrolle ese potencial que lleva por dentro, y que no siga persistiendo a través del tiempo, el callar sus deseos, olvidar sus aspiraciones, en dejar de lado sus sueños, en morder sus ambiciones.

Esto no quiere decir que la maternidad sea un castigo o que vivir al lado de un hombre se convierta en una tortura, simplemente se trata de cumplir sus anhelos de madre, de compartir una vida llena de satisfacciones con un compañero, que le haga feliz, que la respete, la proteja y considere, pero también que pueda cumplir sus aspiraciones profesionales, porque más allá de la emocionalidad que pueda estar presente en la mujer, también guarda grandes talentos, que pueden ser usados no solo para su progreso personal o familiar, sino para la mejora de la sociedad en general.

En ese mismo orden de ideas, Castañeda (2007), señala que el machismo es difícil de definir, sin embargo, todos lo reconocen o lo experimentan, sobre todo las mujeres. Lo define como *“un conjunto de creencias, actitudes y conductas que descansan sobre dos ideas básicas: por un lado, la polarización de los sexos, es decir, una contraposición de lo masculino y lo femenino según la cual no solo son diferentes, sino mutuamente excluyentes; por otro, la superioridad de lo masculino en las áreas consideradas importantes por los hombres”*. (p. 26)

Prosigue el mismo autor, refiriendo que el machismo no significa necesariamente que el hombre golpee a la mujer o que la encierre en la casa, para esta autora el machismo puede manifestarse como una actitud hacia los demás con miradas, gestos o falta de atención y la persona que está del otro lado lo percibe con toda claridad y se siente disminuida, retada o ignorada. A esto Castañeda (2007), le llama machismo invisible, que está tan profundamente arraigado en las costumbres y en el discurso que se ha vuelto invisible cuando no despliega sus formas más flagrantes, como el maltrato físico o el abuso verbal.

Ante esta serie de reflexiones, es menester emprender una cruzada para decodificar los mensajes machistas, que imprimen direcciones a seguir, sin permitir cambiar de rumbo, lo que conlleva a repetir modelos culturales, que reproducen el poder del hombre e implantan la subordinación de la mujer, muchas veces sin que la mujer se percate, que esto va en detrimento de su persona, que son ideas que han sido inoculadas desde el mismo momento en que nace un niño o niña, con la selección del color que puede o no llevar, con la ropa, los juguetes, la forma de sentarse, peinarse e incluso hablar.

Evidentemente son prácticas culturales patriarcales que han sido impuestas y que son acatadas y desarrolladas tanto por los varones como por las mujeres. Lo que deja entrever como tales ideas, le asigna a la mujer, un comportamiento, unas tareas, una misión, un rol, pero también al hombre le endosa un papel a cumplir, le asigna estereotipos a los cuales debe someterse, para poder insertarse como un verdadero hombre en la sociedad.

Vance (1989), señala que el sistema patriarcal condiciona los roles sexuales que cada individuo/a debiera poseer, ya que los define, nombra y describe, dando características supuestamente intrínsecas de agresividad e impulsividad a lo masculino ante lo cual, la mujer es la única desencadenante de cualquier respuesta y/o comportamiento considerado como negativo.

Esto conlleva a que las mujeres sientan miedo y culpa ante situaciones de peligro que tengan estrecha relación con la expresión de su sexualidad, debido a que el entorno patriarcal, si bien culpabiliza en gran medida a los hombres, a su vez permite que se eleve el nivel de poder y manipulación de los mismos, haciendo ver a lo femenino como culpable, inseguro y débil, y que, por lo tanto, debe interiorizar cualquier impulso.

Elementos como el patriarcado, que puede entenderse como un sistema de organización social en el que el poder político, económico, religioso, militar y la organización familiar están encabezados por hombres y el machismo, como la actitud de prepotencia de los hombres respecto de las mujeres. Se trata de un conjunto de prácticas, comportamientos y dichos que resultan ofensivos contra el género femenino, y que han desencadenado grandes males a la población de mujeres del mundo, llevándolas incluso a la muerte.

La violencia basada en género dentro de la familia no es un fenómeno reciente, por el contrario, ha sido una característica de la vida familiar aceptada desde tiempos remotos. Sin embargo, no comienza a concientizarse como fenómeno social muy grave hasta la década de los sesenta en los países anglosajones, y en la década del ochenta en este país. Son los movimientos feministas los que comienzan expresamente los reclamos por los derechos de la mujer.

De acuerdo con Bunch & Carrillo (1999), la percepción social y el reconocimiento de que ciertos comportamientos son violentos, es histórica. Esa percepción está determinada por relaciones de poder y por los valores presentes en una sociedad determinada, en momentos históricos específicos. En las sociedades se manejan diferentes códigos en relación a la violencia; existe una fuerte condena cuando ésta se lleva a cabo en el espacio público, sin embargo, se le tolera y hasta se avala cuando ocurre en el espacio privado. Una denuncia por una agresión en la vía pública es inmediatamente acogida, la misma denuncia en el hogar es generalmente desestimada, subvalorada e incluso se intenta persuadir a la víctima para que retire su denuncia.

Prosiguen señalando los autores que la violencia contra las mujeres es endémica en casi todas las culturas y en sociedades patriarcales donde el derecho y privilegio masculino está por encima del bienestar de otros seres humanos: niños, niñas, adolescentes y mujeres, afectando a estas en todas las etapas de su vida. Las sociedades patriarcales se establecieron en el Mediterráneo desde los comienzos de la Grecia Clásica o quizás antes. Los roles masculinos y femeninos se han establecido con el uso de la violencia a lo largo de 4.000 o 5.000 años.

De igual forma enfatizan, que la violencia se da en el marco de la supuesta protección de la familia y que este hecho es una de las principales razones por las que se ha ocultado socialmente y aún más se ha tolerado. Pero a la vez es una de las características centrales, que permite entender su impacto destructor en las víctimas. En la familia violenta el rol de afecto, protección y cuidado del grupo familiar, es reemplazado por el daño tanto psicológico como físico, la amenaza y el temor. No obstante, el discurso continúa siendo el del afecto y protección, este se traduce en ¡yo te golpeo porque te amo!, o bien tú haces que yo te golpee porque te portas mal.

Finalmente, exponen que muchos son los factores que han confluído para mantener el silencio sobre la situación de violencia en el hogar: la necesidad de resguardar la privacidad de la familia, diferencias culturales sobre la concepción de la violencia, temores o simplemente el dolor de hablar.

Pero existen otros hechos que han contribuido a que la situación comience a hacerse visible: la organización del movimiento feminista en la década del 60, la apertura de los primeros refugios a comienzos de los años 70, la preocupación de la comunidad internacional por el tema de los derechos humanos y los derechos personales. La violencia doméstica en general se dirige a los miembros más débiles de la familia e implica acciones que van desde una simple palabra o gesto pasando distintos tipos de agresiones físicas, psicológicas, sexuales, amenazas hasta el homicidio.

Corsi (1994), refiere a todas las formas mediante las cuales se intenta perpetuar el sistema de jerarquías impuesto por la cultura patriarcal. Se trata de una violencia estructural que se dirige a las mujeres con el objetivo de mantener o incrementar su subordinación al género masculino. Se utiliza el término sociocultural para hacer referencia a cualquier proceso o fenómeno relacionado con los aspectos sociales y culturales de una comunidad o sociedad.

De tal modo, un elemento sociocultural tendrá que ver exclusivamente con las realizaciones humanas, que puedan servir tanto para organizar la vida comunitaria como para darle significado a la misma. Cuando se aplica el adjetivo de sociocultural a algún fenómeno o proceso se hace referencia a una realidad construida por el hombre que puede tener que ver con cómo interactúan las personas entre sí mismas, con el medio ambiente y con otras sociedades.

De la misma manera, Corsi (1994), propone que es la sociedad patriarcal, la que ha definido a los varones como superiores por naturaleza y les confiere el derecho y la responsabilidad de dirigir la conducta de su mujer. Esto se traduce en una serie de premisas sostenidas por amplios sectores de la población, por ejemplo: las mujeres son inferiores a los varones, la mujer es el sexo débil, el hombre es el jefe del hogar, el hombre tiene derechos de propiedad sobre la mujer y los hijos. Por lo tanto, estas creencias y valores se traducen en estructuras sociales particulares, como son: la división

del trabajo, las políticas institucionales y la discriminación de la mujer. En síntesis, la violencia de género adopta formas tan diversas, como el maltrato físico, psicológico, social y sexual, tanto en ámbitos públicos como privados.

1.3. Violencia de género y efectos en los hijos de la víctima

Para entrar en el tema de los efectos que genera la violencia de género en los hijos de las mujeres agredida, es pertinente iniciar comentando las consecuencias en la víctima directa como lo es la fémica, es el caso que la Asamblea General de las Naciones Unidas (2006); y la Organización Panamericana de la Salud (2007), como organismo especializado de salud del sistema interamericano, reconocieron las graves consecuencias inmediatas, futuras y a largo plazo que tiene las mujeres sometidas a esta situación de violencia, para la salud, el bienestar psicológico y la calidad de vida.

Por su parte Ban Ki-moon secretario general de Naciones Unidas, en el año 2014, señaló que *“en todo el mundo, una de cada tres mujeres será objeto de violencia física o sexual en algún momento de su vida, en formas que van desde la violación y la violencia doméstica hasta la intimidación y el acoso en el trabajo y en Internet”*.

Vale mencionar, que, en sociedades dominadas por normas patriarcales, donde se considera que la mujer es propiedad del hombre, los conservadores sociales pueden fácilmente aprovechar las tradiciones y normas culturales para generar oposición contra los derechos de ellas, de allí la necesidad de desarrollar mecanismos que permitan prevenir los maltratos contra las mujeres y difundir los derechos que le asisten.

Como puede notarse, los efectos de la violencia en la existencia de las mujeres son muchos y como pocas veces han sido visibilizadas, no se ha dimensionado la magnitud del daño que se les hace. A lo anterior se añaden las palabras de Claramunt (2001), *“que de acuerdo al tipo de abuso, las consecuencias pueden catalogarse en la dimensión física, social patrimonial y psicológica”* (p. 34). Sin embargo, bajo la perspectiva que la mujer es un ser integral, puede decirse que el abuso en cualquiera de sus manifestaciones daña la totalidad de su experiencia como persona. Añade Claramunt (2001), que *“los costos pueden ser altos tanto físicos, económicos, sociales y patrimoniales*

unido a esto el daño que una persona sufre es similar al trauma que sufre una persona que ha estado en una guerra, por ejemplo, los sobrevivientes de la guerra de Nagasaki e Hiroshima". (p. 35)

Es además una de las mayores causas de pérdida del hogar, crímenes violentos y abuso de sustancias adictivas (drogas). Las mujeres abusadas físicamente, frecuentemente enfrentan lesiones severas y muchas de ellas visitan la sala de emergencia de algún hospital o centro asistencial, debido a las lesiones relacionadas al abuso por parte de su pareja, pero que generalmente ocultan por diversas razones.

Aunque las denuncias son cada vez más comunes aún no corresponden a la realidad; Rico (2006), expone que *"en general las víctimas no solicitan intervención legal por motivos inhibidores tales como el temor a ser responsabilizadas de la disolución de su familia, el miedo a represalias por parte del esposo, la vergüenza de verse expuestas públicamente, así como porque no se sienten respaldadas por las instancias policiales y jurídicas que las mujeres no perciben como eficaces". (p. 25)*

La legitimación social de la violencia como forma de relacionarse entre los individuos, su aceptación cultural como medio de educación y corrección, la percepción de que esta es un asunto privado que les incumbe únicamente a los miembros de la familia, por lo que denunciar un caso de violencia contra la mujer, implica una intromisión y violación a los límites de la familia, son barreras culturales de denuncia y registro, compartidas por el grueso de la sociedad.

En líneas generales, puede comentarse, que la ideología patriarcal se reproduce institucionalmente y se concreta de manera particular en la red de vínculos de los grupos, de la familia y de la pareja a través del proceso de sociabilización, mediante el cual se apropian y reproducen activamente comportamientos y creencias. La familia se inserta en una realidad social y si este contexto social legitima y reproduce la violencia, la familia como subsistema del sistema general y como mediador fundamental de todas las influencias trasmite esa herencia cultural.

Las mujeres más vulnerables son aquellas que no disfrutan de la protección de su familia: la ausencia de esta perjudica económicamente a las mujeres (pobreza, indigencia), y corren más riesgo de ser víctimas

de violación o de trata de seres humanos. Igualmente, la pobreza y el acceso limitado a los recursos pueden empujarlas a prostituirse para poder hacer frente a sus necesidades. De la misma manera, la situación profesional y el acceso a los recursos económicos son factores importantes, ya que subrayan la fuerte relación que existe entre violencia y exclusión.

Si bien las mujeres solas están más expuestas a la violencia, el matrimonio tampoco las protege siempre. Por otro lado, la desigualdad con respecto al nivel escolar de los hombres es un factor de riesgo para las mujeres. Puede anexarse que la existencia de amor no protege forzosamente de la violencia conyugal, aunque haya una fuerte relación entre violencia y ausencia del sentimiento de amor. Asimismo, el hecho que alguno de los miembros de la pareja tenga otra pareja es un factor agravante.

De igual forma, las personas víctimas de maltratos durante la infancia y aquellas que viven durante su infancia con un cónyuge víctima de maltratos son las que tienen más posibilidades de verse afectadas. El hecho de haber crecido en un ambiente violento con un reparto desigual de los papeles educativos supone un factor agravante para la percepción de la violencia como normal. La noción de consentimiento es bastante reciente, en especial la que se desprende de la moral religiosa.

En efecto, la influencia que ejerce el medio, así como los agentes socializadores son elementos que generan violencia, ya que, se ha demostrado por los estudios realizados, que los niños que viven en un ambiente doméstico violento tienen una mayor tendencia a ser violentos en sus relaciones.

Merrill, et al. (2005), señalan que la violencia en la niñez aumenta el riesgo de que las víctimas utilicen el castigo físico en la edad adulta, independientemente de sus esquemas interpersonales. Igualmente, las personas con adicciones, con problemas de índole económica, el desempleo, la infidelidad, los celos, inciden en comportamientos agresivos.

Evidentemente, el primer grupo al que se inserta y en el que se desarrolla el ser humano desde que nace, es la familia, de él le llegan sus primeras influencias, pero al mismo tiempo ese individuo está recibiendo un conjunto de influencias de otros grupos, un legado

histórico cultural, expresado en las costumbres, normas, tradiciones, valores, que están contribuyendo de esta forma a desarrollar en estas personas determinadas formas de actuar y de pensar.

Indiscutiblemente, este cumulo de situaciones que se experimentan dentro del núcleo familiar deja grandes huellas en la forma de actuación futura de sus integrantes, por tanto, las causas de la violencia deberán buscarse en las pautas de socialización, en los contenidos de la educación formal e informal, en los mensajes transmitidos en los medios, en la conformación de las instituciones. Estos son, entonces, los espacios donde tendrían que producirse cambios sustanciales para poder eliminar la violencia contra tantas mujeres.

Generalmente, las mujeres víctimas de violencia, les cuesta acudir a las instituciones a solicitar protección y ayuda, ante el temor de una agresión mayor. Además, muchas mujeres no están dispuestas a dejar sus hogares porque significaría perder el único bien que poseen. Aunado a esto, la experiencia del maltrato, deja huellas psíquicas, que se manifiestan en una disminución de la confianza en su valor personal y en su capacidad de tomar sus vidas a su cargo, sin mencionar los estragos físicos padecidos, por lo que necesitan de un período de tiempo prolongado para recuperarse.

Es menester, atacar el problema de la violencia contra la mujer, puesto que esto tiene consecuencias de largo plazo tanto para ella como para sus hijos como para la sociedad en su conjunto, en todo caso, ella llega a padecer distintos problemas de salud, y disminuye su capacidad para obtener ingresos y participar en la vida pública. A mediano plazo los hijos se ven expuesto a problemas de salud, bajo rendimiento escolar y a corto plazo trastornos de la conducta por lo que el Estado tiene que invertir recursos en su atención y tratamiento, por ende, se desprenden graves consecuencias que se generan de no abordar el problema de la violencia contra la mujer.

Sin duda, la familia es lugar donde surgen las primeras enseñanzas Canan & Camancho (2004), señalan que *“la familia es innegablemente el punto de partida, para la formación social del sujeto”* (p. 48). En tal sentido, se considera la base fundamental de la sociedad, es la institución formadora y generadora de valores más importante para la sociedad. Sin embargo, en su interior se suceden hechos que puede tener efectos tanto positivos como negativos en cada uno de los

individuos que la integran y por tanto desembocar en perturbaciones en las relaciones intrafamiliares y más allá en generar conductas delictuales.

Eriksson & Mazerolle (2015), comentan que el hecho de observar durante la infancia violencia entre los progenitores se ha considerado recientemente un factor predictor de futuras conductas violentas en el contexto familiar. Un ambiente familiar disruptivo, potencia la aparición de conductas violentas puesto que la vivencia de la intimidación como recurso para hacer valer los derechos dentro de la familia, se convierte en un modelo a seguir, replicando tales conductas en su diario vivir. Según Loure (1999), *“no hay que olvidar lo susceptible que es el joven a la imitación y a la influencia que ésta puede ejercer como método de afirmación personal, capaz de superar al propio modelo”*. (p. 69)

Coloma (2000), define la familia como una institución social, *“núcleo de soporte y apoyo para sus miembros, en donde se da y se recibe el amor tan necesario para el desarrollo saludable de los individuos; en donde se intercambian y se adoptan mensajes, valores, tradiciones, costumbres, deseos, mitos y creencias; en donde también se resuelven y comparten aspectos de convivencia, responsabilidades, información, opciones de decisiones que afectan a todo el grupo familiar, se ve seriamente lesionada cuando se instaura el abuso, la violencia y el maltrato como sistema de relación entre sus integrantes”*. (p. 19)

La familia es el origen de toda agrupación humana, en la sociedad tiene importantes tareas, que tienen relación directa con la preservación de la vida humana como su desarrollo y bienestar. Debe considerarse como el grupo social básico creado por vínculos de parentesco o matrimonio, presente en todas las sociedades. Idealmente, la familia proporciona a sus miembros protección, compañía, seguridad y socialización.

Vázquez (2004), por su parte, ha encontrado que la conducta criminal en padres, la violencia doméstica, el pobre establecimiento de límites, el poco apego/vínculo con los padres que genera desconfianza, el abuso físico, psicológico y sexual, ser testigo o víctima de violencia extrema, padres ausentes, distantes o pasivos, madres sobreprotectoras, seductoras o dominantes, padres alcohólicos e historial de problemas psiquiátricos en los padres, grupos urbanos de alto riesgo y deserción

escolar han sido rasgos comunes en estudios de adolescentes que han cometido homicidios en otros países del mundo occidental.

Estudios científicos como el de la Academia Americana de Pediatría (2008); y el de Gustafsson, et al. (2014), consideran que, al ser los hijos expuestos a violencia contra la mujer, los sitúan en riesgo de carácter elevado; y Howell & Graham-Bermann (2011), indican, que incluso esta experiencia puede aumentar las posibilidades de recurrir a conductas impulsivas y agresivas.

Es importante mencionar, el hecho que en la familia se reproduce, mediante la crianza, modelos que mantienen por el tradicionalismo cultural los patrones de dominación, predominando en algunos el ejercicio de la violencia; podría decirse que la mujer ha tenido cierta cuota de responsabilidad frente a esta situación, bien por su rol de socializadora, mediadora, o por su función de reproductora social de valores y normas que sustentan esta forma de organización.

Un aspecto vinculado a esa tolerancia hacia la violencia contra la mujer, se desprende de la forma como se entrena a las niñas, desde muy pequeñas, a comportarse o de moverse en la vida, mensajes que se incrustan en su psique limitándole en muchos casos, puesto que se les enseña a ser dependiente de los demás, a luchar permanentemente, por tener la aprobación de los otros asiduamente, coartándole con ello su capacidad de respuesta ante ciertas vicisitudes, lo que le lleva a permanecer durante años en situación de pasividad ante los hechos de maltrato de los cuales son víctimas, antes de tomar la decisión de denunciar o de abandonar a su victimario.

Ante este panorama, surgen cuestionamientos o reflexiones en torno a intentar comprender como se instauran las relaciones violentas, dirigiendo el pensamiento hacia los procesos de socialización y al mismo tiempo hacia el proceso de internalización de valores, modelos y papeles que en la sociedad se desenvuelven de manera rígida social e históricamente construidos. Trayendo, asimismo a colación, que se imprime en los niños, el desarrollo de la capacidad de poder y apropiación, en tanto que las niñas se educan para la obediencia y la sumisión a la autoridad masculina y responsabilidad de preservar la unidad familiar.

Dentro del contexto familiar pueden desarrollarse comportamientos violentos, producto de las relaciones disfuncionales con los

progenitores, la falta de intimidad, la afectación por distintas patologías el alguno o en ambos padres, la probabilidad de poseer armas o la facilidad para obtenerlas, conforman un catálogo de posibilidades para hacer germinar conflictos. Por lo tanto, es perentorio, trabajar en la consecución de una la dinámica familiar positiva; de esta forma se previene y por ende se puede evitar es esencial la aparición de conductas violentas, que se van prolongando hasta la adultez. Al respecto Patró & Limiñana (2005), observaron que los menores que han crecido en ambiente de violencia de género acostumbran a recurrir a conductas violentas y antisociales.

Es esencial señalar que los padres que hacen uso de la violencia fortalecen conductas violentas en los hijos a otros miembros. En ciertas familias el uso y abuso del poder autoritario y de la fuerza son recursos de los que se echa mano para cualquier situación, convirtiendo la violencia en un hecho cotidiano. Así, los niños mediante regaños, golpes, gritos o insultos aprenden a someterse ante quienes son más fuertes que ellos y a someter a quienes son más débiles.

A los hombres, comúnmente la sociedad les otorga poder sobre las mujeres y a los niños, niñas y adolescentes, se les enseña a ser violentos, si es el caso que en la familia donde se criaron, donde crecieron, compartieron con un padre agresivo, que empleaba la violencia como forma de resolver conflictos, desavenencias, frustraciones o cualquier situación que le embargara, este será una conducta a replicar por lo hijos, tomando este proceder como apropiado, al ser el comportamiento que tuvo como modelo; caso contrario con las hijas, quienes tienden a imitar , el modelo materno y admiten, como algo natural el ser tratadas a los golpes o bajo humillaciones .

Debido a la hegemonía del machismo, las instituciones sociales no solo han otorgado legitimidad a la autoridad del varón en el hogar, sino que él puede recurrir a la fuerza para castigar a la esposa y a los hijos desobedientes. Además, se han regulado sistemáticamente las relaciones entre ambos sexos para favorecer y privilegiar en el valor lo correspondiente a la responsabilidad legal, social, económica y de soporte a la mujer, a los hijos y a la familia.

Quiere decir entonces que el conjunto de creencias, valores, mitos y prejuicios que sustentan las actitudes y comportamientos psicosociales por ser común a los miembros de un grupo, se convierten en un factor

decisivo para la reproducción de la violencia contra la mujer. asimismo, el entorno y el comportamiento dentro de la familia responden a ciertas conductas y se reproducen en las costumbres según la cultura, pautas de comportamientos que establecen una forma de vida, un modo de pensar según al género al cual se pertenezca.

Es signo de preocupación, considerar las posibles consecuencias que pueden generarse en los hijos, cuando estos son espectadores de hechos de violencia en el hogar. Grussman, et al. (2001), refieren que cuando los niños presencian situaciones crónicas de violencia entre sus padres. Estos presentan trastornos muy similares a los que caracterizan a quienes son víctimas directas de abuso. En ese mismo orden de ideas, Lizana (2012), plantea la posibilidad que estos niños puedan aprender, en medio de este tipo de relaciones familiares, que la ira justifica el uso de la violencia.

Asimismo, caber mencionar que la exposición a la violencia familiar constituye un grave riesgo para el bienestar psicológico para los niños, niñas y adolescentes, especialmente si además de ser testigos, también han sido víctimas de ella. Beristain (2004), señala que la exposición a la violencia familiar constituye un grave riesgo para el bienestar psicológico de los hijos, especialmente si, además de ser testigos, también han sido víctimas de ella. Los hijos expuestos a la violencia en la familia presentan más conductas agresivas y antisociales (conductas externalizantes) y más conductas de inhibición y miedo (conductas internalizante) que los niños que no sufrieron tal exposición.

De igual manera, Howell & Graham-Bermann (2011), exponen que esta circunstancia puede mermar su capacidad para regular las emociones, aumentando las posibilidades de recurrir a conductas impulsivas y agresivas.

Los niños y niñas de estos hogares violentos en líneas generales, tiende a mostrar una menor competencia social y un menor rendimiento académico, en comparación con los hijos de familias que no tienen como característica el ser violentos, aunado a ello, tienen frecuentemente, promedios más elevados en lo que respecta a medidas de ansiedad, depresión y síntomas traumáticos.

El hecho de vivir en el centro de un hogar plagado de situaciones de violencia y abuso de poder, durante la infancia y adolescencia,

en medio de una interacción de violencia constante, son modelos que van a guiar el tipo de relaciones que van a desarrollar, en la medida que van creciendo. Tal es el caso que en opinión de Fariña, et al. (2013), a menudo los hijos menores que atraviesan este tipo de experiencias familiares tienen más posibilidades de sufrir un desequilibrio emocional.

De acuerdo con los resultados de Carracedo, Fariña & Seijo (2010), los hijos adolescentes expuestos a violencia entre sus progenitores puntúan significativamente en susceptibilidad interpersonal, hostilidad, obsesión-compulsión y malestar general.

Según Edin, et al. (2010), si se ubica la violencia contra la mujer, desde el embarazo, quiere decir que su hijo antes de nacer ya está expuesto a los daños que recibe su madre y vendrá al mundo en medio de un clima emocional, lleno de ansiedad y miedo y después que nacen, vivirán la violencia junto a su madre experimentando, el miedo ante la violencia y la ansiedad de esperar por el próximo episodio de maltrato.

Sentirán el intenso dolor y el inmenso terror al ver a la madre humillada y maltratada; entraran en una terrible ambivalencia, donde intentarán ayudar a su mamá, pero esto posiblemente, se convierta en maltratos hacia ellos, por parte del padre, quien, sumido en sentimientos de ira, se volcará hacia ellos. De igual manera, este miedo en ocasiones los llevará a retirarse de la situación, pero ser testigos, del daño que recibe su madre, los llena de angustia y culpa, por no ser capaces de defenderla y detener la violencia.

En definitiva, observar el maltrato hacia la madre, deja en los hijos, profundas huellas, en tanto que los niños, niñas y adolescentes, en un ambiente estable, aprenden a definirse a sí mismos, a entender lo que le rodea, y a desplegar las líneas que le permitirán relacionarse con quienes le rodea, de forma positiva, dependiendo de lo que ve y experimenta en su alrededor inmediato, que viene a ser la familia, como base de la sociedad y como primer ente socializador, es innegable por tanto que tiene una labor fundamental en la formación de los hijos, desafortunadamente si estos hijos se desenvuelven en un ambiente que muestra una relación violenta entre los padres, ello generará descontrol emocional y cambios conductuales, que van desde copiar el modelo de comportamiento violento, hasta la posibilidad de incurrir en conductas transgresoras.

Ante esta imagen de violencia contra la madre los hijos se ven envueltos en una gran maraña de sentimientos y confusiones, ya que, si bien es cierto, que quieren a su madre, también es una verdad, que quieren al padre que agrede a la madre. Igualmente, es esencial detenerse a pensar, en los casos de hombres que cometen femicidio contra su pareja, pero en ese torbellino de descontrol, atacan a los hijos, y mucha de las veces, estos niños ajenos a los desafueros de su padre, pasan a formar parte de las estadísticas de homicidio, porque su padre los ha incorporado al ataque en contra de su madre.

Es importante destacar, que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia señala que, aunque no se les ponga la mano encima, presenciar o escuchar situaciones violentas tiene efectos psicológicos negativos en los hijos. Aunque no sean el objeto directo de las agresiones, padecen violencia psicológica, que es una forma de maltrato infantil y que la Convención Internacional de los Derechos del Niño considera una forma de maltrato infantil.

Dentro de todo lo expuesto a través de los distintos párrafos contentivos de los efectos que pueden surgir en los hijos de madres víctimas de violencia de género, puede decirse que puede considerarse un mito, la premisa, que dentro de la violencia contra la mujer, la conducta violenta del agresor a la mujer no es un riesgo para los hijos; esto es errado por cuanto, los hijos, bien sean víctimas directas o indirectas de la violencia, sufren consecuencias negativas, que van a incidir negativamente, tanto en su desarrollo físico como psicológico.

De esa interacción familiar violenta se llega a desembocar en efectos negativos a corto, mediano y largo plazo, A corto se puede mencionar sentimientos de miedo, baja autoestima, ansiedad, depresión, a mediano plazo problemas de salud y a largo plazo, el efecto más reiterado, es que se hace receptor de un modelo de conductas agresivas dentro de la familia, lo que generalmente se convierte en una conducta que se replica contra la pareja cuando se convierte en adulto.

A ello se suma, que los niños y niñas que exhiben comportamientos agresivos con su grupo de iguales tienen una alta posibilidad de no ser admitidos entre sus compañeros, con el consiguiente riesgo de aislamiento o de gravitar hacia grupos de iguales desviados o agresivos

Dentro de ese compendio de efectos, la consecuencia más grave, es

que puede perder la vida en el caso que su padre dejándose llevar por emociones negativas, que desencadenen una pérdida de control de las mismas, en un arrebato, decida acabar con la vida de su madre y en medio de ese descontrol, termina por asesinar a sus hijos. Vale decir, tal como lo menciona Fariña, et al. (2010), que en cuanto a la inteligencia social, se pone de manifiesto una serie de dificultades en el establecimiento de relaciones interpersonales.

1.4. Normativa internacional en materia de violencia de género

Los instrumentos jurídicos internacionales se han constituido en herramientas importantes de presión a los gobiernos para que adopten medidas destinadas a prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres, dado que la mayoría de los países han ratificado estos instrumentos, el desafío se encuentra en asegurar que efectivamente se implementen sus preceptos y que además se creen órganos para su apoyo, difusión y defensa, que permitan una verdadera puesta en práctica de la norma y un cabal cumplimiento de la ley.

Los hechos de violencia contra la mujer han obtenido tanta trascendencia, que se han adoptado una serie de instrumentos jurídicos internacionales y nacionales en procura de atender la magnitud del problema, sin embargo lo más importante de esto es la necesidad de que a la par del surgimiento de normativas legales para atender el maltrato hacia la mujer, se creen mecanismos que coadyuven este fenómeno, como sería la creación de suficientes instituciones que aboguen por la defensa de las mujeres víctimas de tales atropellos y que igualmente se generen campañas informativas acerca de esta problemática, ya que con una buena difusión sobre donde pedir ayuda, será posible acabar con una serie de miedos y mitos y sobre todo abrir las puertas de la esperanza ante el flagelo del maltrato hacia la mujer.

Vale destacar, que, en el ámbito mundial, se ha reconocido la violencia contra la mujer como una violación a sus derechos humanos; partiendo del hecho que los derechos humanos son un conjunto de principios, de aceptación universal, que se encuentran garantizados jurídicamente, y cuyo propósito está encaminado a afirmar al ser humano su dignidad como persona. Desde esa perspectiva, es esencial mencionar a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, como el documento que marca la pauta en materia de derechos humanos. Fue elaborada

por representantes de todas las regiones del mundo con diferentes antecedentes jurídicos y culturales, y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948.

Al hacer alusión al caso de la violencia contra la mujer, indiscutiblemente, ello constituye un fenómeno que se manifiesta en las actitudes, comportamientos e irrespeto a los derechos humanos y su dignidad; es el hecho, que la violencia contra la mujer constituye una flagrante transgresión de los principios consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos (Organización de las Naciones Unidas, 1948). Entre otras cosas, la violencia contra las mujeres es una violación del derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona (art. 3); del derecho a no ser sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (art. 5); de la igualdad ante la ley y el derecho a igual protección de la ley (art. 7); del derecho a recurrir a un tribunal imparcial (arts. 8 y 10); del derecho a circular libremente (art. 13), y de la libertad de reunión y asociación (art. 20).

Es de gran importancia también, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), aprobada en la Conferencia de los Estados Americanos (OEA) el 22 de noviembre de 1969 en San José, Costa Rica. Es un documento de carácter regional, que reafirma los derechos fundamentales de la persona humana, a través de la enumeración de los deberes de los Estados y los derechos protegidos; los deberes de las personas y los medios de protección de los derechos humanos.

Es importante reconocer los esfuerzos realizados por las Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos, en la aprobación de diversos instrumentos jurídicos y convenciones internacionales, tendientes a corregir la situación de desigualdad y de garantizar la protección de los derechos humanos de las mujeres. Y es que dentro de sus principales objetivos siempre ha estado presente la búsqueda de la igualdad de género, así como la protección y defensa de los derechos que por ley le corresponden y que lamentablemente, le han sido conculcados desde tiempos antiguos.

En el caso de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), la misma fue aprobada por la Organización de las Naciones Unidas (1979), donde se hace mención acerca de las pautas para luchar

contra la discriminación hacia las mujeres, tal como lo refiere en su artículo 1 el instrumento que se aborda y es entendida como *“toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”*.

Se observa cómo se hace una clara exposición para combatir todo tipo de discriminación contra la mujer. Otro instrumento relevante ha sido la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, realizada en Viena en 1993, constituye uno de los documentos internacionales más importantes para las mujeres, no solo porque en él se reconoce los derechos de las mujeres como parte inalienable, integral e indivisible de los derechos humanos universales, sino porque también urge a los Estados a establecer programas de educación en derechos humanos.

Asimismo, la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, de 1993 fue el primer instrumento internacional que abordó de forma explícita la violencia contra las mujeres, estableciendo un marco para la acción nacional e internacional. De hecho, la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1993, ya demuestra el reconocimiento y la comprensión internacionales de que la violencia contra la mujer, es una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra la mujer.

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, define en su artículo primero que la violencia contra la mujer es todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la vida privada.

Igualmente, expone esta importante Declaración, los actos que constituyen violencia contra las mujeres, aunque el abanico de actos punibles no se limita a los que se indican a continuación:

1. La violencia física, sexual y psicológica que se produce en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en

el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violencia por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación.

2. La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexual en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada.
3. La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.

Por su parte, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer conocida también como la Convención Belem do Pará, fue adoptada en Belém do Pará, Brasil, en el año 1994, formalizando la definición de la violencia contra las mujeres como una violación de sus derechos humanos. Establece por primera vez el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia. Por medio de la Convención, los Estados Parte acordaron que la violencia contra las mujeres: *“constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades”*.

Según la Convención de Belem do Pará (1994), se entiende por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado (art. 1).

La misma Convención también en su artículo 2 señala que *“la violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual o psicológica: que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo,*

así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra”.

La violencia contra la mujer, es una manifestación de las relaciones de poder, históricamente desiguales entre hombres y mujeres, que han conducido a la dominación de la mujer por el hombre, a su discriminación y a la interposición de obstáculos contra su pleno desarrollo considerada como toda agresión física, verbal y/o psicológica, que es objeto la mujer por parte de su pareja y que por extensión comprende, también toda conducta que por acción u omisión, ocasiona daño físico y/o comportamiento antisocial que envuelve el uso de la violencia, amenaza, coerción o intimidación por parte de su cónyuge o excónyuge, o a manos de una persona con quien sostiene o ha sostenido una relación íntima.

En la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención Belem Do Para, el concepto de violencia contra la mujer está firmemente fundamentado en los derechos básicos ya reconocidos en el sistema interamericano de derechos humanos, como son el derecho a la vida, a la integridad física y psíquica, a la libertad personal y el derecho de igualdad de protección ante la ley y de la ley.

Además, define la responsabilidad de los Estados en cuanto a adoptar medidas y acciones específicas para eliminar la violencia contra las mujeres. Así mismo, prevé la competencia de la Comisión Interamericana para recibir peticiones individuales “que contengan denuncias o quejas de violación del artículo 7 de la presente Convención” que establece, entre otros, el deber del Estado parte a modificar leyes, reglamentos o prácticas que respalden la violencia contra la mujer y a disponer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a la justicia, resarcimiento y reparación del daño.

Igualmente, en la Plataforma de Acción adoptada en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en 1995, se define la violencia contra la mujer como una de las 12 esferas de especial preocupación que deben ser objeto de particular hincapié por parte de los gobiernos, la comunidad internacional y la sociedad civil. Asimismo, identificó áreas específicas de acción para los gobiernos

para prevenir y hacer frente a la violencia contra las mujeres.

Principales acuerdos internacionales en materia de género

- Declaración de Viena (Organización de las Naciones Unidas, 1993).
- Declaración y Plataforma de Pekín (Organización de las Naciones Unidas, 1995).
- IV Conferencia ministerial europea (Estambul, 1997).
- Informe del Alto Comisariado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (1988).
- Conferencia de París (Unión Europea, 1999).
- Recomendación 1413 de la Asamblea parlamentaria del Consejo de Europa (1999).
- Resolución del Parlamento Europeo sobre la salud sexual y reproductiva (2002).
- Consejo Europeo de Barcelona, sobre igualdad en el empleo y la violencia de género (2002).
- Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre el proyecto regulador del procedimiento electoral basado en principios comunes para la elección de los europarlamentarios (2002).
- Acuerdos de la Unión Interparlamentaria sobre las acciones positivas a favor de las mujeres.

Declaración de Viena (1993)

- Los derechos de las mujeres forman parte inalienable, integral e indivisible de los derechos humanos universales.
- La igual participación de las mujeres en todos los ámbitos de la vida y la erradicación de toda forma de discriminación constituye uno de los objetivos prioritarios de la comunidad internacional.

Declaración y plataforma de Pekín (1995)

- Ratificación de la Declaración de Viena.
- Introducción de medidas de acción positiva para favorecer el acceso y la permanencia de las mujeres en los órganos de decisión política.

- Perspectiva transversal de la igualdad (“mainstreaming”).
- Examen del impacto diferencial de los sistemas electorales.
- Conciliación entre la vida profesional y familiar.
- Medidas contra la violencia de género.

Conferencia de Estambul (1997)

Recomendaciones a los gobiernos:

- Modificación de los sistemas electorales.
- Favorecer el nombramiento de mujeres en los cargos públicos gubernamentales.
- Favorecer el nombramiento de mujeres en los consejos consultivos.
- Promover una representación equilibrada en las instituciones financieras gubernamentales.
- Recomendaciones a los partidos políticos:
- Limitar el número de mandatos que una persona pudiera ocupar sucesivamente en un mismo cargo público.
- Promover una política de representación equilibrada en el seno del partido y del aparato directivo, asegurando que las mujeres pudieran tener acceso a los puestos de dirección.
- Revisar los procedimientos de selección de candidatos electorales a fin de eliminar los obstáculos que penalicen a las mujeres.

Informe sobre el cumplimiento de la conferencia de Viena (Organización de las Naciones Unidas, 1998)

Ratificación del carácter universal de los derechos de las mujeres:

- Solo son distintos de los de los hombres en los aspectos concretos que vienen determinados por factores biológicos.
- Existen obstáculos para el ejercicio igual de los derechos, que no se fundamentan en el sexo, sino en el género.
- Para conseguir la igual efectividad es necesario establecer una mejor protección sobre los sectores menos favorecidos.
- La mejor protección no es discriminatoria.

Conferencia de París (1999)

Los gobiernos, las instituciones europeas y los partidos políticos deben tomar las medidas necesarias, incluso con cambio de los sistemas electorales o del modo de designación de los órganos consultivos, para promover la participación equilibrada de las mujeres y los hombres en la toma de decisión.

Los estados y los empresarios, cuando en la vida profesional las funciones directivas estén mayoritariamente ejercidas por hombres, deberán tomar las medidas adecuadas para corregir estos desequilibrios, comprendiendo incluso acciones positivas.

Las asociaciones sindicales o profesionales también deberán tomar medidas para promover la participación equilibrada de las mujeres y los hombres, tanto en los puestos directivos como en el marco de la negociación colectiva

Recomendación 1413 de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa (1999)

- La creación de comisiones o delegaciones parlamentarias para los derechos de las mujeres y la igualdad de oportunidades.
- La instauración de la paridad en los partidos políticos, condicionando su financiación a la puesta en práctica de este objetivo.
- La adopción de medidas que permitan conciliar la vida familiar y la acción política.
- Una legislación que consiga un sistema de educación paritario con la finalidad de asegurar la igualdad de oportunidades en todos los niveles de formación.

Acuerdos de la Unión Interparlamentaria

- El establecimiento de un “cupu” o “cuota” del 30 por ciento de mujeres en las listas electorales.
- El establecimiento de la cuota no solo para las mujeres sino aplicándolas indistintamente a los hombres y las mujeres.
- La reserva de cierto número de escaños en las instancias representativas locales y nacionales.

- La elaboración de las listas electorales situando a mujeres en puestos en los que tengan posibilidades reales de resultar elegidas.
- Defender preferentemente los sistemas electorales proporcionales o mixtos porque éstos abren a las mujeres posibilidades de elección superiores a los sistemas mayoritarios.
- Los partidos políticos podrían presentar sistemáticamente un tercio de candidaturas femeninas y concederles un tercio de sus fondos electorales.
- Los partidos políticos y las instituciones financieras internacionales deberían disponer de fondos especiales para contribuir a las campañas electorales de candidaturas femeninas.
- En los países donde se prevén ayudas o subvenciones con fondos públicos a los partidos políticos deberían tomarse medidas de fomento, por ejemplo, haciendo que la cuantía percibida sea proporcional al número de mujeres candidatas y/o electas.
- En los países en los que se otorgan subvenciones a los grupos parlamentarios podría concedérseles una prima en función de la proporción de mujeres que contenga el grupo.

En el caso de Ecuador, el Estado firma la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en julio de 1980 y la ratifica en noviembre del 1981. Más tarde, se adhiere a la Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer de Belém do Para (enero del 1995) y al suscribe la Plataforma de acción de Beijing (1995).

1.5. Legislación comparada en materia de violencia de género

A lo largo de la geografía latinoamericana, es posible comprobar la conformación de leyes en la búsqueda del control y erradicación de la violencia de género, es tan así, que un total de 20 países de América Latina y el Caribe tienen leyes de violencia contra las mujeres, orientadas a abordar la problemática, para evitar no solo la impunidad sino también, incidir en su eliminación.

Argentina

En Argentina por ejemplo la ley se denomina Ley de Protección Integral Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales, se

muestra a continuación su ámbito de aplicación, objetivo y definición y tipos de violencia de género iniciando en su artículo primero con lo siguiente:

Artículo 1º — Ámbito de aplicación. Orden Público. Las disposiciones de la presente ley son de orden público y de aplicación en todo el territorio de la República, con excepción de las disposiciones de carácter procesal establecidas en el Capítulo II del Título III de la presente.

Artículo 2º — Objeto.

La presente ley tiene por objeto promover y garantizar:

- a) La eliminación de la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida.
- b) El derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia.
- c) Las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos.
- d) El desarrollo de políticas públicas de carácter interinstitucional sobre violencia contra las mujeres.
- e) La remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres.
- f) El acceso a la justicia de las mujeres que padecen violencia.
- g) La asistencia integral a las mujeres que padecen violencia en las áreas estatales y privadas que realicen actividades programáticas destinadas a las mujeres y/o en los servicios especializados de violencia.

Artículo 3º — Derechos Protegidos.

Esta ley garantiza todos los derechos reconocidos por la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de los Niños y la Ley 26.061 de Protección Integral de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y, en especial, los referidos a:

- a) Una vida sin violencia y sin discriminaciones.
- b) La salud, la educación y la seguridad personal.
- c) La integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial.
- d) Que se respete su dignidad.
- e) Decidir sobre la vida reproductiva, número de embarazos y cuándo tenerlos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable.
- f) La intimidad, la libertad de creencias y de pensamiento.
- g) Recibir información y asesoramiento adecuado.
- h) Gozar de medidas integrales de asistencia.
- i) Gozar de acceso gratuito a la justicia en casos comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente ley.
- j) La igualdad real de derechos, oportunidades y de trato entre varones y mujeres.
- k) Un trato respetuoso de las mujeres que padecen violencia, evitando toda conducta, acto u omisión que produzca revictimización.

Artículo 4° — Definición.

Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.

Artículo 5° — Tipos.

Quedan especialmente comprendidos en la definición del artículo precedente, los siguientes tipos de violencia contra la mujer:

1. **Física:** la que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato agresión que afecte su integridad física.
2. **Psicológica:** daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica o perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.
3. **Sexual:** cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.
4. **Económica y patrimonial:** ocasiona un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de:
 - a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes.
 - b) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales.
 - c) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; d) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.
5. **Simbólica:** la que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación,

desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

Artículo 6° — Modalidades.

A los efectos de esta ley se entiende por modalidades las formas en que se manifiestan los distintos tipos de violencia contra las mujeres en los diferentes ámbitos, quedando especialmente comprendidas las siguientes:

a) **Violencia doméstica contra las mujeres:** aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia.

b) **Violencia institucional contra las mujeres:** aquella realizada por los funcionarios, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil.

c) **Violencia laboral contra las mujeres:** aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral.

d) **Violencia contra la libertad reproductiva:** vulnera el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos

o el intervalo entre los nacimientos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable.

e) Violencia obstétrica: la que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley 25.929.

f) Violencia mediática contra las mujeres: es la publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.

Bolivia

En el caso del país boliviano se encuentra la Ley Integral Para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, donde se establecen mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como, la persecución y sanción a los agresores, con el fin de garantizar a las mujeres una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos para Vivir Bien.

Artículo 2. Objeto y Finalidad.

La presente Ley tiene por objeto establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores, con el fin de garantizar a las mujeres una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos para Vivir Bien.

Artículo 5. Ámbito de Aplicación.

I. La presente Ley rige en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y en los lugares sometidos a su jurisdicción.

II. Las autoridades y servidores públicos de todos los Órganos, Instituciones Públicas, Entidades Territoriales Autónomas y la sociedad civil, tienen la obligación de hacerla cumplir, bajo responsabilidad penal, civil y administrativa.

III. No reconoce fuero ni privilegio de ninguna clase, su aplicación es preferente respecto a cualquier otra norma para los delitos establecidos en la presente Ley.

IV. Las disposiciones de la presente Ley serán aplicables a toda persona que, por su situación de vulnerabilidad, sufra cualquiera de las formas de violencia que esta Ley sanciona, independientemente de su género.

Artículo 6. Definiciones.

Para efectos de la aplicación e interpretación de la presente Ley, se adoptan las siguientes definiciones:

- 1. Violencia.** Constituye cualquier acción u omisión, abierta o encubierta, que cause la muerte, sufrimiento o daño físico, sexual o psicológico a una mujer u otra persona, le genere perjuicio en su patrimonio, en su economía, en su fuente laboral o en otro ámbito cualquiera, por el solo hecho de ser mujer.
- 2. Situación de Violencia.** Es el conjunto de circunstancias y condiciones de agresión en las que se encuentra una mujer, en un momento determinado de su vida.
- 3. Lenguaje no Sexista.** Es el uso de palabras y mensajes escritos, visuales, simbólicos y verbales no discriminatorios por razón de sexo.
- 4. Presupuestos Sensibles a Género.** Son aquellos que se orientan con carácter prioritario a la asignación y redistribución de recursos hacia las políticas públicas y toman en cuenta las diferentes necesidades e intereses de mujeres y hombres, para la reducción de brechas, la inclusión social y económica de las mujeres, en especial las que se encuentran en situación de violencia y las que son más discriminadas por razón de procedencia, origen, nación, pueblo, posición social, orientación sexual, condición económica, discapacidad, estado civil, embarazo, idioma y posición política.

5. Identidad Cultural. Es el conjunto de valores, visiones, tradiciones, usos y costumbres, símbolos, creencias y comportamientos que da a las personas sentido de pertenencia. **6. Agresor o Agresora.** Quien comete una acción u omisión que implique cualquier forma de violencia hacia la mujer u otra persona. **7. Integridad Sexual.** Es el derecho a la seguridad y control sexual del propio cuerpo en el concepto de la autodeterminación sexual.

Artículo 7. Tipos de Violencia Contra las Mujeres.

En el marco de las formas de violencia física, psicológica, sexual y económica, de forma enunciativa, no limitativa, se consideran formas de violencia:

- 1. Violencia Física.** Es toda acción que ocasiona lesiones y/o daño corporal, interno, externo o ambos, temporal o permanente, que se manifiesta de forma inmediata o en el largo plazo, empleando o no fuerza física, armas o cualquier otro medio.
- 2. Violencia Femicida.** Es la acción de extrema violencia que viola el derecho fundamental a la vida y causa la muerte de la mujer por el hecho de serlo.
- 3. Violencia Psicológica.** Es el conjunto de acciones sistemáticas de desvalorización, intimidación y control del comportamiento, y decisiones de las mujeres, que tienen como consecuencia la disminución de su autoestima, depresión, inestabilidad psicológica, desorientación e incluso el suicidio.
- 4. Violencia Mediática.** Es aquella producida por los medios masivos de comunicación a través de publicaciones, difusión de mensajes e imágenes estereotipadas que promueven la sumisión y/o explotación de mujeres, que la injurian, difaman, discriminan, deshonran, humillan o que atentan contra su dignidad, su nombre y su imagen.
- 5. Violencia Simbólica y/o Encubierta.** Son los mensajes, valores, símbolos, íconos, signos e imposiciones sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas que transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.

- 6. Violencia Contra la Dignidad, la Honra y el Nombre.** Es toda expresión verbal o escrita de ofensa, insulto, difamación, calumnia, amenaza u otras, tendenciosa o pública, que desacredita, descalifica, desvaloriza, degrada o afecta el nombre, la dignidad, la honra y la reputación de la mujer.
- 7. Violencia Sexual.** Es toda conducta que ponga en riesgo la autodeterminación sexual, tanto en el acto sexual como en toda forma de contacto o acceso carnal, genital o no genital, que amenace, vulnere o restrinja el derecho al ejercicio a una vida sexual libre segura, efectiva y plena, con autonomía y libertad sexual de la mujer.
- 8. Violencia Contra los Derechos Reproductivos.** Es la acción u omisión que impide, limita o vulnera el derecho de las mujeres a la información, orientación, atención integral y tratamiento durante el embarazo o pérdida, parto, puerperio y lactancia; a decidir libre y responsablemente el número y espaciamiento de hijas e hijos; a ejercer su maternidad segura, y a elegir métodos anticonceptivos seguros.
- 9. Violencia en Servicios de Salud.** Es toda acción discriminadora, humillante y deshumanizada y que omite, niega o restringe el acceso a la atención eficaz e inmediata y a la información oportuna por parte del personal de salud, poniendo en riesgo la vida y la salud de las mujeres.
- 10. Violencia Patrimonial y Económica.** Es toda acción u omisión que al afectar los bienes propios y/o gananciales de la mujer, ocasiona daño o menoscabo de su patrimonio, valores o recursos; controla o limita sus ingresos económicos y la disposición de los mismos, o la priva de los medios indispensables para vivir.
- 11. Violencia Laboral.** Es toda acción que se produce en cualquier ámbito de trabajo por parte de cualquier persona de superior, igual o inferior jerarquía que discrimina, humilla, amenaza o intimida a las mujeres; que obstaculiza o supedita su acceso al empleo, permanencia o ascenso y que vulnera el ejercicio de sus derechos.
- 12. Violencia en el Sistema Educativo Plurinacional.** Es todo acto de agresión física, psicológica o sexual cometido contra las mujeres en el sistema educativo regular, alternativo, especial y superior.

- 13. Violencia en el Ejercicio Político y de Liderazgo de la Mujer.** Entiéndase lo establecido en el Artículo 7 de la Ley No 243, Contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres.
- 14. Violencia Institucional.** Es toda acción u omisión de servidoras o servidores públicos o de personal de instituciones privadas, que implique una acción discriminatoria, prejuiciosa, humillante y deshumanizada que retarde, obstaculice, menoscabe o niegue a las mujeres el acceso y atención al servicio requerido.
- 15. Violencia en la Familia.** Es toda agresión física, psicológica o sexual cometida hacia la mujer por el cónyuge o ex-cónyuge, conviviente o ex-conviviente, o su familia, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes civiles o afines en línea directa y colateral, tutores o encargados de la custodia o cuidado.
- 16. Violencia Contra los Derechos y la Libertad Sexual.** Es toda acción u omisión, que impida o restrinja el ejercicio de los derechos de las mujeres a disfrutar de una vida sexual libre, segura, afectiva y plena o que vulnere su libertad de elección sexual. 17. Cualquier otra forma de violencia que dañe la dignidad, integridad, libertad o que viole los derechos de las mujeres.

Brasil

Brasil se instituye como el país con mayor número de población en América de sur, registrándose un número significativo de casos de violencia contra la mujer, ante ello, el gobierno brasileño ha hecho esfuerzos por proteger a sus mujeres, y para ello legisla en materia de violencia de genero, De hecho en el año 2006, la Organización de Naciones Unidas, reconoció la Ley de Maria de Penha, empleando ese nombre para recordar un caso emblemático de violencia en 1983, Maria da Penha quien sobrevivió al ataque de su esposo con arma de fuego mientras dormía

La ley fue diseñada para garantizar la protección y asistencia a las mujeres en situación de violencia Un avance en la garantía de la autonomía física de las mujeres doméstica y familiar, a través de medidas integradas (policial, judicial, asistencia social y salud) de prevención, protección, orientación y urgencia. La ley pretende ser un instrumento de cambio político, jurídico y cultural. Su objetivo es crear mecanismos para prevenir la violencia doméstica y familiar contra la mujer, según el § 8 del art. 226 de la Constitución Federal,

según la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) y de la Convención Belem do Pará.

La ley incorpora un nuevo paradigma al reconocer la violencia contra la mujer como una violación a los derechos humanos y no como un crimen privado de menor gravedad. el artículo 2, establece que todas las mujeres, independientemente de su clase, raza, etnia, orientación sexual, ingresos, cultura, nivel educacional edad y religión, gozan de derechos fundamentales inherentes a la persona humana, y les asegura las oportunidades y facilidades para vivir sin violencia, preservar su salud física y mental y su moral, intelectual y social. La definición de violencia es ampliada para abarcar abusos y constreñimientos de naturaleza física, sexual, psicológica, patrimonial y moral. Amplia también el concepto de vínculo familiar y se refiere a personas unidas por vínculos de intimidad y afecto.

Colombia

La Ley 1257 de 2008, aborda la violencia de género en la población de mujeres colombianas. Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.

Artículo 1o. Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objeto la adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.

Artículo 2o. Definición de Violencia Contra la Mujer.

Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.

Para efectos de la presente ley, y de conformidad con lo estipulado en los Planes de Acción de las Conferencias de Viena, Cairo y Beijing, por violencia económica, se entiende cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política. Esta forma de violencia puede consolidarse en las relaciones de pareja, familiares, en las laborales o en las económicas.

Artículo 3º. Concepto de daño contra la mujer.

Para interpretar esta ley, se establecen las siguientes definiciones de daño:

a. Daño psicológico: consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.

b. Daño o sufrimiento físico: riesgo o disminución de la integridad corporal de una persona.

c. Daño o sufrimiento sexual: provienen de la acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se considerará daño o sufrimiento sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas.

d. Daño patrimonial: pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer.

Costa Rica

En Costa Rica, la ley de penalización de Violencia contra la Mujer fue Aprobada el 12 de abril del 2007 y publicada el 25 de abril del mismo

año, la tiene como objetivo principal la protección de los derechos de las víctimas de violencia y la sanción de todas sus manifestaciones, física, psicológica, sexual y patrimonial, en contra de las mujeres mayores de edad.

Artículo 1.- Fines

La presente Ley tiene como fin proteger los derechos de las víctimas de violencia y sancionar las formas de violencia física, psicológica, sexual y patrimonial contra las mujeres mayores de edad, como práctica discriminatoria por razón de género, específicamente en una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no, en cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Estado en la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Ley N.º 6968, de 2 de octubre de 1984, así como en la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Ley N.º 7499, de 2 de mayo de 1995.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Esta Ley se aplicará cuando las conductas tipificadas en ella como delitos penales se dirijan contra una mujer mayor de edad, en el contexto de una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no. Además, se aplicará cuando las víctimas sean mujeres mayores de quince años y menores de dieciocho, siempre que no se trate de una relación derivada del ejercicio de autoridad parental.

Artículo 21.- Femicidio

Se le impondrá pena de prisión de veinte a treinta y cinco años a quien dé muerte a una mujer con la que mantenga una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no.

Artículo 27.- Amenazas contra una mujer

Quien amenace con lesionar un bien jurídico de una mujer o de su familia o una tercera persona íntimamente vinculada, con quien mantiene una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no, será sancionado con pena de prisión de seis meses a dos años.

Artículo 29.- Violación contra una mujer

Quien le introduzca el pene, por vía oral, anal o vaginal, a una mujer con quien mantenga una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no, contra la voluntad de ella, será sancionado con pena de prisión de doce a dieciocho años. La misma pena será aplicada a quien le introduzca algún objeto, animal o parte del cuerpo, por vía vaginal o anal, a quien obligue a la ofendida a introducir, por vía anal o vaginal, cualquier parte del cuerpo u objeto al autor o a sí misma.

Artículo 30.- Conductas sexuales abusivas

Se le impondrá sanción de pena de prisión de tres a seis años, a quien obligue a una mujer con la cual mantenga una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no, a soportar durante la relación sexual actos que le causen dolor o humillación, a realizar o ver actos de exhibicionismo, a ver o escuchar material pornográfico o a ver o escuchar actos con contenido sexual.

Artículo 31.- Explotación sexual de una mujer

Será sancionado con pena de prisión de dos a cinco años, quien obligue a una mujer con quien mantenga una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no, a tener relaciones sexuales con terceras personas, sin fines de lucro.

Artículo 34.- Sustracción patrimonial

Será sancionado con pena de prisión de seis meses a tres años, quien sustraiga, ilegítimamente, algún bien o valor de la posesión o patrimonio a una mujer con quien mantenga una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no, siempre que su acción no configure otro delito castigado más severamente.

Artículo 35.- Daño patrimonial

La persona que en perjuicio de una mujer con quien mantenga una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no, destruya, inutilice, haga desaparecer o dañe en cualquier forma, un bien en propiedad, posesión o tenencia o un bien susceptible de ser ganancial, será sancionada con una pena de prisión de tres meses a dos años, siempre que no configure otro delito castigado más severamente.

Artículo 36.- Limitación al ejercicio del derecho de propiedad

Será sancionada con pena de prisión de ocho meses a tres años, la persona que impida, limite o prohíba el uso, el disfrute, la administración, la transformación, la enajenación o la disposición de uno o varios bienes que formen parte del patrimonio de la mujer con quien mantenga una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no.

Artículo 37.- Fraude de simulación sobre bienes susceptibles de ser gananciales

Será sancionada con pena de prisión de ocho meses a tres años, la persona que simule la realización de un acto, contrato, gestión, escrito legal o judicial, sobre bienes susceptibles de ser gananciales, en perjuicio de los derechos de una mujer con quien mantenga una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no, siempre que no configure otro delito castigado más severamente.

Artículo 38.- Distracción de las utilidades de las actividades económicas familiares.

Será sancionada con pena de prisión de seis meses a un año, la persona que unilateralmente sustraiga las ganancias derivadas de una actividad económica familiar o disponga de ellas para su exclusivo beneficio personal y en perjuicio de los derechos de una mujer con quien mantenga una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no.

Artículo 39.- Explotación económica de la mujer

La persona que, mediante el uso de la fuerza, la intimidación o la coacción, se haga mantener, total o parcialmente, por una mujer con quien mantenga una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no, será sancionada con pena de prisión de seis meses a tres años.

El Salvador

Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres Fue aprobada el 25 de noviembre de 2010, mediante el Decreto Legislativo N.º 520. Se publicó en el Diario Oficial N.º 2, Tomo 390 de fecha 4 de enero de 2011. Entró en vigencia el 1 de enero de 2012. La

ley está integrada de 61 artículos y dos títulos. El Título 1 desarrolla las garantías y aplicación de la ley. El Título 2, Delitos y Sanciones.

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer, reconocer y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, por medio de Políticas Públicas orientadas a la detección, prevención, atención, protección, reparación y sanción de la violencia contra las mujeres; a fin de proteger su derecho a la vida, la integridad física y moral, la libertad, la no discriminación, la dignidad, la tutela efectiva, la seguridad personal, la igualdad real y la equidad.

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación

La presente ley se aplicará en beneficio de las mujeres que se encuentren

en el territorio nacional, sean éstas nacionales o no, o que teniendo la calidad de salvadoreñas, estén fuera del territorio nacional, siempre que las acciones u omisiones de que trata la presente ley puedan ser perseguidas con base en parámetros de extraterritorialidad.

Artículo 9.- Tipos de Violencia

Para los efectos de la presente ley, se consideran tipos de violencia:

a) Violencia Económica: toda acción u omisión de la persona agresora, que afecta la supervivencia económica de la mujer, la cual se manifiesta a través de actos encaminados a limitar, controlar o impedir el ingreso de sus percepciones económicas.

b) Violencia Femicida: forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que conllevan a la impunidad social o del Estado, pudiendo culminar en feminicidio y en otras formas de muerte violenta de mujeres.

c) Violencia Física: conducta que directa o indirectamente, está dirigida a ocasionar daño o sufrimiento físico contra la mujer, con resultado o riesgo de producir lesión física o daño, ejercida por quien sea o haya sido su cónyuge o por quien esté o haya estado ligado a ella

por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia. Asimismo, tendrán la consideración de actos de violencia física contra la mujer, los ejercidos por la persona agresora en su entorno familiar, social o laboral.

d) Violencia Psicológica y Emocional: conducta directa o indirecta que ocasione daño emocional, disminuya el autoestima, perjudique o perturbe el sano desarrollo de la mujer; ya sea que esta conducta sea verbal o no verbal, que produzca en la mujer desvalorización o sufrimiento, mediante amenazas, exigencia de obediencia o sumisión, coerción, culpabilización o limitaciones de su ámbito de libertad, y cualquier alteración en su salud que se desencadene en la distorsión del concepto de sí misma, del valor como persona, de la visión del mundo o de las propias capacidades afectivas, ejercidas en cualquier tipo de relación

e) Violencia Patrimonial: acciones, omisiones o conductas que afectan la libre disposición del patrimonio de la mujer; incluyéndose los daños a los bienes comunes o propios mediante la transformación, sustracción, destrucción, distracción, daño, pérdida, limitación, retención de objetos, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales. En consecuencia, serán nulos los actos de alzamiento, simulación de enajenación de los bienes muebles o inmuebles; cualquiera que sea el régimen patrimonial del matrimonio, incluyéndose el de la unión no matrimonial.

f) Violencia Sexual: conducta que amenace o vulnere el derecho de la mujer a decidir voluntariamente su vida sexual, comprendida en ésta no solo el acto sexual sino toda forma de contacto o acceso sexual, genital o no genital, con independencia de que la persona agresora guarde o no relación conyugal, de pareja, social, laboral, afectiva o de parentesco con la mujer víctima.

g) Violencia Simbólica: mensajes, valores, iconos o signos que transmiten y reproducen relaciones de dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales que se establecen entre las personas y naturalizan la subordinación de la mujer en la sociedad.

Artículo 10.- Modalidades de Violencia

Para los efectos de la presente ley, se consideran modalidades de la Violencia:

a) **Violencia Comunitaria:** acción u omisión abusiva que a partir de actos individuales o colectivos transgreden los derechos fundamentales de la mujer y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión.

b) **Violencia Institucional:** acción u omisión abusiva de cualquier servidor público, que discrimine o tenga como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y disfrute de los derechos y libertades fundamentales de las mujeres; así como, la que pretenda obstaculizar u obstaculice el acceso de las mujeres al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar las manifestaciones, tipos y modalidades de violencia conceptualizadas en esta ley.

c) **Violencia Laboral:** acciones u omisiones contra las mujeres, ejercidas en forma repetida y que se mantiene en el tiempo en los centros de trabajo públicos o privados, que constituyan agresiones físicas o psicológicas atentatorias a su integridad, dignidad personal y profesional, que obstaculicen su acceso al empleo, ascenso o estabilidad en el mismo, o que quebranten el derecho a igual salario por igual trabajo.

Guatemala

Guatemala es uno de los países latinoamericanos pioneros en la tipificación del delito de femicidio. En el mes de mayo del año 2008 se promulgó la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer.

Artículo 1. Objeto y fin de la ley.

La presente ley tiene como objeto garantizar la vida, mujeres ante la ley, y de la ley, particularmente cuando por condición de género, en las relaciones de poder o confianza, en el ámbito público o privado quien agrede, cometa en contra de ellas prácticas discriminatorias, de violencia física, psicológica, económica o de menosprecio a sus derechos. El fin es promover e implementar disposiciones orientadas a la erradicación de la violencia física, psicológica, sexual, económica o cualquier tipo de coacción en contra de las mujeres, garantizándoles una vida libre de violencia, según lo estipulado en la Constitución Política de la República e instrumentos internacionales sobre derechos humanos de las mujeres ratificado por Guatemala.

Artículo 2. Aplicabilidad.

Esta ley se aplicará cuando sea vulnerado el derecho de la mujer a una vida libre de violencia en sus diferentes manifestaciones, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 5. Acción pública.

Los delitos tipificados en la presente ley son de acción pública.

Artículo 6. Femicidio.

Comete el delito de femicidio quien, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer, por su condición de mujer, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
- b. Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral.
- c. Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima.
- d. Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.
- e. En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación.
- f. Por misoginia. g. Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima.
- h. Concurriendo cualquiera de las circunstancias de calificación contempladas en el artículo 132 del Código Penal. La persona responsable de este delito será sancionada con pena de prisión de veinticinco a cincuenta años, y no podrá concedérsele la reducción de la pena por ningún motivo. Las personas procesadas por la comisión de este delito no podrán gozar de ninguna medida sustitutiva.

Artículo 7. Violencia contra la mujer.

Comete el delito de violencia contra la mujer quien, en el ámbito público o

privado, ejerza violencia física, sexual o psicológica, valiéndose de las siguientes circunstancias:

a. Haber pretendido, en forma reiterada o continua, infructuosamente, establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.

b. Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral, educativa o religiosa.

c. Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.

d. En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital. e. Por misoginia.

La persona responsable del delito de violencia física o sexual contra la mujer será sancionada con prisión de cinco a doce años, de acuerdo a la gravedad del delito, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias. La persona responsable del delito de violencia psicológica contra la mujer será sancionada con prisión de cinco a ocho años, de acuerdo a la gravedad del delito, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias.

Artículo 8. Violencia económica.

Comete el delito de violencia económica contra la mujer quien, dentro del ámbito público o privado, incurra en una conducta comprendida en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Menoscabe, limite o restrinja la libre disposición de sus bienes o derechos patrimoniales o laborales

b) Obligue a la mujer a suscribir documentos que afecten, limiten, restrinjan su patrimonio o lo pongan en riesgo; o que lo eximan de responsabilidad económica, penal, civil o de cualquier otra naturaleza.

c) Destruya u oculte documentos justificativos de dominio o de identificación personal, o bienes, objetos personales, instrumentos de trabajo que le sean indispensables para ejecutar sus actividades habituales.

d) Someta la voluntad de la mujer por medio del abuso económico al no cubrir las necesidades básicas de ésta y la de sus hijas e hijos.

e) Ejercer violencia psicológica, sexual o física sobre la mujer, con el fin de controlar los ingresos o el flujo de recursos monetarios que ingresan al hogar. La persona responsable de este delito será sancionada con prisión de cinco a ocho años, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias.

Honduras

En Honduras se encuentra a Ley Contra la Violencia Doméstica, La violencia en Honduras es un problema social que atraviesa todos los estratos y condiciones de sexo y género de la población que es víctima, El Observatorio Nacional de la Violencia (ONV), reportó que aproximadamente cada 15 horas otra mujer pierde la vida de forma violenta.

Artículo 1.- Disposiciones.

Las disposiciones de la presente Ley son de orden Público, de ineludible observancia y tienen por objeto proteger la integridad física, sicología, patrimonial y sexual de la mujer, contra cualquier forma de violencia por parte de su cónyuge, ex-cónyuge, compañero, ex-compañero de hogar o cualquier relación afín a una pareja en la que medie, haya mediado o no cohabitación, incluyendo aquéllas relacionados en las que se sostiene o se haya sostenido una relación sentimental. Los derechos aquí consagrados son universales. Todo acto de discriminación y violencia doméstica contra la mujer será sancionado de conformidad con la presente Ley, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y otras que se suscriban en el futuro sobre la materia.

Artículo 5.-

A los efectos de la presente Ley se entiende por: Centro Electrónico de Documentación e Información Judicial Poder Judicial de Honduras.

1) Violencia Doméstica: todo patrón de conducta asociado a una situación de ejercicio desigual de poder que se manifieste en el uso de la fuerza física, violencia psicológica, patrimonial, sexual, intimidación o persecución contra la mujer.

2) Ejercicio desigual de Poder: conducta dirigida a afectar, comprometer o limitar el libre desenvolvimiento de la personalidad de la mujer por razones de género.

Se consideran formas de violencia doméstica:

1) Violencia Física: acción u omisión que produce un daño o menoscabo a la integridad corporal de la mujer, no tipificada como delito en el Código Penal.

2) Violencia Psicológica: acción u omisión cuyo propósito sea degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de la mujer, por medio de la intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento, encierro o cualquier otra conducta u omisión que implique un perjuicio en la salud psicológica, el desarrollo integral o la autodeterminación de la mujer.

3) Violencia Sexual: conducta que entrañe amenaza o intimidación que afecte la integridad o la autodeterminación sexual de la mujer, no tipificada como delito en el Código Penal vigente y sus reformas.

4) Violencia Patrimonial: acto violento que cause deterioro o pérdida de objetos o bienes materiales de la mujer o del núcleo familiar.

México

En México se puede mencionar, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Esta ley está compuesta por 3 títulos, 5 capítulos y 59 artículos, además de 8 artículos transitorios. El primer título corresponde a las disposiciones generales y en él se señala el objeto de la ley, los principios rectores para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, la definición de los términos que se emplearán a lo largo del ordenamiento y los tipos de violencia

contra las mujeres. En el segundo título se determinan las modalidades de la violencia, se establecen la Alerta de Violencia de Género y las órdenes de protección. En el tercer título se crea el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; se distribuyen las competencias en la materia entre la federación, las entidades federativas y los municipios; se delimitan los mecanismos de atención a las víctimas y el funcionamiento de los refugios para las víctimas de violencia.

Artículo 1. Objeto.

La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6. Tipos de violencia

Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

II. La violencia física. - Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.

III. La violencia patrimonial. - Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales

o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

IV. Violencia económica. - Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.

V. La violencia sexual. - Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Artículo 10.- Violencia Laboral y Docente

Violencia Laboral y Docente: se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.

Artículo 11.- Constituye violencia laboral:

La negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género.

Artículo 12.-Constituyen violencia docente:

Aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros.

Artículo 13.- Hostigamiento sexual

Es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva. El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Artículo 16.- Violencia en la Comunidad

Violencia en la Comunidad: son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.

Artículo 18.- Violencia Institucional

Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres; así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

Artículo 21.- Violencia Femicida

Violencia Femicida: es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

Venezuela

La Ley Orgánica sobre el derecho de las Mujeres a una vida libre de Violencia. Fue publicada en Gaceta Oficial Nro. 38.668, de 23 de noviembre de 2007, la cual derogó la Ley sobre la Violencia contra la Mujer y la Familia. La misma fue reformada en el año 2014, para incluir

el delito de femicidio y el de inducción al suicidio, pasando de 19 formas de violencia a 21.

Esta ley establece medidas de protección y seguridad por ante los órganos receptores de denuncias, así como las medidas cautelares que podrá solicitar el Ministerio Público. La ley anterior, protegía a hombres, mujeres, niños y adolescentes en defensa de la familia. En forma restringida estaba dirigida la anterior ley a la prevención y sanción de la violencia doméstica. La actual Ley Orgánica sobre el Derecho de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia, tiene como objetivo principal la protección y defensa exclusiva de las mujeres.

Artículo 1. Objeto.

La presente Ley tiene por objeto garantizar y promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, creando condiciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos, impulsando cambios en los patrones socioculturales que sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres, para favorecer la construcción de una sociedad justa democrática, participativa, paritaria y protagónica.

Artículo 14. Definición.

La violencia contra las mujeres a que se refiere la presente Ley, comprende todo acto sexista que tenga o pueda tener como resultado la muerte, un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, emocional, laboral, económico o patrimonial; la coacción o la privación arbitraria de la libertad, así como la amenaza de ejecutar tales actos, tanto si se producen en el ámbito público como en el privado.

Artículo 15. Formas de violencia

Se consideran formas de violencia de género en contra de las mujeres, las siguientes:

- 1. Violencia psicológica:** toda conducta activa u omisiva ejercida en deshonra, descrédito o menosprecio al valor o dignidad personal, tratos humillantes y vejatorios, vigilancia constante, aislamiento, marginalización, negligencia, abandono, celotipia, comparaciones destructivas, amenazas y actos que conllevan a las mujeres

víctimas de violencia a disminuir su autoestima, a perjudicar o perturbar su sano desarrollo, a la depresión e incluso al suicidio.

- 2. Acoso u hostigamiento:** toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear, apremiar, importunar y vigilar a una mujer que pueda atentar contra su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica, o que puedan poner en peligro su empleo, promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él.
- 3. Amenaza:** anuncio verbal o con actos de la ejecución un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial con el fin de intimidar a la mujer, tanto en el contexto doméstico como fuera de él.
- 4. Violencia física:** acción u omisión que directa o indirectamente está dirigida a ocasionar un daño o sufrimiento físico a la mujer, tales como lesiones internas o externas, heridas, hematomas, quemaduras, empujones o cualquier otro maltrato que afecte su integridad física.
- 5. Violencia doméstica:** conducta activa u omisiva, constante o no, de empleo de fuerza física o violencia psicológica, intimidación, persecución o amenaza contra la mujer por parte del cónyuge, el concubino, ex cónyuge, ex concubino, persona con quien mantiene o mantuvo relación de afectividad, ascendientes, descendientes, parientes colaterales, consanguíneos y afines.
- 6. Violencia sexual:** conducta que amenace o vulnere el derecho de la mujer a decidir voluntaria y libremente su sexualidad, comprendiendo ésta no solo el acto sexual, sino toda forma de contacto o acceso sexual, genital o no genital, tales como actos lascivos, actos lascivos violentos, acceso carnal violento o la violación propiamente dicha.
- 7. Acceso carnal violento:** forma de violencia sexual, en la cual el hombre mediante violencias o amenazas, constriñe a la cónyuge, concubina, persona con quien hace vida marital o mantenga unión estable de hecho o no, a un acto carnal por vía vaginal, anal u oral, o introduzca objetos sea cual fuere su clase, por alguna de estas vías.
- 8. Prostitución forzada:** acción de obligar a una mujer a realizar uno o más actos de naturaleza sexual por la fuerza o mediante la

amenaza de la fuerza, o mediante coacción como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la opresión psicológica o el abuso del poder, esperando obtener o haber obtenido ventajas o beneficios pecuniarios o de otro tipo, a cambio de los actos de naturaleza sexual de la mujer.

- 9. Esclavitud sexual:** privación ilegítima de libertad de la mujer, para su venta, compra, préstamo o trueque con la obligación de realizar uno o más actos de naturaleza sexual.
- 10. Acoso sexual:** solicitud de cualquier acto o comportamiento de contenido sexual, para sí o para un tercero, o el procurar cualquier tipo de acercamiento sexual no deseado que realice un hombre prevaliéndose de una situación de superioridad laboral, docente o análoga, o con ocasión de relaciones derivadas del ejercicio profesional, y con la amenaza expresa o tácita de causarle a la mujer un daño relacionado con las legítimas expectativas que ésta pueda tener en el ámbito de dicha relación.
- 11. Violencia laboral:** discriminación hacia la mujer en los centros de trabajo, públicos o privados, que obstaculicen su acceso al empleo, ascenso o estabilidad en el mismo, tales como exigir requisitos sobre el estado civil, la edad, la apariencia física o buena presencia, o la solicitud de resultados de exámenes de laboratorios clínicos, que supeditan la contratación, ascenso o la permanencia de la mujer en el empleo. Constituye también discriminación de género en el ámbito laboral el quebrantar el derecho de igual salario por igual trabajo.
- 12. Violencia patrimonial y económica:** toda conducta activa u omisiva que directa o indirectamente, en los ámbitos público y privado, esté dirigida a ocasionar un daño a los bienes muebles o inmuebles en menoscabo del patrimonio de las mujeres víctimas de violencia o a los bienes comunes, así como la perturbación a la posesión o a la propiedad de sus bienes, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades; limitaciones económicas encaminadas a controlar sus ingresos; o la privación de los medios económicos indispensables para vivir.
- 13. Violencia obstétrica:** es la apropiación del cuerpo y procesos reproductivos de las mujeres por personal de salud, que se expresa

en un trato deshumanizador, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, trayendo consigo pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida de las mujeres.

- 14. Esterilización forzada:** realizar o causar intencionalmente a la mujer, sin brindarle la debida información, sin su consentimiento voluntario e informado y sin que la misma haya tenido justificación, un tratamiento médico o quirúrgico u otro acto que tenga como resultado su esterilización o la privación de su capacidad biológica y reproductiva.
- 15. Violencia mediática:** es la exposición de la mujer, niña o adolescente, a través de cualquier medio de difusión, que de manera directa o indirecta explote, discrimine, deshonre, humille o que atente contra su dignidad con fines económicos, sociales o de dominación.
- 16. Violencia institucional:** acciones u omisiones que realizan las autoridades, funcionarios y funcionarias, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tengan como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta Ley, para asegurarles una vida libre de violencia.
- 17. Violencia simbólica:** son mensajes, valores, iconos, signos que transmiten y reproducen relaciones de dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales que se establecen entre las personas y naturalizan la subordinación de la mujer en la sociedad.
- 18. Tráfico de mujeres, niñas y adolescentes:** todos los actos que implican su reclutamiento o transporte dentro o entre fronteras, empleando engaños, coerción o fuerza, con el propósito de obtener un beneficio de tipo financiero u otro de orden material de carácter ilícito,
- 19. Trata de mujeres, niñas y adolescentes:** es la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de mujeres, niñas y adolescentes, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza o de otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de

poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre mujeres, niñas o adolescentes, con fines de explotación, tales como prostitución, explotación sexual, trabajos o servicios forzados, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

20. Femicidio: es la forma extrema de violencia de género, causada por odio o desprecio a su condición de mujer, que degenera en su muerte, producidas tanto en el ámbito público como privado.

21. Inducción o ayuda al suicidio: es la consecuencia extrema de la violencia psicológica, acoso, hostigamiento y amenaza que generan las condiciones para provocar la muerte de una mujer por motivaciones de género.

1.6. La violencia contra la mujer como una violación de derechos humanos

El problema del maltrato contra la mujer por parte del hombre, fue recogido en documentos tan antiguos como la Biblia, una búsqueda en documentos de los siglos XVII y XVIII revela las denuncias de mujeres por haber recibido malos tratos de sus esposos. Esta situación ha venido repitiéndose en el tiempo, a lo largo de todos los países, convirtiéndose en uno de los fenómenos sociales más extendidos y a la vez más silenciados.

Puede afirmarse entonces, que, a través de la historia, han acaecido episodios que involucran sucesos violentos cuyo epicentro es la mujer, las cuales han tenido que experimentar, el sufrimiento de ser agredidas, y consideradas como un apéndice del varón. Esta situación no escenifica un hecho aislado, es una realidad, que no es propia de un país o una cultura determinadas, sino que se extiende por todo el mundo, sin establecer distinciones de edad, raza, estrato social, nivel intelectual, o continente.

Vale decir entonces, que la violencia contra la mujer es un fenómeno que está presente en cada rincón del planeta, avasallando a un sinnúmero de féminas, que sufren el maltrato simplemente, por haber nacido como mujer, constituyéndose estos terribles actos en una violación de los derechos humanos de las mujeres y se erige en obstáculo para alcanzar la igualdad de género, tan predicada.

La violencia ejercida hacia una mujer por parte de un hombre que mantiene o ha mantenido con ella una relación de pareja es una de las más frecuentes formas de violencia social y una expresión extrema de la desigualdad de poder sobre la que se sustentan las relaciones de género. Bunch (1998), señala que *“la violencia contra las mujeres implica además una restricción a la libertad, la dignidad, y el libre movimiento y, a la vez, una violación directa a la integridad de la persona”* (p. 35). Muchas de las manifestaciones de esta violencia son, de hecho, formas de tortura, de encarcelamiento en la casa o hasta de esclavitud oculta. Desde esa perspectiva, la violencia representa una violación de los Derechos Humanos de las mujeres afectadas.

La mujer durante mucho tiempo padeció tratos inhumanos. Antes del siglo XVIII, se realizaron pronunciamientos dirigidos a llamar la atención acerca de las injusticias y desigualdades que soportaban las mujeres, pero no se dirigían al punto focal como lo era el abuso de poder del orden patriarcal, solo se direccionaban hacia las condiciones desfavorables de como vivía la mujer. Es posterior al siglo XVIII, que se inicia un proceso histórico dirigido a reconocer los derechos humanos de las mujeres.

Ya en el siglo XX, se nota un cambio en materia de cambio en las condiciones sociales y políticas de las mujeres y comienzan a darse eventos incipientes que toman en cuenta a la mujer, por ejemplo, se lleva a cabo la celebración, por primera vez, en algunos países de Europa, como Alemania, Austria, Dinamarca y Suiza, del Día Internacional de la Mujer (8 de marzo de 1911). Hecho quizás que se desprendió ante la propuesta realizada a las mujeres por la comunista alemana Clara Zetkin (desde 1890), que consistió en conminar a las damas a participar en la revolución socialista, en la búsqueda de la igualdad, la liberación de la mujer proletaria y, el respeto al género.

Posteriormente, en el año 1921 se celebró en Moscú, la Conferencia de las Mujeres Comunistas que eligió el día 8 de marzo para celebrar el Día Internacional de las Obreras, lo que desembocó en que a partir de esta Conferencia, se conmemora la lucha y conquista de las mujeres en cuanto a derechos humanos bajo condiciones de igualdad, tales como el derecho al voto, a la ocupación de cargos públicos, a la formación profesional, al trabajo y a la no discriminación en materia de género.

Específicamente, en 1945, en el preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas se resumen las reivindicaciones en lo que respecta a la igualdad en dignidad y derechos de la mujer, cuando se afirma: *“Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas, resueltos... a afirmar la fe de los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas”*.

Más adelante en 1948, se produce otro evento de importancia en la lucha por los derechos humanos de las mujeres, con la Declaración Universal de los Derechos Humanos por parte de la Organización de las Naciones Unidas (1948). Esta Declaración Universal resume un ideal de carácter común, tanto para los hombres como para las mujeres. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 1948, así como los pactos y declaraciones posteriores, protegen a la mujer desde el momento que la reconocen como ser humano y consagran para ella los mismos derechos que consagran para los hombres.

En efecto, la Declaración establece en su artículo 2: *“Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo”* (énfasis agregado). Una declaración en el mismo sentido está contenida en el artículo 2 N°2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales Y Culturales, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 1966 y lo mismo ocurre con otras convenciones de derechos humanos.

Los tratados sobre derechos humanos, no hacen distinción de género, son equivalentemente aplicables tanto a los hombres como a las mujeres, no obstante, la historia ha evidenciado, la segregación, que ha padecido la mujer en el marco de los Derechos del Hombre.

Pero vale recordar, que tales tratados de derechos humanos instauran una serie de derechos, de gran significancia para las féminas, porque le brindan la protección que tanto merecen. Incluyen, por tanto, derecho a la vida, a la libertad y la seguridad de la persona, no ser sometida a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, no ser víctimas de esclavitud ni a servidumbre, a ser merecedoras de igualdad en materia de protección de las leyes, en el matrimonio y las relaciones

de familia; a un nivel de vida adecuado, a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias y la protección de su salud física y mental.

El tratamiento particular de los derechos de la mujer se ha llevado a efecto durante toda la segunda mitad del siglo XX, comenzando en 1952, al aprobarse el Convenio sobre los Derechos Políticos de la Mujer, al que siguieron una serie de convenios posteriores: la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada, de 1957; la Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios, de 1962; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (llamada Convención de la Mujer), de 1979; la Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, de 1993; y, en América Latina se cuenta con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), de 1994. También se han desarrollado conferencias, en el marco de las Naciones Unidas, a fin de tratar específicamente el tema de la mujer.

Ahora bien, trasladarse a la II Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena, Austria, en el año 1993, es traer a colación un hecho trascendental como lo es el reconocimiento por vez primera que “los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante indivisible de los derechos humanos universales”, lográndose establecer como prioridad de la comunidad internacional, asegurar la participación plena de la mujer en las distintas áreas de la vida y en todos los niveles, en condiciones de igualdad con los hombres, así como el compromiso de luchar por erradicar la discriminación contra las mujeres basada en el género.

Como resultado de la Conferencia de Viena de 1993, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas nombró en 1994 una “Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias”, con esto se da inicio al primer mecanismo institucional para ejecutar de manera periódica, un estudio profundo acerca de la violencia contra la mujer en todo el mundo.

En ese mismo año se celebró la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), y en ésta se definió la violencia contra la mujer como una forma de discriminación que impide gravemente el goce de derechos y

libertades en igualdad con el hombre. En 1995, en la IV Conferencia Mundial sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer, se explicó que debían evaluarse las relaciones entre mujeres y hombres dentro del concepto de género. Desde 1995, la ONU reconoce que la violencia de género es uno de los principales impedimentos en la consecución de la libertad y el disfrute de derechos por parte de las mujeres.

Si se centra la mirada en las condiciones de igualdad con los hombres las mujeres posee todos los derechos y libertades, así como al respeto de su autonomía, de acuerdo a lo establecido en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Ello partiendo del hecho que los derechos humanos son universales, lo que indica que toda persona, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política u otra orientación, origen nacional o étnico, social u otros estatus, debe gozar de esos derechos. No obstante, la realidad es otra, ante diversas circunstancias o creencias, esto se vulnera, perjudicando a ciertos sectores o grupos por razones de índole político, étnica, religiosa, cultural, como es el caso de las mujeres, que, al haber nacido bajo el manto del patriarcado, ven truncadas muchas de las garantías que por derecho le corresponde.

No puede negarse, que los derechos humanos están indisolublemente ligados al concepto de dignidad humana el investigador considera que los derechos humanos o derechos fundamentales son un concepto histórico de la sociedad contemporánea, emerge como desarrollo progresivo de las condiciones económicas políticas, jurídicas, religiosas y filosóficas de las concepciones de su organización, así como de las ideas de libertad, dignidad. Todos estos derechos que asiste a las mujeres se especifican en tratados internacionales y normas nacionales, en especial la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Asimismo, los Derechos Humanos son una respuesta de Derecho a las necesidades básicas de los individuos y las comunidades como instrumento de organización social que favorece el desarrollo moral del individuo. Nacen como expresión de los valores de libertad e igualdad, necesidades esenciales para la realización de la vida social de los

seres humanos y se incorporan progresivamente al Derecho Positivo, a través de Constituciones como normas básicas del ordenamiento jurídico.

Es importante en este contexto definir los derechos humanos, de acuerdo con González (2001), “los derechos humanos son los derechos que los seres humanos tienen atribuidos en un sistema normativo ideal” (p. 20). Vale decir entonces, que los Derechos Humanos son prerrogativas, que, de acuerdo al derecho internacional, tiene la persona frente al Estado para frenar su obstrucción en el cumplimiento de ciertos derechos fundamentales, o para conseguir que el satisfaga aquellas necesidades primordiales y que son inherentes a todo ser humano.

En líneas generales, los derechos humanos son un compendio, de principios, de aprobación universal, reconocidos en el marco constitucional, que están protegidos jurídicamente, y a su vez, delineados de tal manera, que ante todo deben buscar preservar la dignidad del ser humano cubriendo el plano individual y social, material y espiritual. Lo que revela que el ser humano los posee por el mero hecho de serlo, sin distinciones de género, no son propiedad de los hombres, no son aplicables únicamente a los varones, son sagrados, inalienables, imprescriptibles, pero sobre todo están al alcance de toda persona sobre la faz de la tierra.

La base de los mismos se encuentra en la naturaleza humana por lo cual estos son para todos los seres humanos, entendiéndose hombres y mujeres, es decir, que la naturaleza humana es la que le concede la titularidad a estos derechos universales, inviolables e irrenunciables; lo que significa que al estar sustentados en esa razón, no queda más que aceptar y defender el hecho que no pertenecen al género masculino porque están establecidos así en una disposición estatal, sino que le pertenecen también al género femenino, por el solo hecho de ser persona humana.

Al respecto Medina (1997), expone que es posible sostener que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos protege al ser humano y que, por lo tanto, la mujer, al tener este carácter, encontraría en el catálogo de derechos existentes la respuesta a cualquier amenaza contra su dignidad. Es decir, la existencia de los derechos humanos justificaría la lucha a favor de las mujeres, de modo que

no sería necesario sugerir la idea que algunos seres humanos, (los hombres) tienen derechos diferentes a otros (las mujeres).

Lo que no puede quedar en duda, es que el cumplimiento cabal, de los Derechos Humanos es de carácter forzoso, pues de ello depende, el amparo y desarrollo integral de los sujetos que se encuentran en una sociedad organizada y bajo estamentos jurídicos, establecidos en la Constitución y en las leyes, los cuales deben ser reconocidos y garantizados por el Estado, quien tiene la tarea de cumplir con lo necesario para acabar con la desigualdad, la pobreza y la discriminación.

Durante los últimos tiempos, los derechos humanos se han convertido en el fundamento de un sistema político-social basado en la promoción y garantía del desarrollo de las personas, de todas ellas, sin discriminación. Vale decir que los derechos humanos han pasado a ser concebidos como el contenido esencial, la sustancia del sistema democrático. Bidart-Campos (1993), señala que *“ellos son, por un lado, un límite infranqueable para cualquier forma de arbitrariedad, y por otro, una finalidad u objetivo que orienta al conjunto del sistema político y la convivencia social”*. (p. 60)

Cabe mencionar que un principio básico de la teoría de los derechos humanos es que tanto los instrumentos internacionales como nacionales son aplicables a todas las personas con independencia de cualquier particularidad. Sin embargo, es posible observar que ciertos grupos de personas no están efectivamente protegidos en el goce de sus derechos, ya sea porque en forma discriminatoria se les priva de protección, o bien porque algunas circunstancias particulares de su vida dificultan el acceso o idoneidad de los mecanismos ordinarios de protección.

Ante el incremento de la violencia contra las mujeres, se produce una clara transgresión de los derechos humanos, lo que amerita una mayor cooperación mundial para frenar este flagelo, ya que ésta es un impedimento para que la mujer obtenga su desarrollo personal, pueda cumplir sus ideales, obtener libertad de acción profesional, y la seguridad para liderizar no solo la familia, sino ocupar puestos importantes en la comunidad, en la política, en la educación, por mencionar algunas, pero sobre todo impedir que sigan tolerando el menoscabo de su integridad y soportando daños en su salud en general.

Tomando como base lo planteado por Navarro, et al. (2004), los daños que presentan las mujeres se evidencian en distintos niveles a saber:

1. A nivel físico: estos daños físicos resultan más fáciles de identificar, entre ellos se destacan todo tipo de lesiones, de traumatismos y pérdida o deformación de algún miembro corporal, entre los que se encuentran:
 - Problemas neuromusculares: dolores de espalda, faciales, de cabeza, bruxismo, lesiones permanentes en articulaciones.
 - Problemas en los sistemas de reproducción y genital: dolores crónicos de pelvis, infecciones vaginales, embarazos de riesgo, abortos, enfermedades de transmisión sexual.
 - Problemas en el sistema gastro-intestinal: colon irritable, náuseas, hábitos alimentarios inadecuados.
 - Problemas en el sistema inmunológico: alteraciones en el sistema endocrino y del sistema inmunológico, pudiendo causar cáncer ya que está relacionado con un funcionamiento deprimido del sistema inmunológico o por la represión de las emociones.
 - Problemas dermatológicos: heridas, quemaduras.
 - Problemas en los órganos sensitivos: pérdida parcial o total, o deformación de la audición o visión.
2. A nivel psicológico: la agresión psicológica es más difícil de identificar y de evaluar, por lo que se ha denominado violencia invisible, cuyas consecuencias son persistentes y difícil de superar debido a todo el proceso mental que, en un principio el propio maltratador ha llevado a cabo para someterla a su poder y control, pero posteriormente es la propia víctima la que desarrolla, como hemos visto anteriormente, una adaptación patológica a través de estrategias psicológicas que la protegen y la permita manejar la situación traumática, pero erróneamente.

En ese mismo orden de ideas, Lorente (2001), al respecto señala “la mujer-víctima de la agresión de un hombre queda con una serie de cicatrices que traspasan su piel a lo más hondo de su corazón y a lo más profundo de su psiquismo y sentimientos”. (p. 97)

De ahí, que las secuelas psicológicas son más difíciles pero las más importantes de tratar por resultar un desajuste y desequilibrio

emocional en la víctima, debido a que la violencia desplegada, tanto en el ámbito físico como en el psicológico va paulatinamente generando, un deterioro en la mujer que la padece convirtiéndola en un ser dócil, que simplemente obedece las órdenes de su verdugo, lo que lleva a incrementar la sensación de poder al varón que maltrata, efectuando su agresión de forma cada vez más ruda, deviniendo este comportamiento en un ciclo de violencia progresivo en intensidad y frecuencia, llevando a la fémina a perder su propia identidad.

Cabe destacar, que, si los gobiernos aceptan como válido lo firmado en Viena en 1993, el hecho que la violencia contra las mujeres es una violación a los derechos humanos, y ha sido ratificado en Copenhague y Beijing, deben tomarse medidas para prevenirla y sancionarla, tal cual como se procede con respecto a las demás violaciones.

Asimismo, tomando como base el derecho humano de las mujeres a vivir una vida sin violencia, se requiere por parte del Estado:

- a) Implementar normas, que contengan planes integrales de prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer.
- b) Designar fondos para ejecutar los planes y campañas de prevención de los tipos de violencia contra la mujer.
- c) Sancionar efectivamente a los responsables de la violencia contra la mujer.
- d) Promover formas de reparación y/o indemnización del daño ocasionado a la mujer.

Para eliminar la violencia contra las mujeres se requiere una reforma institucional profunda, que garantice el correcto funcionamiento del Estado de derecho. Así, la Convención de Belem do Pará exige a los Estados medidas legislativas, programas estatales, capacitación y reformas en la esfera de la administración de la justicia, acompañadas de campañas masivas que contribuyan al cambio cultural necesario para la erradicación de la violencia contra las mujeres.

Todos los países de América Latina y el Caribe han firmado la Convención, y han adoptado leyes en ese sentido, solo falta su efectivo cumplimiento para lograr erradicar la violencia contra la mujer.

Es innegable, el hecho que la violencia basada en el género, representa una de las principales manifestaciones de violación de derechos humanos en el mundo. La misma está sustentada en la desigualdad

e inequidad de las mujeres dentro de las reglas, normas y prácticas de distribución del poder en las sociedades actuales. La perspectiva de derechos humanos puede ser concebida como una ética, que guía la acción social, por ello, requiere ser asimilada y reproducida por todas las personas en la práctica cotidiana y al mismo tiempo, ser expresada en reglas que sustenten los principios de universalidad, integralidad, exigibilidad, indivisibilidad e irrenunciabilidad.

La universalidad significa que todas las mujeres, sin distinción de edad, etnia u otra condición, son sujetos de todos los derechos humanos y la irrenunciabilidad se entiende como el hecho que las mujeres no pueden renunciar a sus propios derechos humanos.

Los principios de integralidad e indivisibilidad significan a su vez, que los derechos humanos no pueden ser cumplidos en forma aislada. La violación de un solo derecho, implica la violación de todos los derechos. Este aspecto tiene particular importancia en los programas de atención a las mujeres víctimas de violencia, ya que, en la restitución del ejercicio del derecho a la vida sin violencia, no pueden violarse otros derechos humanos. A su vez, el principio de exigibilidad se refiere al derecho de las mujeres a exigir el cumplimiento de todos sus derechos.

Asimismo, la violencia de género en el ámbito doméstico, constituye una flagrante transgresión de los principios consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Entre otras cosas, la violencia contra las mujeres es una violación del derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona (art. 3); del derecho a no ser sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (art. 5); de la igualdad ante la ley y el derecho a igual protección de la ley (art. 7); del derecho a recurrir a un tribunal imparcial (arts. 8 y 10); del derecho a circular libremente (art. 13), y de la libertad de reunión y asociación (art. 20).

Hablar de la violencia de género como violación de los derechos humanos de las mujeres involucra la vulneración de derechos tales como a la identidad, porque al ser la fémina sometida al poder y fuerza del hombre la anula como ser humano, al afecto, porque el amor no se pregona o demuestra con golpes, a la paz, a crecer personal y profesionalmente, a la libertad de expresión, así como la integridad física y mental, de la mujer víctima del maltrato.

La Asamblea General de las Naciones Unidas, en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, concordó en que la violación de los derechos humanos de las mujeres no se limita a los actos cometidos o protegidos directamente por los gobiernos, sino que éstos tienen responsabilidad social y política por los cometidos por terceros si no han tomado las medidas necesarias para prevenir, investigar y castigar actos de violencia (Organización de las Naciones Unidas, 1993).

Reflexionando en torno a lo señalado anteriormente, se tiene que, si el Estado no brinda la protección debida a las mujeres víctimas de violencia de género situación que indudablemente, reviste una clara violación de los derechos humanos que le asisten, puede ser considerado como cómplice al no tomar las medidas necesarias para darle la protección en condiciones de igualdad, tal como lo establece la ley.

Asimismo, el Estado debe estar en capacidad de ofrecer las condiciones idóneas para erradicar las injusticias y desigualdades que se manifiestan en las relaciones de género. Igualmente es deber del Estado, proteger los derechos humanos de todos los ciudadanos sin discriminación por causa de género, puesto que, al ser los derechos humanos indivisibles, no es factible el reconocimiento de unos por encima de otros. Lo que significa que derechos de las mujeres deben recibir la misma atención que los demás y en conjunto con aquellos que suelen considerarse más apremiantes o importantes.

1.7. La denuncia como forma de prevención y erradicación de la violencia de género

Las normas y las expectativas socioculturales juegan papeles muy importantes en la configuración y la promoción de la violencia del hombre contra la mujer, ya que, en muchas oportunidades, bajo el marasmo de ciertas creencias o patrones se minimizan u ocultan sus efectos dañinos, conjugándose ello con la ausencia de políticas y programas efectivos para la prevención y erradicación de tal violencia. Son muchos los mitos en torno a la mujer maltratada, que lamentablemente, además de perpetuar la violencia niegan la asistencia a sus víctimas, ya que muchas veces se duda que exista el maltrato, se disminuyen sus efectos y más allá también se exculpa al agresor o se culpabiliza a la víctima.

Debido a los efectos que implica el ser víctima de violencia de género, las políticas o estrategias para atender este fenómeno se ha encauzado fundamentalmente, en brindar atención a las víctimas del maltrato. No obstante, la respuesta para erradicar esta problemática no reside en esta manera de atención. La forma más expedita para prevenir la violencia contra la mujer reside en el abordaje de sus orígenes y las causas estructurales.

De esta manera, se hace viable iniciar un programa de prevención que contenga líneas de atención que se inicien en los primeros años de vida de niños, niñas y adolescentes, a objeto de fomentar relaciones de respeto y de igualdad de género, dejando atrás la inequidad, valorando la esencia de ser mujer, sustituyendo ideas de cultura machista o patriarcal y fomentando el empoderamiento de las mujeres y el disfrute de los derechos humanos.

Al respecto, la Organización de Naciones Unidas Mujeres, ha elaborado un programa mundial de educación no formal para implicar a las personas jóvenes en los esfuerzos por prevenir y poner fin a la violencia contra mujeres y niñas, es un programa mixto, que consiste en abordar grupos de edad que oscilan entre los 5 hasta los 25 años de edad.

A través del mismo, se ofrece a las personas jóvenes herramientas y experiencia para comprender las causas que dan origen a la violencia en sus comunidades, y mediante estrategias educativas involucrar a sus iguales y a las comunidades para prevenir la violencia contra la mujer, para ello también se centran en dar información acerca de dónde acudir o a quien recurrir si se es víctima de violencia de género.

El programa incluye un Manual para educadores de pares que les ayudará a impartir actividades de educación no formal y sesiones educativas adecuadas a la edad. Los grupos más jóvenes pueden empezar con la narración de historias y juegos que les inciten a pensar sobre los prejuicios y estereotipos de género.

Mientras que los grupos de mayor edad pueden organizar concursos de carteles, realizar visitas a refugios locales y ofrecerse como voluntarias o voluntarios, o crear campañas y proyectos comunitarios locales para abordar formas específicas de violencia contra las mujeres y niñas. Se puede adaptar al contexto nacional, traducir a idiomas locales e implementarse en escuelas y comunidades en

colaboración con organizaciones de jóvenes, socios de las Naciones Unidas y gobiernos.

Efectivamente, el trabajo con jóvenes es la mejor opción para lograr un progreso rápido y sostenido en materia de prevención y erradicación de la violencia de género. De allí la importancia de incorporar este tipo de políticas preventivas, puesto que, al lograr cambios de conducta y actitud entre los niños, niñas, adolescentes y los hombres, paulatinamente se irá logrando cambios en los valores culturales patriarcales, que por tanto tiempo han segregado a las damas, con las consecuencias que se conocen hoy día.

Ahora bien, todas las políticas públicas para atender la violencia de género deben estar acompañada por incentivar la denuncia de los hechos de violencia contra la mujer; vale decir, instaurar una cultura de denuncia, desafortunadamente, en muchas ocasiones, cuando una mujer va a denunciar violencia de género, es re victimizada, puesto que su testimonio no es tomado en cuenta por las autoridades receptoras, es más, en muchos casos las mujeres desisten en continuar los procesos, por que perciben incredulidad ante sus planteamientos, o bien la ausencia de atención o interés por parte de los funcionarios de las instituciones de apoyo y protección.

No puede obviarse, que, en repetidas oportunidades, el entorno de amigos y familiares a veces es cómplice por minimizar la conducta del agresor, incluso cuando la mujer pide ayuda, coartándola en su intención de denuncia. Esto hace que sigan atrapadas en el círculo de violencia, durante más tiempo. La realidad es que no se debe subestimar las conductas violentas de ningún tipo, por lo que debe dársele la importancia debida; ya el hecho de reconocer la violencia es un paso significativo, sobre todo ante el aumento de casos de maltrato en contra de la mujer.

Cabe reflexionar acerca de cuántos casos ocurren y no son percibidos como violencia y menos aún son denunciados, porque al dirigir el pensamiento al maltrato psicológico, para las mujeres en este caso es más difícil pedir ayuda, que cuando se trata de la agresión física, porque la violencia psicológica es más difícil de probar.

Además, no es frecuente que la mujer agredida con este tipo de agravio comparta esta vivencia con sus amigas, debido a la baja autoestima y sentimiento de culpa.

A eso hay que agregar que muchas de las veces, quienes presencian o escuchan escenas de agresión no saben qué hacer o temen que la víctima salga en defensa de su agresor y si a eso se suma la actitud poco comprensiva o profesional de quienes están encargados de ser receptores de la denuncia de estos casos. Todo se erige como impedimentos u obstáculos en la búsqueda de hacer conocer el maltrato de los cuales son víctimas un sin fin de mujeres.

Lo que quiere decir entonces, que denunciar una mujer el hecho de ser maltratada, en esta sociedad se hace difícil, ya que es posible que las víctimas duden en hablar de los incidentes violentos no solo por vergüenza y por el tabú que supone este tema sino también por miedo. Según cifras oficiales, recopiladas por Organización de Naciones Unidas, seis de cada 10 mujeres en Ecuador han experimentado algún tipo de violencia de género y una de cada cuatro ha sufrido agresión sexual. Del total de quienes han sufrido violencia, en el 69,5% de los casos han estado involucradas sus parejas actuales o anteriores. Generalmente, las mujeres que han sufrido violencia sexual están marginadas. viven solas y sin protección, lo que las hace aún más vulnerables de cara a nuevas agresiones. La comunidad de estas mujeres suele estigmatizarlas, incluso discriminarlas por haber transgredido los valores y tabúes culturales.

También se las rechaza cuando denuncian, ya que es una forma de oponerse a los papeles tradicionalmente propios de su género, lo que equivale esta acción es que no va a someterse. Por otra parte, en algunos países sus vidas corren peligro si admiten haber sufrido determinados tipos de maltrato, por ejemplo, una violación. Asimismo, la preservación del honor familiar es motivo suficiente para justificar el homicidio o asesinato de mujeres que han sido violadas, ya que entran en la categoría de crímenes de honor.

Otro aspecto a destacar, es que se observa como la ideología patriarcal y las instituciones permiten al hombre usar la fuerza como un instrumento de control lo que conlleva a que no se denuncie el abuso y que cuando se atreven a hacerlo, en muchos casos queda en total impunidad, otorgándole ese imperio a los agresores y dejando en la más completa indefensión a la víctima. Porque no se puede olvidar, que varias de las mujeres que han muerto a manos de sus parejas o ex parejas habían sufrido amenazas durante años, y a pesar de haber sido denunciados en más de una ocasión, culminaron igualmente con la muerte de la mujer.

Negar que es difícil para una mujer realizar la denuncia sobre el maltrato del cual es objeto, es negar todo lo que envuelve el hecho de ser víctima de violencia de género, donde la fémina se ve constreñida a obedecer y confinada a un solo esquema de comportamiento, con base a ello puede mencionarse, que la omisión de denuncia por parte de estas víctima se encuentra condicionada al temor por seguridad y la de sus hijos, así como que sea separada de ellos, así como la negativa por parte de su familia a que realice la denuncia, apego emocional, dependencia económica, creencias religiosas, falta de apoyo, desconocimiento de sus derechos, sentimientos de culpa, no internalizar que está siendo maltratada, entre otras, factores que van a ser ampliados en párrafos posteriores.

Camps (2001), expone que la denuncia pública de la violencia contra las mujeres “es un signo de progreso”. La sociedad global tiene que denunciar los hechos injustos, pero para progresar, el primer paso es dar nombre a cada hecho. Ante la variedad de denominaciones sobre temas muy parecidos, ¿cuál es el término más específico para designar cada problema?

Una de las quejas más frecuentes por parte de las mujeres víctimas de la violencia es que cuando ponen la denuncia o deciden hablar del problema, reciben críticas, juicios de valor, culpabilizaciones. Es decir, son objeto de una nueva victimización hasta por las personas que se suponen deben apoyarlas y orientarlas. De allí la importancia de formar al funcionario que va a estar en contacto directo con estos casos. Es fundamental la sensibilización de quienes van a tomar las denuncias o van a recibir a una mujer maltratada en busca de ayuda, orientación o asesoría; es una de las mayores necesidades para garantizar a las mujeres víctimas de la violencia un trato humanizado en la búsqueda del respeto a sus derechos.

Por otro lado, algunas mujeres temen recurrir a cualquiera lugar de recepción de denuncia por maltrato, porque les embarga el temor ante la posibilidad que se lleven a sus hijos. Pero más allá con regularidad, instituciones como la policía, funcionarios judiciales o personal médico cuya esencia es la de brindar ayuda, no llegan a identificar a la mujer que es objeto de violencia, además de no inspirar confianza en estas, por lo que se requiere reflexionar acerca de las posibles causas de ello, lo que lleva a considerar que no estén lo suficientemente capacitados para abordar esta problemática, no sepan a donde referir

a las víctimas, experimenten temor o inseguridad, para tratar estos casos, muchas veces complejos.

Lo que no puede negarse es que existe una verdadera resistencia por parte de las mujeres maltratadas por sus parejas, a cristalizar su denuncia. Es por ello de interés pasearse por las posibles causas que inhiben a las féminas a dirigirse a poner la queja ante el comportamiento abusivo de sus compañeros. Puede partirse en primer lugar del desconocimiento del proceso judicial o en todo caso de su falta de credibilidad en las instancias judiciales, incluyendo a sus funcionarios. Sin embargo, al ponerse del lado de los funcionarios, estos alegan que muchas veces las mujeres que viven el drama del maltrato, están tan agobiadas por su situación, que no tienen ánimos para denunciar a su victimario, ello probablemente basado en la idea, que esa fue la vida que le tocó vivir y que no tienen escapatoria. Resultando para ella interponer una denuncia, más que una solución, es otro problema adicional que llevar a costas, por las consecuencias que puede tener para ellas y los miembros de su familia.

Ante estos planteamientos, algunos funcionarios y ciertos especialistas en la materia, defienden la idea que cuando una mujer tome la decisión de denunciar, a la persona que la maltrata, debe proveerse de asesoramiento, puesto que en la mayoría de los casos las víctimas, desconocen los pasos a seguir y ameritan de información acerca de cómo debe desenvolverse, y le dé a conocer sobre los recursos que el Estado dispone en su ayuda. Igualmente, de ser posible, contar con un especialista de la conducta para que le asista en esta fase tan delicada, ya que la falta de información es concluyente para que las víctimas de violencia, persistan o no en la idea de denunciar.

Asimismo, es primordial que la víctima, se prepare para el proceso, siendo el miedo una de las principales causas porque las mujeres maltratadas, no se atreven a denunciar a su atacante. Este temor cubre una serie de facetas, no solamente incluye a ser perseguida nuevamente por su agresor, sino que tienen miedo a no poder mantenerse por sí mismas, al tener la autoestima horadada, a no poder vivir sin él, porque ha desarrollado una dependencia hacia su persona, a que no le den crédito a su historia de agresión, a que al final no lo castiguen y resulte en mayores episodios de violencia, lo que a su vez, le hace temer por su seguridad y la de sus hijos, a ser

motivo de burla, a que sus hijos no la perdonen si su padre es privado de libertad, o que sean separados de su lado.

De igual manera, la acechan pensamientos de incertidumbre, porque no está segura de tener el apoyo de la familia, que en algunos casos no le da protección ni ayuda, siente que su denuncia, puede proporcionarle daño a sus hijos, por destapar a la luz pública el lado oscuro de su padre, la angustia de ser despedida de su empleo por estar incurso en estos hechos judiciales, además puede manejar la idea, que una denuncia lo único que va a hacer es enfurecer más a su victimario, generando actos de violencia, revestido de mayor agresividad, que todo lo que puede conseguir es que termine matándolas. En líneas generales el desconocer todo lo relativo al paso de denuncia, le hace surgir una serie de indecisiones y vacilaciones ante las posibles consecuencias que puede traerles el denunciar a su pareja.

Otra razón que tienen las mujeres maltratadas para no denunciar, es su deseo de ocultar, que han sido víctima de violencia por parte de su pareja, tal situación, las llena de rabia y vergüenza, no quieren bajo ningún concepto que sus familiares, amigo y compañeros de trabajo, se enteren porque lo consideran una afrenta a su dignidad, lo que hace que en algunos casos opten por conservar la relación o intentar resolverlo por su cuenta y les asalta la idea que si concretan la denuncia, están reconociendo públicamente, que han sido víctimas de violencia, del mismo modo, que su relación fue un fracaso y que no llegó a cumplir con el ideal de familia feliz, que le recalcaron desde que nació hembra. Decide entonces seguir aguantando su tragedia.

Esto sin contar, que además, la mujer agredida, siente sentimiento de haber cometido la falta que desencadena el maltrato, en su mente revolotea constantemente la sensación de culpa, se siente responsable por las humillaciones y golpes recibidos, persiste ese concepto que le inculcó su compañero, que su comportamiento, quejas, omisiones, provocaciones por mencionar algunas, lo impulsaban a hacer algo que el rechazaba, que no quería, ni imaginaba siquiera, pero que ella siempre lo llevaba a cometerlo.

Asimismo, la persistencia a esa esperanza de cambio con la que sueñan y mantienen ilusionadas a muchas mujeres maltratadas. Cabe referir, que esto es más común en la relación con mujeres jóvenes o

las de poca data. Lo más paradójico es que el hombre se ensaña contra ella una y otra vez y vuelve arrepentido, diciéndole que la ama, pidiendo perdón y rogando una oportunidad para demostrar que no volverá a suceder y la mujer enamorada e ilusa le cree, porque está convencida que todo ha sido producto de una borrachera, por haber consumido drogas, porque estaba bajo estrés, por problemas de cualquier índole, a saber, económicos, laborales, de salud, cualquiera que sirva para justificarlo, sin darse cuenta, que cada día está muy cerca de ser lesionada de manera tan grave que puede quedar discapacitada o muerta.

Existe también el caso de las mujeres maltratadas que omiten la opción de la denuncia esgrimiendo como razón el no querer afectar a su pareja, ya que pudieran generarle perjuicios en el estatus social, en campo político, artístico y laboral del agresor, originando de una manera indirecta un daño a la calidad de vida de sus hijos, ya que están convencidas que los hijos no pueden crecer sin su papá. Lamentablemente, estas mujeres pareciesen preocuparles más la seguridad y tranquilidad de su pareja que la situación de maltrato y sus consecuencias, que está experimentando.

La Fiscalía General de Ecuador, atendió más de 66 500 casos de violencia de género durante el año 2018. De igual manera, las estadísticas que recoge la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos, indican que, desde el 10 de agosto de 2014 hasta el 23 de diciembre de 2018, se reportaron 313 casos de femicidios en el país.

Definitivamente, no puede dejar de mencionarse, que mujeres víctimas de violencia de género, prefieren no considerarse víctimas de maltratos, y prefieren tomar vías distintas a la denuncia, como puede ser divorciarse, terapias psicológicas, tratamientos médicos, mudarse, a otra región. Se da el caso de mujeres que van a consulta exponiendo, que está padeciendo de ansiedad, depresión, insomnio, entre otros, y solicitan tratamiento para atacar esos síntomas, pero no lo relacionan con el hecho de sufrir maltrato psicológico y aun en ciertos casos de violencia física, no se identifican como mujeres maltratadas.

Es realmente, digno de atención el tema de la denuncia por parte de las mujeres maltratadas porque condensa una serie de razones manejadas por las víctimas para no denunciar, que no terminan de

llenar de asombro, desde ataduras emocionales, comodidad, no tener conciencia de su situación real, temor, dependencia económica, desconocimiento, inseguridad, falta de apoyo familiar, status social.

Lo cierto es que se debe crear la cultura de denuncia, porque esa es la forma más directa para lograr controlar y erradicar el maltrato, porque en una sociedad donde impere la impunidad ante los distintos agravios contra la mujer, donde impere el silencio ante la vulneración de derechos humanos, la aprobación en forma de indiferencia ante tanto hechos de maltratos femeninos, solo servirán para reproducir la violencia de género, incrementando las muertes en forma de femicidio y asegurando una hegemonía péfida de hombres, que solo les importa demostrar su poder a costa del sufrimiento de muchas mujeres que ahora en este momento, en cualquier lugar está siendo sometida a una vida de horrores, que según las leyes debe ser libre de violencia. No obstante, no se puede dejar de reconocer el valor de esas mujeres que, pese a todos los miedos e inseguridades, que las embargaba, decidieron denunciar a su opresor, en la búsqueda de una mejor vida para ella y sus hijos.

Todos estos aspectos llevan a reflexionar por qué gran parte de las mujeres agredidas, tienden a minimizar, ocultar o incluso negar el maltrato del cual son víctimas; por lo general, tardan tiempo en asimilar lo que les pasa e ir en la búsqueda de ayuda porque, inicialmente, intentan resolver por sí mismas el problema, sin lógralo. Esto indica en primer lugar, que las mujeres deben estar informadas y saber cómo tienen que actuar para su propia protección.

De tal manera que Organización Mundial de la Salud, crea el Plan de Acción de la Campaña Mundial de Prevención de la Violencia 2012-2020, cuyo objetivo es unificar los esfuerzos de los principales actores de la prevención de la violencia a nivel internacional y establecer un pequeño conjunto de prioridades para la acción sobre el terreno. De igual manera, es importante mencionar, el 57º periodo de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, que tuvo lugar en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, del 4 al 15 de marzo de 2013, dentro de sus temas desarrollo como prioritario la eliminación y prevención de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas.

Ya autores como Villavicencio (2000), expone que es necesario emprender medidas de información y sensibilización. Señala que ante una situación de violencia de género hay algunas cuestiones generales que las mujeres y las personas que las rodean han de tener en cuenta tales como: denunciar desde los primeros momentos. Los malos tratos se agravan progresivamente con el paso del tiempo. No denunciar por miedo nunca tiene resultados positivos.

Volverá a suceder y cada vez será peor.

Para la mujer tomar esta decisión no es fácil, por lo que una vez informada de su derecho a hacerlo, es conveniente respetar sus tiempos en el proceso de toma de decisiones, con el objetivo de establecer el plan de protección y evitar la victimización secundaria.

Buscar ayuda. Desde el primer momento hay que buscar información, orientación y asesoramiento especializado, incluso antes de interponer la denuncia, a través de los servicios y centros destinados a este fin.

Utilizar los recursos de protección. Tras la denuncia, puede que la situación de riesgo continúe e incluso se incremente. Habrá que orientar a la mujer y facilitar la solicitud de medidas de protección, si fuera preciso.

No acercarse o contactar con el agresor. Es de vital importancia informar sobre las consecuencias que esto puede ocasionar, así como sobre el incumplimiento de la orden de alejamiento y, si fuera el caso, de la necesidad de comunicar a la policía cualquier violación de la misma por parte del agresor. Habitualmente, las amenazas van en serio. Aunque el agresor no parezca peligroso para las demás personas, sí puede serlo para la mujer. Nunca se debe minimizar el riesgo.

Cuando existe la sospecha o la certeza de que una mujer está siendo víctima de violencia, se deben seguir, en términos generales, las siguientes pautas de actuación: establecer una comunicación fluida con la mujer empleando técnicas como la escucha activa. Este marco de escucha y comunicación es básico, ya que el silencio contribuye a la prolongación de la situación de violencia de género, hace a las mujeres más vulnerables y las expone a un mayor deterioro, llegando incluso a peligrar su vida.

Generar procesos adecuados para que la mujer pueda verbalizar o relatar su historia de maltrato, sus experiencias y sentimientos, sus necesidades y demandas.

Apoyarla en la expresión de sus sentimientos, su canalización y la comprensión de lo que le está ocurriendo, así como en el desarrollo que permitan afrontar el problema, lo que la ayudará a generar el proceso de ruptura y a adoptar la determinación de solicitar ayuda externa.

Promover una relación profesional de apoyo a la mujer en la toma de decisiones.

Orientarla sobre sus derechos y las oportunidades que tiene a su alcance para poner fin al círculo de la violencia. La orientación consiste en estimular los procesos de análisis, abriendo el abanico de posibilidades para salir de la situación, pero nunca debe ser una imposición por parte del/a profesional.

Desarrollar actuaciones encaminadas a una atención que incluya información, orientación y asesoramiento, al menos en las áreas social, psicológica, jurídica y sanitaria.

Poner en comunicación a la mujer con los recursos especializados en esta materia, si no se dispone de los medios y programas apropiados en los recursos de base, al objeto de que pueda recibir la asistencia social integral que precisa.

Es aconsejable que la mujer víctima de violencia doméstica tenga una salida a la comunidad, haga la denuncia, se rodee de testigos, hable en los lugares a los que concurre, que despliegue todo cuanto sea necesario para que la comunidad le abra espacio a este hecho. El círculo de la violencia solo puede interrumpirse mediante la intervención externa. Esta intervención puede provenir del círculo de familiares y amigos, policías, médicos, educadores, psicólogos, abogados, asistentes sociales, entre otros y mediatizada por instituciones tales como el hospital, la escuela, los tribunales, por mencionar algunos. Para prevenir y enfrentar la violencia familiar, es necesario superar el mito de que estas cuestiones pertenecen al ámbito privado.

Se observa como la ideología patriarcal y las instituciones permiten al hombre usar la fuerza como un instrumento de control lo que conlleva

a que no se denuncie el abuso y que cuando se atreven a hacerlo, en muchos casos queda en total impunidad, otorgándole ese imperio a los agresores y dejando en la más completa indefensión a la víctima. Porque no se puede olvidar, que varias de las mujeres que han muerto a manos de sus parejas o ex parejas habían sufrido amenazas durante largo tiempo, y a pesar de haber sido denunciados en más de una ocasión, culminaron igualmente con la muerte de la mujer.

Es importante acotar, que muchas veces a pesar de la mujer presentar lesiones de cuidado, se abstienen de acercarse a un centro de salud, por sentir vergüenza, y por las amenazas por parte del agresor, porque este sabe que si acude a un hospital, llame la atención y el origen de las lesiones y se inicie una investigación, donde la mujer pueda hablar de lo que realmente sucede, por lo que generalmente la mujer no va a solicitar atención y las que se deciden ir al médico como resultado de sus lesiones, cada vez que vuelven a pedir asistencia, presentan lesiones más graves. De allí la importancia de asistir a la mujer que ha sido maltratada, porque cada vez los ataques son más severos, pudiendo devenir en la muerte de la fémica.

Se ha hablado sobre la importancia de la denuncia, sin embargo, no puede olvidarse que a menudo, los procedimientos judiciales vuelven a convertir en víctimas a las mujeres, por ello es importante que se sientan seguras de participar en procesos de tal naturaleza; es por tanto básico que los funcionarios o especialistas que vayan a intervenir en estos casos estén sensibilizados. Cuando el personal está sensibilizado se siente competente para hablar y escuchar que le hablen de la violencia contra las mujeres, inspirando mayor confianza en las víctimas y por supuesto de esa forma las está invitando a romper el silencio.

Dentro del apoyo a la mujer que denuncia, es necesario estimular el apoyo de la familia, de la sociedad y del entorno laboral a la mujer donde se desempeña la mujer que denuncia, como forma desesperada de salir de la situación del medio de violencia de género en la que está inmersa.

Es menester, implementar el rescate de valores, con una finalidad ética y moral, para fortalecer habilidades y principios enfocados a prevenir la violencia en todas sus manifestaciones, por ello es necesario defender y resguardar los lazos de afecto, la unidad y solidez de las relaciones familiares; de esta manera se construyen relaciones sanas.

Cabe destacar, que en los casos de violencia contra la mujer, es prudente que todos aquellos que tengan una relación con el afectado se unan en una red de ayuda que la devuelva a su vida normal. En el caso de las víctimas de la violencia, la misión del entorno es que la persona rompa el círculo del miedo y pida ayuda profesional, además de hacer la correspondiente denuncia judicial. Ante todo, hay que dialogar sobre la importancia de terminar con el vínculo violento porque progresivamente la violencia se hace más severa y puede terminar incluso en la muerte de la mujer agredida.

1.8. Normativa nacional en materia de violencia de género

Tras años de acciones emprendidas para la eliminación de la violencia contra las mujeres, afortunadamente, en la actualidad, se ha logrado grandes avances en materia de atención al maltrato, del cual la fémína ha sido objeto. Muestra de ello, es el lugar que ocupa esa problemática, en las agendas nacionales e internacionales. Además de existir profusa normativa legal, en la búsqueda de la prevención, control y erradicación de la violencia de género, movimiento en el cual ha sido miembro activo, la nación ecuatoriana, donde se han creado planes para abordar las distintas agresiones contra las mujeres. No obstante, hay que sortear algunos obstáculos para lograrlo, y uno de ellos está representado por los estereotipos históricos, basados en el patriarcado que impone aun en el tiempo presente, el dominio del género masculino sobre el femenino.

En Ecuador, atender el problema de la violencia de género, que de acuerdo con Gorjón (2004), es un fenómeno que existe desde el origen de la sociedad patriarcal, se ha instituido como prioridad, teniendo como base el Plan para la Erradicación de la Violencia contra la Niñez, Adolescencia y Mujeres. Con ello se pretende, crear estrategias orientadas hacia la prevención, protección, sanción y restitución de los derechos de las víctimas que hayan padecido cualquier tipo de violencia.

En la Constitución de la República de Ecuador (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008), específicamente en el Artículo 66 se aborda los Derechos de Libertad, abarcando el derecho a la integridad personal, donde se subsume, el derecho a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, destacándose el compromiso del Estado, de arrogar las medidas que sean necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia.

Mirat & Armendáriz (2006), hacen alusión al hecho que, para el abordaje de la problemática de violencia de género, existen dos sistemas: la regulación de este tipo de delito en los respectivos Códigos Penales (opción adoptada generalmente por países europeos) o la elaboración de una ley integral contra este tipo de violencia (más común en países latinoamericanos). Todo esto en procura de lograr una vida libre de violencia para la mujer.

Es así como el Código Orgánico Integral Penal (COIP), en materia de violencia de género, tipifica como delito la violencia contra las mujeres y otros miembros del grupo familiar, según el nivel de gravedad, incluye además como tipo penal el femicidio, cuyo resultado es la pérdida del bien jurídico más importante, como lo representa la vida.

De hecho, el Código Orgánico Integral Penal (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014), en materia de violencia de género, contiene un articulado que incluye este tipo de delitos, en principio, considera como violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar, tal como lo determina en el Artículo 155, de la forma siguiente: *“Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. – Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar. Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación”*.

El artículo comentado incorpora de forma explícita, los tipos de maltratos, dejando clara la condición de miembro del núcleo familiar a quienes funjan como cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación, lo que deja entrever la posición de pareja o compañero de una relación dentro de la definición referida.

Con relación al Artículo 156, del Código Orgánico Integral Penal (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014), donde se incluye la Violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar, se destaca que *“la persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio”*. Se hace en este caso, un incremento de la sanción a quien incurra en este delito. Como se puede observar, la violencia contra la mujer está tipificada como delito, pero no por eso deja de practicarse y muchos casos no son denunciados por miedo o vergüenza, La violencia física puede definirse como todo acto que tiene la intención o se percibe que tiene la intención de causar dolor físico o de herir a otra persona.

En el caso del artículo 157 del Código Orgánico Integral Penal (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014), donde se señala la Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, reza lo siguiente: *“La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones, será sancionada de la siguiente manera: 1. Si se provoca daño leve que afecte cualquiera de las dimensiones del funcionamiento integral de la persona, en los ámbitos cognoscitivos, afectivos, somáticos, de comportamiento y de relaciones, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos sin que causen impedimento en el desempeño de sus actividades cotidianas, será sancionada con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días. 2. Si se afecta de manera moderada en cualquiera de las áreas de funcionamiento personal, laboral, escolar, familiar o social que cause perjuicio en el cumplimiento de sus actividades cotidianas y que por tanto requiere de tratamiento especializado en salud mental, será sancionada con pena de seis meses a un año. 3. Si causa un daño psicológico severo que aún con la intervención especializada no se ha logrado revertir, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años”*.

Como puede observarse se hace una exposición detallada de las situaciones en las cuales se puede considerar la violencia psicológica, como causa para dictar privativa de libertad, desglosando la extensión de la pena, a partir de la provocación de un daño leve, moderado o severo, que es indicativo respectivamente de no causar impedimento

en el desempeño de sus actividades cotidianas, que cause perjuicio en el cumplimiento de sus actividades cotidianas y que por tanto requiere de tratamiento especializado en salud mental y que cause un daño psicológico severo que aún con la intervención especializada no se ha logre revertir. En líneas generales, la violencia psicológica, especificada en este artículo gira en torno a acciones que envuelvan situaciones que lleguen a alterar a la víctima de tal forma, que le produzca efectos nocivos en su salud mental.

Con respecto al Artículo 158 del Código Orgánico Integral Penal (2014), el mismo establece como tipo de violencia la sexual, y la presenta en los términos siguientes: *“Violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar. – La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o un miembro del núcleo familiar, se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas, será sancionada con las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva”*.

Este artículo demarca lo relativo a la violencia sexual, la cual puede ser entendida como un acto de coacción o amenaza, para constreñir a alguien a tener una relación sexual o que lleve a cabo una determinada conducta sexual. Afortunadamente, el Código Orgánico Integral Penal en el año 2014, tipificó estos tres tipos de violencia e incluyó el femicidio como un delito.

Asimismo, al detenerse en el Artículo 159, del Código Orgánico Integral Penal (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014), se indica en este artículo, que el daño producido a la mujer o miembros del núcleo familiar, que llegue a causar lesiones o incapacidad en un límite de tres días, tendrá una sanción, de pena privativa de libertad, que oscilará en un período de siete a treinta días.

Ahora bien, pasando a la Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género Contra las Mujeres (Ecuador. Asamblea Nacional, 2018), vale señalar que la misma tiene por objeto de acuerdo con su artículo 1 lo que se expone a continuación: *“prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad, en los ámbitos público y privado; en especial, cuando se encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo, mediante políticas y acciones integrales de prevención, atención,*

protección y reparación de las víctimas; así como a través de la reeducación de la persona agresora y el trabajo en masculinidades”.

Esta Ley prevé de manera particular, enfocar la acción del Estado en la sensibilización y prevención de la violencia y con la participación de la ciudadanía, bajo el principio de corresponsabilidad. Esta normativa legal es de gran significancia, ya que se encarga de regular el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales.

Al desarrollar principios en materia de derechos humanos de las mujeres, y recoge disposiciones de tratados internacionales. Esta ley se sustenta en la aplicación de enfoques primordiales como el enfoque de género, enfoque de derechos humanos, enfoque de interculturalidad, enfoque intergeneracional y enfoque de integralidad.

Crea el Sistema Nacional para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, del cual forman parte varias dependencias del Estado que serán las encargadas de emitir la normativa secundaria.

Al ubicar los tipos de violencia que determina la ley, el Artículo 10, establece los tipos de violencia, enunciando que para efectos de aplicación de la presente Ley y sin perjuicio de lo establecido en los instrumentos internacionales de derechos humanos y en el Código Orgánico Integral Penal y la Ley, se consideran los siguientes tipos de violencia:

a) **Violencia física-** Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecte la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación.

b) **Violencia psicológica.-** Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación,

intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional.

La violencia psicológica incluye la manipulación emocional, el control mediante mecanismos de vigilancia, el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a la mujer, independientemente de su edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o, que puedan tener repercusiones negativas respecto de su empleo, en la continuación de estudios escolares o universitarios, en promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él. Incluye también las amenazas, el anuncio verbal o con actos, que deriven en un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, con el fin de intimidar al sujeto de protección de esta Ley.

c) **Violencia sexual.-** Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas.

También es violencia sexual la implicación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellas, sea por su edad, por razones de su mayor desarrollo físico o mental, por la relación de parentesco, afectiva o de confianza que lo une a la niña o adolescente, por su ubicación de autoridad o poder; el embarazo temprano en niñas y adolescentes, el matrimonio en edad temprana, la mutilación genital femenina y la utilización de la imagen de las niñas y adolescentes en pornografía.

d) **Violencia económica y patrimonial.** – Es toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho, a través de:

1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes muebles o inmuebles.
2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales.
3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias.
4. La limitación o control de sus ingresos.
5. Percibir un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

e) **Violencia simbólica.** – Es toda conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, iconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.

f) **Violencia política.** – Es aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

g) **Violencia gineco-obstétrica.** – Se considera a toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres embarazadas o no, a recibir servicios de salud gineco-obstétricos. Se expresa a través del maltrato, de la imposición de prácticas culturales y científicas no consentidas o la violación del secreto profesional, el abuso de medicalización, y la no establecida en protocolos, guías o normas; las acciones que consideren los procesos naturales de embarazo, parto y posparto como patologías, la esterilización forzada, la pérdida de

autonomía y capacidad para decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida y salud sexual y reproductiva de mujeres en toda su diversidad y a lo largo de su vida, cuando esta se realiza con prácticas invasivas o maltrato físico o psicológico.

Partiendo, de la tipología establecida por la Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género Contra las Mujeres (Ecuador. Asamblea Nacional, 2018), es pertinente, ahondar en su significado para su mayor conocimiento y comprensión, puesto que la Organización Mundial de la Salud (OMS) señala que la falta de acceso a la enseñanza es un factor relacionado con la violencia contra la mujer.

En medio de una sociedad construida bajo el esquema patriarcal, es posible, que algunas féminas consideren normal el hecho de recibir una golpiza por parte de sus compañeros, esto lleva a analizar que la violencia contra la mujer es una realidad muy compleja que ante su dimensión, amerita la atención y cooperación de todos los ciudadanos e instituciones gubernamentales, y que requiere despertar la conciencia nacional para percibirlo como un problema de carácter público, que cada día se hace más visible y menos privado, siendo que sus efectos negativos afectan a toda la población, haciéndose evidente, una cultura patriarcal, que se manifiesta con un manto de dominio contra las mujeres, pero peor aún, es que pareciera que la sociedad se acostumbró a tolerar la violencia contra la mujer y el algunos casos hasta justificarla.

La violencia física como su nombre lo indica, es cualquier acción, que implique el empleo intencional de la fuerza física contra la mujer, destinado sencillamente a producirle daño físico, lo que incluye, golpes, empujones, patadas, estrangulamientos, heridas, halar y arrancar el cabello, escupir, morder, privación de cuidados médicos, pegar con correas o palos u otros objetos, amenazar con arma blanca o de fuego, utilizar objetos tales como, sillas, tazas, botellas de vidrio, zapatos, utensilios de cocina, mangos de escoba, o emplear instrumentos dentro de los cuales se puede mencionar, martillo, tijera, espadas, palas, martillos, destornilladores o alambre, romper costillas, nariz u otros huesos, entre otros. De igual manera, el victimario puede llegar a causar quemaduras mediante el uso de sustancias como alcohol, keroseno, ácido, aceite o agua caliente.

Al respecto Rojas (1995), define la violencia física como el “*uso intencionado de la fuerza física en contra de un semejante con el propósito de herir, abusar, robar, humillar, dominar, ultrajar, torturar, destruir o causar la muerte*” (p. 11). Este tipo de violencia es fácil de identificar, por las huellas visibles que deja. Lamentablemente, estos ataques, paulatinamente, se van haciendo más severos, hasta llegar a un posible femicidio; esta situación de violencia lleva implícita la intención de demostrar la fuerza y con ello el poder de mando dentro de la relación.

Por su parte, Labrador, et al. (2004), enuncian que el maltrato físico es cualquier conducta que implique la utilización intencional de algún instrumento o procedimiento que pueda afectar el organismo de otra persona de modo que encierre lesión física, enfermedad, daño o dolor.

Viene a ser la agresión física intenciones que genera daños y signos externos en el cuerpo de la víctima, tales como cachetadas, arañazos, golpes con los puños o con objetos, cortes, quemaduras, desfiguraciones, disparos entre otros. Por lo general es un maltrato visible. Puede afirmarse que fue el tipo de maltrato que propició todo este proceso de búsqueda de respuestas legales, por tratarse de la agresión más evidente.

Evidentemente, las lesiones resultantes del maltrato físico contra la mujer, propinado por el hombre, incluyen toda la tipología lesional de la traumatología forense, estando caracterizadas por estar presentes, desde simples contusiones y erosiones, hasta llegar a comprobar, heridas resultantes del empleo de diversos tipos de armas. De igual forma, puede decirse, que las regiones anatómicas de la mujer, que pueden estar afectadas, abarcan todas las posibilidades, por lo que incluye a las distintas estructuras orgánicas, vale decir, piel, mucosas, huesos, vísceras.

Sin embargo, las lesiones más frecuentes, las comprenden las excoriaciones, contusiones y heridas superficiales en la cabeza, cara, cuello, pechos y abdomen. Esta situación, lleva a que, en el momento del reconocimiento, por el especialista, este se encuentre con la existencia de una mezcla de diferentes tipos de lesiones, donde se observe la presencia de lesiones de vieja data y otras recientes, así como que surjan referencias acerca de ciertas dolencias, cuya naturaleza no se corresponde con lo comentado por la mujer en la

consulta. Del mismo modo, es posible que las lesiones abarquen cualquier parte de su cuerpo, al recibir heridas, tener fracturas o presentar lesiones en órganos internos.

Otro dato significativo es que la mayoría de las mujeres que han sido víctimas de estos hechos y que se deciden a ir al médico como consecuencia de sus lesiones, cada vez que vuelven a acudir lo hacen con lesiones más graves. La gran mayoría de las mujeres que han sido víctimas de maltratos físicos en manos de sus parejas han sufrido actos de violencia en más de una oportunidad, y en ocasiones con frecuencia. A excepción de aquellos tipos de violencia física grave, como sería el estrangulamiento, quemaduras y la amenaza o el uso real de un arma.

La violencia física es una invasión del espacio físico de la otra persona, ordinariamente, es el último recurso que el hombre utiliza, para dominar a la mujer, ya que, por lo general, antes ha intentado subyugar a su pareja, empleando otras formas menos rudas, más sutiles, como sería la violencia psicológica, pero ante la posibilidad de no lograr someterla, va incrementando formas de maltrato para evitar el perder el control sobre ella.

La violencia contra la mujer puede ser ejecutada, mediante dos grandes métodos, la fuerza y la intimidación. A través de la fuerza se ejerce la violencia física, siendo ésta la fuerza material desplegada sobre o contra una persona, a fin de lograr que preste su consentimiento para la formalización de un acto. Mediante la intimidación se practica la violencia psicológica, que es donde se emplean estrategias más complejas, en la que se busca la dominación y sumisión mediante presiones emocionales.

La violencia psicológica, a diferencia del maltrato físico, es sutil y más difícil de percibir, detectar, valorar y demostrar. O Leary (1999), señala que *“el maltrato psicológico tiene un impacto más grande en las víctimas como la violencia física”* (p. 14). Este tipo de violencia, se caracteriza por infundirle temor la mujer mediante actitudes o palabras, teniendo como meta, socavar la autoestima de la víctima y así se le facilite al agresor, la manipulación y control a su antojo.

López (2002), al hablar de violencia psicológica refiere que *“se entiende por maltrato psicológico, cualquier conducta, física o verbal, activa o pasiva, que atenta contra la integridad emocional de la*

víctima, en un intento de producir en ella intimidación, desvalorización, sentimientos de culpa o sufrimiento". Conviene recalcar entonces que la violencia psicológica es un conjunto de comportamientos que se traducen en agresión y grave daño a su víctima, y de la cual el agresor puede o no tener conciencia. Este tipo de violencia implica coerción, frecuentemente anuncia violencia corporal y muchas veces es peor que la violencia física.

Maclister (2000), expone que dentro de las manifestaciones de violencia psicológica se encuentran las *"humillaciones, descalificaciones o ridiculizaciones, tanto en público como en privado, aislamiento social, amenazas de maltrato a ella o a sus seres queridos, destrucción o daño a propiedades valoradas por la víctima, amenazas repetidas de divorcio o abandono"*. (p. 62)

Para que el maltrato psicológico se produzca, es preciso, que sea reiterativo por un tiempo, en el cual, el agresor maltrata o manipula a su víctima, desembocando este cerco en una lesión psicológica, que se origina por el desgaste de la víctima, que ante el asedio va deteriorando su capacidad de respuesta o de defensa sin tener fuerzas para contrarrestar los embates del hombre e ir experimentando desvalorización y sufrimiento.

Como principales manifestaciones de la violencia psicológica, se presentan a continuación los Indicadores de Taverniers (2001):

- **Abuso verbal:** rebajar, insultar, ridiculizar, humillar, utilizar juegos mentales e ironías para confundir, poner en tela de juicio la cordura de la víctima.
- **Abuso económico:** control abusivo de finanzas, recompensas o castigos monetarios, impedirle trabajar, aunque sea necesario para el sostén de la familia, haciéndole pedir dinero, solicitando justificación de los gastos, dándole un presupuesto límite, haciendo la compra para que ella no controle el presupuesto.
- **Aislamiento:** control abusivo de la vida del otro, mediante vigilancia de sus actos y movimientos, escucha de sus conversaciones, impedimento de cultivar amistades, restringir las relaciones con familiares.
- **Intimidación:** asustar con miradas, gestos o gritos. Arrojar objetos o destrozar la propiedad. Mostrar armas. Cambios bruscos y desconcertantes

de ánimo. El agresor se irrita con facilidad por cosas nimias, manteniendo a la víctima en un estado de alerta constante.

- **Amenazas:** herir, matar, suicidarse, llevarse a los niños, hacer daño a los animales domésticos, amenazar con irse o echar al otro de casa.
- **Desprecio y abuso emocional:** tratar al otro como inferior, tomar las decisiones importantes sin consultarle, utilización de los hijos, prácticas de privilegios masculinos. Se la denigra intelectualmente, como madre, como mujer y como persona.
- **Negación, minimización y culpabilización.**

Generalmente, las solicitudes que realizan los tribunales, para que los psicólogos forenses dictaminen en casos de violencia psicológica de pareja, se remiten a la verificación de la violencia psicológica, la valoración de secuelas en la víctima, la vinculación real entre el hecho contentivo de violencia psicológica las secuelas, y la credibilidad del testimonio que avala la denuncia.

Asensi (2008), propone que ha de contener un protocolo adecuado y fiable de evaluación psicológica forense en casos de maltratos y que se repasan brevemente a continuación:

1. Constatar la existencia de violencia psicológica. Ésta se ha de verificar por la entrevista clínico-forense y la administración de instrumentos de evaluación adecuados. Los datos que habitualmente se recopilan son: los antecedentes personales y familiares, la exploración psicológica y la valoración de los hechos denunciados. Por otra parte, se valorará si el testimonio ofrecido por la víctima es congruente con la información que aparece en la literatura sobre violencia psicológica y si las conductas de las que se siente objeto se convierten en traumáticas y estresantes, y suponen una amenaza para su integridad física y/o psicológica.
2. Valoración de las secuelas. Se valorarán las secuelas y las repercusiones que la víctima haya podido sufrir en diferentes niveles (personal, familiar, laboral, entre otros.). La valoración de las secuelas emocionales implica el uso de técnicas válidas y fiables, que han de ser específicas o adaptadas al contexto forense.
3. El nexo causal. Tras constatar episodios de violencia psicológica y de sintomatología compatible con las secuelas características de maltrato, se procederá a establecer el nexo causal entre ambos.

4. Credibilidad del testimonio. Dado que en muchos casos la violencia psicológica hacia la pareja se produce en la esfera privada, a menudo no hay testimonios ni otro tipo de pruebas salvo la declaración de la propia víctima y el agresor. El análisis de la credibilidad siguiendo un modelo objetivo es llevado a cabo por psicólogos y, en general, se basa en procedimientos de análisis del contenido.

Se hace complicado verificar la comisión de violencia psicológica, ya que es más difícil de demostrar, que la violencia física, porque las huellas que quedan en el psiquismo no son visibles a simple vista, a ello se añade el hecho que en los casos de violencia psicológica, el agresor, prepara un escenario, para que la mujer maltratada, se convenza que todo son exageraciones suyas y que ella es la responsable, de lo que sucede, esto se replica en su entorno, de modo que los demás, se forme una opinión favorable de él, considerando que es un excelente cónyuge, compañero o amigo y que la mujer, se queja sin razón alguna.

De igual forma no escapa el hecho, que ciertos funcionarios receptores de denuncias, desmeritan a la mujer, las juzgan a través de una respuesta machista, limitada e incluso tolerante frente a la violación de los derechos de la mujer; ante estos prejuicios jamás se verá a la mujer como sujeto agredido psicológicamente por el hombre, generalmente prevalecerá la idea de exageración de la mujer, ante comentarios o situaciones que el hombre no considera como perturbadores.

Es de interés, mencionar a Canosa (2007), quien refiere que, dentro de los tipos de violencia psicológica, cabe mencionar los siguientes grandes grupos:

1. El maltrato psicológico.

El maltrato se puede realizar activamente o pasivamente. El maltrato pasivo ocurre cuando se omiten los cuidados sobre un ser querido. Una forma particularmente dañina es el abandono emocional. Por otro lado, el maltrato activo consiste en un comportamiento (consiente o no), que provoca la degradación y desprecio del otro de distintas maneras. El maltrato emocional puede ser difícil de detectar porque puede asumir formas no tan claras, y por lo mismo, si son identificadas puede no pedirse ayuda violencia porque da vergüenza hacerlo, no se atreven o no pueden defenderse.

2. Acoso psicológico

Es una violencia realizada con una estrategia, metodología y un objetivo, para lograr la destrucción física o moral de alguien: críticas, amenazas, mentiras, y acciones que impidan las actividades de esa persona. El efecto de esta violencia doméstica es socavar la seguridad y autoestima de la persona e introducir en su interior preocupación, angustia, inseguridad o culpa. Pero lo más importante de todos los efectos es que la víctima termina renunciando al ejercicio de un derecho ético, sea cual fuere: ser reconocido, respetado, cuidado, respetar sus derechos de vinculación con los integrantes de la familia, entre otros.

La segunda condición para que el acoso pueda sostenerse en el tiempo es la complicidad, explícita o no, del resto del grupo que, o bien colaboran o son testigos silenciosos de la injusticia. Puede haber amenazas y chantaje.

3. Acoso afectivo

El acosador depende emocionalmente de la víctima, le roba su vida, su tiempo, haciéndole la vida imposible. Devora el tiempo de la persona a través de sus manifestaciones repetitivas y exageradas de demandas de afectos, estando en el momento equivocado y ausentándose cuando debería estar, por mencionar algunas.

Quien acosa le quita a su víctima la intimidad, tranquilidad y su tiempo para realizar sus tareas o actividades, pero siempre con mimos o caricias inoportunas o invasivas. Si la víctima se resiste, el acosador se quejará, llorará, se desesperará, amenazará incluso con hacer una tontería...siempre explicando que lo hace por cariño.

4. Manipulación mental

La peor de ellas es cuando se produce sin darse cuenta, cuando se terminan haciendo actos (incluso delictivos) que en verdad tienen que ver con la voluntad del otro; cuando uno es invadido por sentimientos que en verdad son del otro. El problema se potencia cuando estas situaciones no son concientizadas. (Fases del proceso de manipulación).

5. Agresión insospechada

La agresión insospechada es la que es ejercida disfrazándola de protección, atención, buenas intenciones o deseos. Por Ejemplo: la sobreprotección que genera dependencia, tratar a los mayores como inútiles (o que hay que darles tareas para evitar esto), o privarlos de un lugar personal, los consejos dados cuando no son pedidos.

Hablar de violencia sexual dentro de la pareja, es trasladarse al hecho de imponer a la compañera sentimental un contacto sexual, no consensuado; es decir que la mujer, es obligada a mantener una relación sexual en contra de su voluntad, o bien de desarrollar una determinada práctica que ella no desea. Sin embargo, producto de falsas creencias, mitos o valores culturales, las mujeres desconocen que pueden por derecho, elegir o consentir el acto sexual. Indican Echeburúa & Corral (1998), que también en la violencia contra las mujeres en la pareja *“hay un acuerdo casi unánime en considerar que se trata de un delito oculto que sale a la luz y se denuncia proporcionalmente muy poco. por lo que sus verdaderas cifras son difíciles de conocer”*. (p. 2)

La Organización Mundial de la Salud (2013), define la violencia sexual como *“todo acto sexual, la tentativa de consumir un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo”*.

La definición de la Organización Mundial de la Salud, es muy amplia, pero también existen definiciones más circunscritas. Por ejemplo, para fines de investigación algunas definiciones de violencia sexual se limitan a los actos que incluyen la fuerza o la amenaza de violencia física. No obstante, ampliando este concepto se considera que existe maltrato sexual:

- a) Cuando obliga a la pareja o a los familiares a realizar actos sexuales que no desean mediante empleo de la fuerza, violencia, intimidación o amenaza grave o inmediato daño corporal.

- b) Cuando se obliga a dichos actos usando hipnotismo, drogas, alcohol u otras sustancias o medios similares que reducen su capacidad de decir NO.
- c) Cuando la persona que no está física o mentalmente capacitada para consentir la relación sexual.
- d) Cuando se presiona o se obliga a la pareja o familiares a tener relaciones sexuales no deseadas con otras personas.

El ambiente originado por las diversas manifestaciones de violencia dentro de la familia destruye el significado que ésta tiene como lugar de desarrollo personal, protección y apoyo. La violencia y la tensión que ésta genera traen como consecuencia la desintegración de la familia y la desintegración de la familia contribuye a la desintegración de la sociedad.

Según la Organización Mundial de la Salud y las Naciones Unidas, la violencia sexual comprende una amplia gama de actos, incluidos el coito sexual intentado o forzado, contacto sexual no deseado, obligar a una mujer o a una niña o niño a participar en un acto sexual sin su consentimiento, comentarios sexuales no deseados, abuso sexual de menores, mutilación genital, acoso sexual, iniciación sexual forzada, prostitución forzada, la trata con fines sexuales, entre otros (Organización de las Naciones Unidas, 2006).

De hecho, la violencia sexual engloba, toda forma de actividad sexual, donde no medie la voluntad de la fémina, es decir que esta se ve obligada a participar en la relación de carácter sexual, siendo sometida por su compañero quien emplea para forzarla, violencia física o cualquier otro medio que implique sujeción, sometimiento o agresión. Lo que indica, que la mujer ha rechazado el acto sexual o no lo ha querido consentir.

Puede abarcar desde el chantaje y manipulación de cualquier tipo para obtener placer sexual, utilizando órganos sexuales, el acoso sexual, incluyendo la humillación, impedir el empleo de medios anticonceptivos, o de usar medidas para la protección de infecciones de transmisión sexual, así como reconocimientos para comprobar la virginidad.

García (2004), expone, que la violencia sexual está caracterizada *“por acciones de sexo forzado (genital o anal, oral de la mujer hacia el*

agresor o del agresor hacia la mujer, objetos insertados en vagina o ano), sexo homosexual forzado, sexo forzado con animales, forzada a prostituirse o tener sexo en público, violencia física durante la relación sexual (mordiscos, patadas, golpes y bofetadas), amenazas de ser golpeada o de golpear a los hijos por rechazar el sexo, amenazas con cuchillo, pistolas y otros medios coercitivos, implicación de los hijos en las relaciones sexuales o presencia de los mismos en los ataques sexuales y uso forzado de películas o fotografías pornográficas”.

Como puede observarse este autor hace mención a una serie de particularidades dentro de la violencia sexual, indicando con ello, la complejidad de este fenómeno, de allí la importancia de establecer metodologías que permitan analizar tales comportamientos para llegar a una comprensión más precisa de tales conductas; sobre todo porque constituyen actos que atentan contra la libertad sexual de la mujer.

Esta realidad, lleva a reflexionar acerca de lo común, que resulta esta práctica, sin importar la edad, el sexo, la religión o la clase social, pero que ante las ideas que son desplegadas por la sociedad en torno a la sexualidad, donde muchas veces se le hace entender a la mujer que atender sexualmente a su pareja, forma parte de su deber conyugal y por ende no tiene posibilidad de elección; ella lo asume como obligación, por lo tanto no se detiene a pensar, que si tiene poder de decisión sobre su cuerpo y puede opinar conjuntamente con su compañero en materia sexual.

Este tipo de violencia, está enmarcado en ese cúmulo de valores, normas y tradiciones que se desprenden de una cultura patriarcal que alientan a los hombres a tener la convicción de poseer el derecho de gobernar la sexualidad de las mujeres; lo más preocupante de esta situación, es la creencia que no existe la violencia sexual dentro de la pareja, porque pareciera que ha sido otorgado al hombre el poder de controlar cuando y como puede disponer del cuerpo de su compañera, pasando por encima de su consentimiento. Asimismo, es alarmante, seguir permaneciendo en silencio ante tales actos, porque se forja la idea de ser hechos normales dentro de las dinámicas de la pareja, llegando a convertirse esta práctica de violencia, como un acto legítimo.

Más aún cuando, las consecuencias que se derivan cuando la mujer se convierte en víctima de violencia sexual, son de tan variada naturaleza,

que deja profundas huellas, que requieren tratamiento complejo y con una gran amplitud, que frecuentemente no se realiza. Lindsey (2001), menciona que las consecuencias son físicas, psicológicas y en muchas oportunidades también sociales, por lo que *“la mujer enfrenta riesgos de enfermedades de transmisión sexual, traumas físicos, hasta mutilación, embarazo, aborto, trauma psicológico, entre otros, pero además, producto de la violencia pueden ser objeto de ostracismo por parte de su comunidad, ser acusadas de adulterio, prostitución, portadoras del deshonor de sus familias, en algunos casos se entiende que son impuras y que contaminan a su comunidad, lo que agrava aún más el hecho”*. (p. 54)

Sin duda, la violencia sexual en cualquier contexto y edad tiene consecuencias significativas para la salud física y mental, que más allá de lo enunciado por la autora anteriormente mencionada, puede llegar a despertar ideas suicidas, concretándose en algunos casos el suicidio, síndrome de estrés postraumático, disfunciones sexuales, abuso de consumo de alcohol y/o drogas, depresión, baja autoestima, rechazo hacia las relaciones sexuales, entre otros.

Un aspecto digno de mencionar, es la prevalencia de la idea en un número significativo de mujeres, que aun cuando se diera el hecho que su pareja la haya obligado a tener relaciones sexuales. Esto no significa que está cometiendo un delito, ni que debe ser denunciado ante las autoridades, por conminarlas a ello y menos aún que deba aplicársele una sanción legal.

Posiblemente, tales ideas estén relacionadas con la falta de información precisa con respecto a las protecciones que existen en el plano legal para la defensa y la sanción de estos hechos, así como a la escasa difusión sobre la atención que diversas instituciones brindan a la mujer víctima de violencia. Por eso la necesidad de que se movilicen recursos para dar a conocer las herramientas legales existentes en el país, así como para ampliar las respuestas institucionales de apoyo a las víctimas, de manera que el silencio vigente se transforme en actuaciones efectivas de denuncia y de protección contra todo tipo de violencia infligida a la mujer.

A pesar que durante los últimos años, la violencia contra la mujer ha ido recibiendo una atención creciente a nivel mundial, pasando de ser una cuestión oculta y privada a declararse en la actualidad como un

problema de derechos humanos que afecta la dignidad, integridad y libertad de las féminas. Es una realidad, que el índice de violencia contra la mujer es muy elevado, destacándose como factor de riesgo la relación de pareja, donde la mujer puede sentirse imposibilitada de escapar del control de su victimario y estar sujeta a estar con él a la fuerza.

No obstante, no puede obviarse, dentro ese cúmulo de sucesos de maltrato contra la mujer, la violencia económica o patrimonial, que de acuerdo con Comisión Económica para América Latina y el Caribe (2007), la refiere como el control y limitación de recursos económicos, condicionándolos y realizando acciones que impiden el acceso a bienes o servicios que ponen en peligro la sobrevivencia o el bienestar de la mujer y los hijos e hijas. Consistiendo en la destrucción de las pertenencias de la mujer; dejar de dar o negarse a cubrir los gastos del hogar; utilizar el poder económico para forzarla a comportarse como él quiere; utilizar en beneficio propio los bienes que ella ha adquirido o que han construido en pareja; negarse a que ella maneje su propio dinero o el del hogar; acumular deudas a nombre de la mujer; obligarla a entregar el dinero que ella gana con su trabajo, entre otros.

Núñez (2009), ha definido de manera sencilla, la violencia económica como: *“todo acto de fuerza o de poder ejercido contra las mujeres y que vulneran sus derechos económicos”* (p. 3). En el caso de Medina (2013), este la explica como *“una serie de mecanismos de control y vigilancia sobre el comportamiento de las mujeres en relación al uso y distribución del dinero, junto con la amenaza constante de no proveer recursos económicos”* (p. 107). En efecto, al imprimir la desigualdad en el manejo del dinero en la relación de pareja, se viola claramente posibilidad de autonomía y libertad que corresponde a las mujeres.

Es esencial dejar claro, que si el agresor deteriora los bienes o pertenencias de la víctima, le oculta los documentos personales, pasaporte, visa, certificados o diplomas de estudio, o dispone de los bienes sin el consentimiento de la mujer, está practicando violencia patrimonial en contra de ella. Es posible, que algunas personas, no vean estos hechos significativos porque no hay evidencia de golpes, ni amenazas, ni insultos, pero son situaciones que producen perjuicio, malestar, inquietud, Vale decir, perturban el derecho a vivir una vida digna, que genera efectos nocivos en la mujer, lo que indica que es violencia.

Específicamente cuando se habla de la violencia patrimonial y económica, las consecuencias en las víctimas de este tipo de maltrato, se manifiesta en tener una autoestima baja, ya que deben depender económicamente de su pareja de forma obligatoria y violenta. Cuando no se puede llegar a un acuerdo sobre cómo se utilizará el dinero, la mujer suele ser amenazada, lo que va causándole un deterioro psicológico y la fémina, llega a perder su propia identidad para convertirse en una posesión más del hombre.

Asimismo, la violencia patrimonial o económica, no puede verse de forma indiferente, siendo que este tipo de abuso económico no es inofensivo, es una agresión que transgrede el derecho fundamental a la subsistencia, el cual, toda mujer debería gozar plena y dignamente, debe entenderse como una forma de violencia, donde el abusador en muchas ocasiones, controla todo lo que ingresa sin importarle quién lo haya ganado, manipula el dinero, dirige, y es el dueño absoluto de todos los bienes.

Puede decirse entonces, que la violencia patrimonial y económica contra la mujer, engloba todas las acciones dirigidas a producir una merma, en los recursos económicos o patrimoniales de la fémina, lo cual lo consigue mediante la posesión, tenencia o propiedad de los bienes que pertenecen a la mujer; así como el perjuicio, despojo, saqueo, extravío, deterioro, retención o distracción injusta de cosas, efectos de trabajo, documentaciones personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; a ello se suma, que le restrinja los recursos económicos reservados para satisfacer sus necesidades o que incurra en la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna, asimismo, que se llegue a limitar o controlar sus ingresos.

La mujer debe tener claro, que tales situaciones entran en el renglón de violencia patrimonial y económica, por ello es menester atender situaciones tales como si los bienes muebles están a nombre de terceros, y de ser así, habría que preguntarse la razón, y verificar si se trata de una evasión de compromiso por parte del hombre o el manejo de algún plan para apropiarse de ellos; también, si la mujer tiene cuentas bancarias, tarjetas de crédito, débito, chequeras y el caballero, hace uso indiscriminado de ello sin consultarle.

Asimismo, cuando la fémina no tiene idea del origen del dinero que su compañero aporta al hogar, ni donde trabaja y menos aún, cuanto es

su salario y en caso de intentar conocer sobre ello, no les responde molestándose o evadiéndola. También si la increpa constantemente por ser una mantenida, humillándola y echándole en cara que no aporta nada o lo suficiente para equiparar los gastos; de igual manera, si el hombre maneja o administra todo el ingreso y le niega para sus necesidades, a pesar de ser obtenido por ambos o peor aún, es que sea la mujer quien gana el dinero y es el hombre quien determina su uso.

Normalmente persiste la creencia, que quien tiene el dinero tiene el poder y quien más aporta suele sentirse el dominante, no dudando en tomar la mayoría de las decisiones y generalmente este rol lo asume el hombre.

De todo lo anterior puede inferirse, que la violencia patrimonial consiste en la perturbación a la posesión o a la propiedad de los bienes a los que la víctima tiene derecho, cuando se le desconoce ese derecho de uso y disfrute del bien, cuando es sustraído el bien a la víctima sin su consentimiento o le es destruido el bien o cuando se lo retienen o distraen los objetos, documentos personales, bienes y valores; lo que puede presentarse como desviación de los objetos, bienes y valores con fines particulares en perjuicio de la mujer.

La violencia simbólica se caracteriza por ser invisible, fundada por la cultura, naturalizada y difundida a través de ella. Como punto básico, hay que manifestar que se destaca por ser fundamental para el mantenimiento del sistema patriarcal imperante. predominante. Bourdieu (2000), mencionado por Fernández (2005), describe la violencia simbólica como “esa violencia que arranca sumisiones que ni siquiera se perciben como tales, apoyándose en unas «expectativas colectivas, en unas creencias socialmente inculcadas” (p. 7). Este tipo de violencia simbólica se puede ejercer mediante el lenguaje, el arte, los medios de comunicación.

Tal como indica Fernández (2005), la violencia simbólica es aquella que se ejerce, sin mediación de la fuerza física, sobre un agente social con su complicidad, puesto que el agente dominado no es consciente de su estado de sumisión, no se siente obligado a actuar y pensar de la forma en que lo hace porque hacerlo significaría ir en contra del orden lógico o natural de las cosas. Es transmitida a través de símbolos, como son gestos, actitudes, posturas corporales, entre

otros., cuyo significado es comprendido e interpretado dentro de la propia cultura (u otras), y es transmitido de generación en generación mediante la educación.

Vera (2002), opina que es una práctica de dominio continua y sutil que impone representaciones simbólicas culturales que tienen el poder, la autoridad y la legitimación de actuar válidamente sobre los pensamientos, las acciones, los cuerpos y las cosas de las personas. Lo determinante en el caso de las mujeres es que, por medio de esta práctica, la condición femenina es subordinada a lo masculino y a lo masculinizante constituidos como valoración patriarcal.

Prosigue la autora, señalando que se apoya en un amplio conjunto de estatutos subordinantes, que conforman el sistema de órdenes socioculturales, como son los valores, las disposiciones, las jerarquías, las dicotomías, las distinciones, las divisiones que logran imponerse mediante la legitimación sustentada en la repetición, la asimilación y la socialización, que logra su permanencia transformándose en esquemas que se adhieren al pensamiento, a los significados y a los comportamientos, aceptados como normales. Una de sus características principales es la invisibilización de esa imposición individual y colectiva, promoviendo así, por medio de esa paradoja o engaño social casi mágico, la aceptación tácita de la violencia simbólica.

En síntesis, la violencia simbólica es una forma de violencia que se ejerce indirectamente, sin aplicar fuerza física, se trata más bien de una imposición que al ser de alguna manera invisible, la víctima no la percibe, no se da cuenta que está siendo violentada, pero no por ello no dejar de ser grave, al mantenerse en el tiempo ya que no se nota, y al no identificarla, se sigue en ese juego letal, llegando a configurarse consecuencias funestas, por ser desconocida por quien la padece, quien la acepta sin cuestionarla, al estar bajo el influjo de ese poder de su maltratador.

La violencia simbólica, no es más que ese conjunto de actitudes, gestos, patrones de conducta y creencias incesantes, en torno a las ideas sobre la familia patriarcal, la maternidad forzada, la educación androcéntrica, la heterosexualidad obligatoria, las religiones misóginas, el trabajo sexuado, el derecho monosexista, entre otras, que hacen posible que lo anteriormente mencionado se encuentren

presentes en la sociedad y que llevan a asignar a las mujeres y a los hombres, desde que nacen, el rol a cumplir según el género y que le situará en una posición de poder o de subordinación.

Ante este tipo de violencia los medios de comunicación, se convierte en fuerte aliado para su mantenimiento, al reforzar el proceso de socialización de género y fortalecer los valores en los que se sustenta esta violencia: tal es el caso de los contenidos de las noticias, programas de ficción o de entretenimiento, que se encargan de reproducir todo cuanto la sociedad espera de las damas y los caballeros.

Es decir, los comportamientos deseados y lo que se deben obviar porque son rechazados, tal es el caso por ejemplo de la perspectiva patriarcal, para con ello persistir en el pensamiento de virilidad, de poderío en los hombres y de sumisión y debilidad en las mujeres, lo que de alguna forma permite o considera como normal la violencia contra la mujer, al manejar estos pensamientos permiten a las víctimas recibirla y tolerarla y hace de ellos los principales factores que contribuyen a mantener y perpetuar el sistema patriarcal que coadyuva la discriminación hacia la mujer.

A partir de tales estereotipos machistas, se ve a los hombres maltratadores como los ídolos o superhéroes del machismo, puesto que son quienes llevan la dirección, orden y disciplina en la familia, determinando las formas de comportamiento, instituyendo el patrón a seguir, vale decir, masculino o femenino, para con ello seguir un modelo al cual hay que ajustarse, ya que salirse de él, resultará en rechazo, repudio por no acatar las normas sociales impuestas por la corriente de conducta impuesta por el patriarca. Y si estos detentan poder económico y social, se les facilita propagar mensajes que contengan información alusiva a proyectar la imagen de la mujer como objeto de su pertenencia o antojo.

La violencia simbólica se convierte en los cimientos de todas las formas de violencia contra la mujer, a través de las costumbres, tradiciones y prácticas habituales se refuerzan, imitan y reproducen las relaciones apoyadas en el modelo de superioridad del hombre y la posición de sumisión de la mujer.

En los últimos años se ha incrementado ostensiblemente, la participación de la mujer en distintos espacios antes vedados por su género, uno de esos espacios lo constituye la actividad política, donde

la mujer paulatinamente se ha ido destacando, logrando subir escaños, y logrando ocupar cargos de importancia en países de diferentes latitudes, lo que en algún momento le ha permitido medirse con oponentes masculinos; no obstante, esta actividad política, ha dado nacimiento a una serie de agresiones contra las mujeres que han osado formar parte en ella, teniendo lugar la denominada violencia política.

La Organización de Naciones Unidas se pronuncia al respecto en los términos siguientes: *“La violencia contra las mujeres en el ámbito político es la punta del iceberg de la discriminación y desigualdad que todavía sufren las mujeres que se atreven a disputar el poder político a los hombres, pero también con la ruptura de prohibiciones de los usos y costumbres indígenas”*.

La violencia política ejercida contra las mujeres, tiene como objetivo castigar a la mujer por pretender invadir una esfera, donde regularmente han reinado los hombres y basándose en esta violencia intentar limitar su intervención en tales lides, porque representa la posibilidad de la mujer ocupar espacios que le van a permitir tomar decisiones que envuelvan aspectos de la sociedad en general. Por lo tanto, se echa mano de la violencia para colocar escollos que limiten el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.

La organización de Naciones Unidas, señala que la violencia política se trata de *“acciones, conductas y/o agresiones físicas, psicológicas, sexuales cometidas por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, en contra de las mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político – pública, o en contra de su familia, para acortar, suspender, impedir o restringir el ejercicio de su cargo o para inducirla u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos”*.

Esta incursión de la mujer en la política se ha visto entorpecida u obstaculizada, de diferentes maneras dentro de las cuales se puede mencionar discriminación en materia de capacitación, restricciones en los espacios de medios de información, amenazas o agresiones durante las campañas, intimidación a sus familiares, amenazas hacia su persona, descalificaciones, burlas, calumnias, saboteos en sus presentaciones, entre otras. podría decirse sabotada. Debe tenerse claro que esta violencia, surge sencillamente por el hecho de ser mujer y formar

parte de ese ámbito político, anteriormente solo ocupado por varones, entendiendo que no se desprende el espacio físico donde se realiza la violencia, sino de las relaciones de poder que en él se producen.

De hecho, al tener las mujeres, que seguir cumpliendo sus roles de madre, ama de casa y esposa, esa actividad político partidista, se le hace complicada, ya que allí no tiene suplentes o asistentes, además de ser duramente criticada, por ese abandono de responsabilidades domésticas, y si no es apoyada por su pareja, además de tener que lidiar, con los estereotipos machistas que imponen todavía los puestos más relevantes del partido a los varones, tiene que enfrentar el descontento de su pareja, la censura de la familia y la reprobación de la sociedad.

Como dato de interés, es esencial referir que, ante la situación discriminatoria de la mujer en la actividad política, se adopta la Declaración sobre la Violencia y el Acoso Políticos contra las Mujeres durante la VI Conferencia de Estados Parte de la Convención de Belén Do Pará en el año 2013. En esta Declaración, los Estados acuerdan impulsar la adopción de normas, programas y medidas en todos los ámbitos desde un enfoque basado en el género, y cuyo objeto es menoscabar o anular los derechos políticos de las mujeres.

La violencia obstétrica, salta a la palestra, ante situaciones de maltrato que padecían las mujeres, por lo que comenzó a ser punto focal de análisis y preocupación durante la atención del embarazo y de los partos, ya que la atención del parto y del puerperio, debe estar enmarcada, como práctica médica, en reglas y normativas ajustadas a los derechos de la paciente.

De acuerdo con Belli (2013), el término violencia obstétrica es relativamente moderno, y hace referencia a la violencia llevada a cabo por los profesionales de la salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres. Dicho concepto tiene su origen en Venezuela en el año 2007, al aprobarse una ley que tipifica la violencia obstétrica como un delito.

Olza, mencionado por Delgado (2016), recuerda que el parto es un momento de gran vulnerabilidad para la mujer, por lo que el trato humillante y la anulación de la autonomía de la usuaria hacen que éstas vivan una experiencia traumática que permanece durante los meses que siguen al parto.

Arguedas (2014), la define como *“el conjunto de prácticas que degrada, intimida y oprime a las mujeres y a las niñas en el ámbito de atención en salud reproductiva y, de manera mucho más intensa, en el periodo del embarazo, el parto y el puerperio”*. (p. 158)

Hay que tomar en cuenta, que la violencia obstétrica se produce en un momento de vulnerabilidad física y psíquica como es el parto, y es que durante este proceso la mujer se ubica en un contexto desconocido, y el poder en ese instante lo detenta, el/la profesional de la salud y la parturienta, es el ser débil y vulnerable.

Para ahondar más en el significado de violencia obstétrica, la misma es definida por Villegas (2009), como la apropiación del cuerpo y procesos reproductivos de la mujer por el personal de salud, que expresa un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales. Cabe mencionar que este tipo de acciones, ni las mujeres, ni los profesionales, en la mayoría de los casos, los identifican como violencia.

En líneas generales, la violencia obstétrica no es más que el maltrato del cual es objeto la mujer embarazada, irrumpiendo sus decisiones, vale decir no se le da importancia, no se les respeta, y es víctima de humillaciones o la lastiman de forma emocional o física.

Arguedas (2014), explica que *“el término violencia obstétrica se acuñó hace poco tiempo en el ámbito del activismo feminista por los derechos reproductivos”* (p. 158). En todo caso, la Organización de Naciones Unidas junto a la Red Latinoamericana del Caribe y de Bioética (2013), define la violencia obstétrica como *“el tipo de violencia ejercida por el profesional de la salud sobre el cuerpo y los procesos productivos de la mujer, esta clase de violencia se expresa mayoritariamente, aunque no con exclusividad, en el trato deshumanizado hacia la mujer embarazada, en la tendencia patologizar los procesos productivos naturales y en múltiples manifestaciones que resultan amenazantes en el contexto de la atención de la salud sexual, embarazo, parto y postparto”*.

Lo que hace posible que en cada situación de violencia obstétrica se transgredan derechos cardinales de la mujer, constituyéndose en un tipo determinado de violencia contra las mujeres que se erige en una contravención a los derechos que por ley asisten a las féminas. Lo que lleva a considerar, que la violencia obstétrica, significa la lesión a

los derechos de las mujeres, ejercida directamente sobre las mujeres embarazadas, durante cita médica, el parto y el puerperio.

A lo que Canevari (2011), plantea que en las instituciones de salud se da una despersonalización entre los usuarios y los funcionarios, lo que no permite entender a la mujer como sujeto de derechos, sino que es tratada como objeto. Por su parte, Magnone (2010); y Castro (2014), entienden que la violencia que sufren las mujeres en los servicios de salud es resultado de la intersección de la violencia estructural de género y la violencia institucional en salud.

Por su parte Belli (2013), la define como la violencia ejercida por el profesional de salud sobre el cuerpo y procesos reproductivos de la mujer expresado en un trato jerárquico deshumanizado, el abuso en la aplicación de medicamentos y patologización de los procesos naturales, lo que conlleva a la pérdida de su autonomía y capacidad de decidir libremente sobre su cuerpo y sexualidad y resulta amenazante en la atención de la salud sexual, embarazo, parto y puerperio.

Ante la realidad de la violencia obstétrica, la Organización Mundial de la Salud (2014), difundió una declaración para la “Prevención y erradicación de la falta de respeto y el maltrato durante la atención del parto en centros de salud”. En la declaración, se reconoce que cuando las mujeres sufren un trato irrespetuoso y ofensivo durante el parto no solo se viola sus derechos humanos, sino que además se amenazan sus derechos a la vida, la salud, la integridad física, menoscabando su derecho a la no discriminación. En esta declaración, la Organización Mundial de la Salud (2014), *“reclama un accionar más enérgico, diálogo, investigación y apoyo en relación con este importante problema de salud pública y derechos humanos”*.

Al respecto la Organización Mundial de la Salud, ha hecho públicos una serie de lineamientos que ha clasificado como:

1. Prácticas evidentemente útiles, que tendrían que ser promovidas.
2. Prácticas claramente perjudiciales o ineficaces, que habría que eliminar.
3. Prácticas sobre las que no existe una clara evidencia para fomentarla y que deberían usarse con cautela hasta que nuevos estudios clarifiquen el tema.

4. Prácticas que con frecuencia se utilizan inadecuadamente.

Entre las prácticas recomendadas destacan, entre otras: no hacer intervenciones médicas innecesarias, es decir no hacer episiotomía, rasurado, monitoreo fetal y enema como prácticas de rutina; restringir el uso de oxitocina, analgesia y anestesia; mantener la tasa de cesáreas recomendada por la Organización Mundial de la Salud: máximo entre 10 y 15% de los nacimientos.

Asimismo, la Organización Mundial de la Salud dice que todas las mujeres tienen derecho a recibir el más alto nivel de cuidados en su salud, que incluye el derecho a una atención digna y respetuosa del embarazo, del parto, su puerperio, y el derecho a no sufrir violencia ni discriminación. Sin embargo, son muchas las ocasiones que ha sido posible escuchar situaciones de trato inhumano, irrespetuosos o indiferente y más allá, se han dado casos donde las mujeres durante el parto, han sido objeto de comentarios ofensivos o tratos negligentes, sin percatarse que esto puede poner en peligro la integridad de la madre e incluso del niño.

Según Villanueva-Egan (2010), las manifestaciones de violencia obstétrica pueden abarcar desde *“Regaños, burlas, ironías, insultos, amenazas, humillaciones, manipulación de la información y negación al tratamiento, sin referir a otros servicios para recibir asistencia oportuna, aplazamiento de la atención médica urgente, indiferencia frente a sus solicitudes o reclamos, no consultar o informar a las mujeres sobre las decisiones que se van tomando en el curso del trabajo de parto, utilizarlas como recurso didáctico sin ningún respeto a su dignidad humana, el manejo inadecuado del dolor durante el trabajo de parto así como castigo y la coacción para obtener su consentimiento, hasta formas en las que es posible constatar que se ha causado daño deliberado a la salud de la afectada, o bien que se ha incurrido en una violación aún más grave de sus derechos”*. (p. 148)

Este tipo de maltrato, se lleva a cabo con mayor regularidad, hacia las adolescentes, solteras, mujeres de bajos recursos, las que forman parte de minorías étnicas, inmigrantes, así como aquellas que tienen VIH. Estas criaturas del género femenino, han recibido maltrato físico y/o verbal, se les aplican procedimientos médicos sin consentimiento o de manera coercitiva, en ciertos casos se le niega la admisión al centro de salud, a la administración de analgésicos, no se les brinda la atención debida cayendo en omisiones importantes en torno al

procedimiento de parto, a pesar de la posibilidad de representar un riesgo para su vida o la del bebe; además de no caer en cuenta que el maltrato, en el parto constituye una violación de los derechos humanos, de las mujeres, los cuales están avalados por una serie de normas legales.

Después de haber abordado los distintos tipos de violencia establecidos en la legislación nacional, cabe comentar, que, en definitiva, la violencia contra la mujer, incluye una diversidad de manifestaciones o de conductas que el agresor ejerce a través del tiempo, logrando el dominio sobre su víctima y sobre la relación. La violencia de género es un fenómeno que confina a la mujer a un mundo de limitaciones, temores y sumisión, donde muchas veces incluso maneja la responsabilidad de ser quien provoca los maltratos, es menester terminar con esta situación e inculcar a la mujer la fuerza necesaria salir de su claustro.

Tomando en consideración lo expuesto en párrafos precedentes, conviene mencionar a Sebastián Herranz & Villavicencio (2000), que plantean diez objetivos que deben abordar las intervenciones con víctimas de violencia:

1. Proporcionar apoyo y comprensión a la víctima y facilitarle un espacio para su desahogo emocional.
2. Aumentar la seguridad de la víctima y de sus familiares.
3. Ayudarle a restablecer el control sobre su propia vida tomando sus propias decisiones.
4. Hacerle comprender que ella no es responsable de la rabia ni de las conductas violentas de su pareja y que nadie tiene derecho a maltratar.
5. Ayudarle a aclarar las expectativas de roles de género y mitos sobre la violencia.
6. Entregarle información sobre violencia doméstica y sus consecuencias más comunes.
7. Ayudarle a reconocer sus fortalezas y habilidades.
8. Ayudarle en la expresión de emociones, sobre todo en los sentimientos contradictorios hacia el agresor.

9. Ayudarle a afrontar los sentimientos de pérdida y duelo en el caso de una separación.

10. Ayudar a la víctima a proyectarse hacia el futuro.

En resumen, las indicaciones generales que se hacen para la intervención con víctimas de violencia son muy variadas y hay escaso acuerdo entre ellas, lo que sí es bien cierto y relevante es que la víctima reconozca que está sufriendo maltrato, que no es normal y que debe poner en marcha estrategias para hacerle frente y aumentar su seguridad, ya que no es previsible que la conducta violenta de la pareja cese de manera espontánea.

1.9. El femicidio como tipo penal en la legislación ecuatoriana

Como se ha podido detallar, la violencia contra las mujeres tiene manifestaciones físicas, sexuales, psicológicas y económicas, y se presenta en todos los espacios de la vida cotidiana, tales como la casa, la escuela, el trabajo. Sin embargo, la mayoría de las agresiones se producen en el hogar, donde la pareja, utiliza su superioridad física, la relación de dependencia o la amenaza hacia los hijos, para abusar de su compañera.

Desafortunadamente, la expresión más inhumana y funesta de la violencia de género, es la que desemboca en femicidio, sobre todo porque las agresiones mortales provienen en su mayoría de la pareja, parientes, novios, amigos. Es decir, de las personas a las que ellas quieren, aprecian y confían. Iniciándose las agresiones con hechos menos violentos, que van agravándose y por ende, haciéndose más contundentes en cada reincidencia, de tal manera que, si no se le impone límites, termina con la vida de la mujer.

Específicamente en Ecuador, en los últimos 16 años, han sido asesinadas más de 3200 niñas y mujeres. Estas cifras incluyen féminas con distinto estrato social, nivel de educación, lugar de residencia, raza, edad, creencia religiosa, lo que indica que es un fenómeno que afecta simplemente la condición de la mujer. Asimismo, el homicida empleó diferentes armas para cometer su delito, ciertas perecieron por armas de fuego, otras por armas blancas, unas ahorcadas y algunas fueron quemadas vivas.

En el Ecuador, el femicidio está tipificado como delito en el Código Integral Penal (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014), estando expresado en el artículo 141, de la forma siguiente: *“La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años”*.

El femicidio como tipo legal, no existía antes de ser incluido en el año 2014, en la legislación penal ecuatoriana. Sin embargo, en términos prácticos no puede decirse que no existía, puesto que se ha producido la muerte a mujeres de tal forma, que debe ser entendido como un problema de salud pública. Es importante acotar, que cifras suministradas por el Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos, exponen, que, a partir del año 2014, al menos 660 mujeres fueron asesinadas en el Ecuador, y dentro de esta cifra 249 fueron determinados como femicidios, por la ley ecuatoriana.

Llevados a términos de porcentaje se tiene que para el 2014, la cifra de femicidio representó el 18% del total de los asesinatos de mujeres, pasando a un 57% en 2017, lo que significa un incremento en más de 200% en tan solo 4 años de vigencia del Código Integral Penal. En cuanto al año 2018 se registraron 88 femicidios desde el 1 de enero al 31 de diciembre.

Estos resultados ratifican, lo afirmado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la cual realizó un informe sobre homicidios en el mundo y ante los resultados asevera, que “el mayor peligro que pueden enfrentar las mujeres está en sus propios hogares”. Agrega el informe, que, en 2017, más de la mitad de las mujeres víctimas de homicidio, fueron asesinadas por su pareja o parientes cercanos. Luego de efectuado un análisis de los datos recabados, se comprobó que aproximadamente uno de cada cinco homicidios es perpetrado por una pareja o un familiar cercano, y las mujeres y las niñas conforman la mayoría de esas muertes.

Vale comentar, que el Estudio Mundial sobre el Homicidio de 2019 publicado por la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD), con sede en Viena, expone que, de las casi 87.000 mujeres determinadas como víctimas de homicidio doloso, a lo largo y ancho del mundo, durante el año 2017, se detectó que aproximadamente

un 34 por ciento fue a manos de su pareja, y el 24 por ciento por un familiar.

Cabe destacar entonces, que el femicidio puede considerarse como el extremo de violencia de género contra las mujeres, así como el homicidio de mujeres. Fue tipificado por esta organización en el 2001 entidad que definió este delito como “el asesinato de mujeres como resultado extremo de la violencia de género que ocurre tanto en el ámbito privado como en el espacio público”. La declaración agrega que éste “comprende aquellas muertes de mujeres a manos de sus parejas, ex parejas o familiares, asesinadas por acosadores, agresores sexuales y/o violadores, así como aquellas que trataron de evitar la muerte de otra mujer y quedaron atrapadas en la acción del femicida”.

El homicidio de mujeres bajo la forma de femicidio, ha pasado a ser un hecho de preocupación tantos de entidades de carácter internacional como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como de organizaciones de carácter nacional, por lo que se hace imperativo reflexionar acerca de la cultura machista y el autoritarismo por parte del sexo masculino, desafortunadamente, dentro del ámbito familiar, se sigue presentando desigualdad, inequidad, subordinación y sumisión por parte de las mujeres en relación con los hombres.

Esto sobre la base de una serie de factores que abarcan componentes culturales, económicos, sociales, laborales, educativos, políticos, religiosos, entre otros. Por lo que se hace necesario que distintas organizaciones e instituciones, asuman la responsabilidad de la asistencia y protección a la mujer víctima de violencia y promuevan el cambio de los preceptos que establecen una concepción de la supremacía del hombre.

El término femicidio, empieza a utilizarse en los años 60 a consecuencia del brutal asesinato, el día 25 de noviembre, de 3 mujeres dominicanas (las hermanas Mirabal, Patricia, Minerva y M^a Teresa) por el Servicio de Inteligencia Militar de su país, pero quien lo utilizó públicamente por primera vez, ante una organización feminista que fue denominada Tribunal de Crímenes contra la Mujer y que se celebró en Bruselas, en 1976 fue Diana Russell. En esta conferencia, inaugurada por Simone de Beauvoir, alrededor de 2000 mujeres de 40 países diferentes dieron su testimonio y refirieron las múltiples formas en que se manifiesta la violencia sobre la mujer

En su discurso, la propia Russell reconoció que el término femicidio ya existía, pues había sido utilizado en la obra “A Satirical View of London” de J. Corry en 1801. Russell, junto a Jane Caputi, definió el femicidio como *“el asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de las mujeres”* y más tarde, en 1992, junto a Hill Radford, definió el femicidio como *“el asesinato misógino de mujeres cometido por hombres”*.

Ahora bien, Russell & Harmes (2006), definen al femicidio como *“crimen de odio contra las mujeres, como el conjunto de formas de violencia que, en ocasiones, concluye en asesinatos e incluso en suicidios de mujeres”*. (p. 20)

Por su parte, Carcedo & Sagot (2002), señalan que *“el femicidio abarca todas las muertes de mujeres por acción u omisión, que derive de la condición de subordinación de las mujeres, incluyendo suicidios, muertes por enfermedades no atendidas por la familia o el sistema, muertes maternas evitables. Es la forma más extrema y mortal de la violencia contra las mujeres de todas las edades y se diferencia de otros homicidios de mujeres porque el factor de riesgo para morir es la mujer”*. (p. 36)

De acuerdo al protocolo modelo para la investigación del feminicidio en América Latina de Naciones Unidas, la expresión femicidio ha sido definida de diferentes formas como *“el asesinato misógino de mujeres por los hombres, b) el asesinato masivo de mujeres cometido por hombres desde su superioridad de grupo, y, c) la forma extrema de violencia de género, entendida como la violencia ejercida por hombres contra las mujeres en su deseo de obtener poder”*.

Por su parte, el Consejo Centroamericano de Procuradores de Derechos Humanos y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos lo define como la muerte violenta de mujeres (asesinato, homicidio o parricidio), por el hecho de ser mujeres. En el plano teórico se viene admitiendo que el femicidio es el asesinato de mujeres como resultado extremo de la violencia de género, que ocurre tanto en el ámbito privado como público y comprende aquellas muertes de mujeres a manos de sus parejas o ex parejas o familiares, las asesinadas por sus acosadores, agresores sexuales y/o violadores, así como aquellas que trataron de evitar la muerte de otra mujer y quedaron atrapadas en la acción femicida.

Autoras como Carcedo & Sagot (2000), reivindican el término femicidio,

buscando conectar los crímenes con el continuum de violencia sufrida por las mujeres en los diferentes ámbitos de su vida social, por lo que *“el concepto de femicidio ayuda a desarticular los argumentos de que la violencia de género es un asunto personal o privado y muestra su carácter profundamente social y político, resultado de las relaciones estructurales de poder, dominación y privilegio entre los hombres y las mujeres en la sociedad”*. (p. 10)

Se entiende por femicidio los hechos de violencia que terminan en el asesinato de mujeres por motivos estrictamente vinculados con su género, es decir, por el simple hecho de ser mujer. Sin embargo, en muchos casos se evidencia la ausencia de sensibilización sobre este tema, denominándoseles aun como crímenes pasionales; obviando la desigualdad social y las relaciones de poder que subyacen en este hecho.

Partiendo de la definición que en el plano teórico es aceptada por toda la doctrina, si bien como clasificación genérica, puede distinguirse entre:

1. Femicidio familiar (o íntimo): bajo este concepto se engloban los homicidios (básicos o agravados- asesinatos, parricidios o infanticidios) cometidos por un hombre con quien la mujer víctima tenía en el momento de los hechos, o tuvo en un momento anterior, alguna relación matrimonial o de análoga afectividad al matrimonio o noviazgo, o alguna relación familiar o de parentesco por consanguinidad o afinidad.
2. Femicidio no familiar (o no íntimo): en este grupo se incluyen los homicidios (básicos o agravados- asesinatos-) cometidos por un hombre con quien la víctima mujer nunca mantuvo ninguna relación de los referidas anteriormente, aunque puedan existir o haber existido otras como de vecindad o de ser compañeros de trabajo, relación laboral subordinada o ser el agresor cliente sexual de la víctima, incluyendo también en este concepto, los femicidios provocados por explotadores sexuales u hombres de grupos armados u organizados (guerrillas, maras, pandillas).
3. Femicidio por conexión: con esta terminología se hace referencia a las mujeres que fueron asesinadas en la línea de fuego de un hombre cuando trataba de matar a otra mujer; se da en aquellos supuestos en que la víctima lo es una mujer que acudió en auxilio

de otra que está siendo atacada por un hombre y queda atrapada en esa acción femicida, provocándole la muerte.

Por su parte Monárrez presenta su Tipología de Femicidio en los términos siguientes:

1. Femicidio íntimo. Es la privación dolosa de la vida de una mujer cometida por un hombre con quien la víctima tenía una relación íntima, de convivencia, noviazgo, amistad, compañerismo o relaciones laborales, de vecindad, ocasional, circunstancial o afines a estas.
2. Femicidio familiar íntimo. Privación dolosa de la vida de una mujer cometida por su cónyuge o cualquier descendiente o ascendiente en línea recta o colateral hasta en cuarto grado, o que tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho, a sabiendas de esta relación.
3. Femicidio infantil. Privación dolosa de la vida cometida en contra de niñas menores de edad o que no tengan la capacidad mental, ya sea descendiente o colateral hasta en cuarto grado, o que tenga alguna relación afectiva o de cuidado, a sabiendas de la relación de responsabilidad, confianza o poder que le otorga su situación adulta sobre la minoría de edad de la menor.
4. Femicidio sexual sistémico. Asesinato codificado de niñas y mujeres por ser mujeres, cuyos cuerpos han sido torturados, violados, asesinados y arrojados en escenarios transgresivos por hombres que hacen uso de la misoginia y el sexismo, secundado por los grupos hegemónicos, que refuerzan el dominio masculino, aunado de impunidad y complicidades.
5. Femicidio por ocupaciones estigmatizadas. Asesinadas por la ocupación o el trabajo que realizan: meseras, bailarinas, mujeres en prostitución, que si bien son agredidas por su género, lo que las hace aún más vulnerables es la ocupación desautorizada que desempeñan. El femicidio como categoría de análisis pretende incidir en lo político para hacer conciencia en la sociedad e influir en las autoridades estatales para su reconocimiento como la muerte de mujeres por razones de género que se producen por inexistencia de políticas de Estado integrales y específicas, incitándose a que exista tolerancia o impunidad para prevenir, sancionar y erradicar los feminidios; y en los medios de comunicación, para

el posicionamiento público del término. Por tanto, es importante esclarecer que el feminicidio no debe ser considerado como crimen pasional.

La práctica femicida, comprende toda una serie de acciones y procesos de violencia, que van desde el maltrato emocional y psicológico, los golpes, los insultos, la tortura, la violación, que derive en la muerte de las mujeres. En líneas generales, puede afirmarse que los actos de agresión contra la mujer provenientes su pareja o ex-pareja, forman parte de una conducta presente en todos los rincones del planeta, estando presente en todas las sociedades, sin que para ello prive, estatus social, cultura u otro elemento, simplemente son parte de la dinámica que abarca todos los espacios geográficos. En relaciones de pareja conflictivas pueden surgir peleas y llegar a la agresión descontrolada que puede conducir al feminicidio.

A lo largo de la historia de la humanidad y a lo ancho de la geografía del mundo hay una larga lucha contra la violencia de género, donde se reconoce una condición de subordinación y discriminación fundada en modelos de sociedades patriarcales, donde hombres y mujeres replican valores, conceptos, pensamientos, conductas patriarcales y machistas, lo que hace que la violencia en contra de la mujer, se instaure, se invisibilice, se considere como algo privado y su autor lo considera normal y la víctima maneja culpa por pensar que ella es quien provoca esa situación.

Una sociedad basada en un modelo patriarcal, muestra a los hombres, como la pieza clave que ordena la sociedad, donde al ser una cultura androcéntrica, el varón se destaca por su poder dentro de ella, simbolizando que el sexo determina la jerarquía. Lo que significa que el hombre manda por ser el hombre y la mujer se somete por ser mujer, lo que indica que el uso de la violencia es el arma o estrategia para asegurar su rol de dominación, que la cultura le concede, avala y aplaude.

El derecho internacional, es puntual al determinar, que la violencia contra la mujer, constituye aparte de ser forma de discriminación hacia su persona, es además una violación de los derechos humano.

Lo que lleva a plantearse la obligación que tienen los Estados de respetar, salvaguardar, cumplir y promover los derechos humanos, y en cuanto a la violencia contra las mujeres, es imperativa la obligación

de prevenir, investigar y procesar todos los tipos de violencia que se susciten en contra de la mujer, cumpliendo a cabalidad el deber de protegerlas de las agresiones a las cuales se vean sometidas, sin obviar bajo ninguna razón la sanción hacia quienes sean protagonistas de tales maltratos.

Sin duda, cualquier tipo de violencia contra la mujer tiene un efecto profundo sobre ella, y sigue afectándola a lo largo de su vida. Todos los años, millones de féminas de cualquier edad, raza, condición social, ideología, cultura, entre otros, son sometidas a dolorosas agresiones que afectan su vida, su familia, su psique, todo su entorno; por ello a nivel mundial se ha legislado y se han creado formas de protección en la búsqueda de abordar este mal que afecta a mujeres de todas las latitudes.

Sin embargo, lo más importante de esto es la necesidad de que a la par del surgimiento de normativas legales para atender el maltrato hacia la mujer, se establezcan mecanismos que coadyuven este fenómeno, como sería la creación de suficientes instituciones que aboguen por la defensa de las mujeres víctimas de tales atropellos y que igualmente se generen campañas informativas acerca de esta problemática ya que con una buena difusión sobre donde pedir ayuda, será posible acabar con una serie de miedos y mitos y sobre todo abrir las puertas de la esperanza ante el flagelo del maltrato hacia la mujer.

La Organización de las Naciones Unidas viene reconociendo desde hace algunos años que la violencia sobre las mujeres constituye un freno para la consecución efectiva de la igualdad, desarrollo y paz, y es evidente que tal tipo de violencia tiene modelajes culturales fundados en la superioridad del género masculino sobre el femenino, vulnera además del derecho a la igualdad, derechos fundamentales de la persona, en este caso de la mujer, tales como el derecho a la dignidad de la persona y el libre derecho de la personalidad, la vida, la libertad, la seguridad, la integridad física, entre otros.

En definitiva, una sociedad basada en un modelo patriarcal, muestra a los hombres, como la pieza clave que ordena la sociedad, donde al ser una cultura androcéntrica, el varón se destaca por su poder dentro de ella, simbolizando que el sexo determina la jerarquía. Lo que significa que el hombre manda por ser el hombre y la mujer se somete por ser mujer, lo que indica que el uso de la violencia es el

arma o estrategia para asegurar su rol de dominación, que la cultura le concede, avala y aplaude.

Los valores de una cultura respecto a los roles de género influyen en la perpetración de violencia de género. Si las sociedades conceden mayor valor a los hombres que a las mujeres, esto puede llevar a que los hombres creen que tienen derecho a maltratar a sus parejas, y a que las mujeres en relaciones violentas piensen que sus necesidades, e incluso sus vidas, no son tan importantes como las necesidades de sus hijos o parejas, permaneciendo así en relaciones de maltrato para que sus hijos tengan sus necesidades cubiertas o para proteger a sus parejas.

Por otra parte, la influencia cultural es un factor que amerita una atención especial, para abordarla desde el punto de vista de la violencia contra la mujer, ya que es una realidad palpable, que la forma de crianza, las creencias, las ideas tradicionales familiares, forman parte del entorno cultural en donde se desenvuelve la mujer y que condiciona ideas que la predisponen a sufrir de violencia.

Es común vivir en un mundo, donde se hace común y hasta natural, las discrepancias, los problemas y los conflictos de manera violenta. Es evidente, que se vive una cultura de violencia, y que no se ha encontrado la forma de transformarla en una cultura de paz. Este es un punto de agenda que compromete las voluntades políticas de los gobiernos y de todas las instancias de la sociedad civil.

Es esencial recalcar, la existencia de elementos de gran importancia que deben considerarse en el problema de la violencia de género, como sería, centrarse en establecer formas de prevención y no solo en los servicios para las víctimas. En este sentido, la prevención es más eficaz cuando se dota a las mujeres de poder, se reducen las diferencias entre los géneros y se cambian las normas y actitudes que propician comportamientos violentos. Las intervenciones deben ser multisectoriales y operar en distintos niveles, a saber, individual, comunitario, institucional, legal y normativo.

Del mismo modo, por las grandes dimensiones que abarca el problema de la violencia y sus implicaciones de carácter social y cultural, se requiere que se conformen estrategias para la atención integral de este fenómeno. Igualmente se hace necesario asumir en la interacción cotidiana, un compromiso de respeto, consideración y valoración por

la mujer, de esta forma se facilitará la cercanía emocional entre la pareja y se fomentará la armonía familiar.

No puede obviarse, desarrollar políticas públicas y la elaboración de programas de prevención, sensibilización, apoyo y orientación a las víctimas de violencia y su familia, además de brindarle apoyo a la persona agresora para promover cambios en su actitud e incentivar valores de respeto e igualdad entre hombres y mujeres que eviten la reincidencia de estos agresores.

Asimismo, es importante la existencia de una ley que regule la violencia contra la mujer, pero esta ley debe ir acompañada de una difusión y sensibilización de la misma, aunado a ello deben existir cambios educativos importantes, en igualdad de los niños y las niñas. Coeducar, tanto en igualdad de derechos como de oportunidades, supone que las actitudes y valores tradicionalmente considerados como masculinos o femeninos pueden ser aceptados y asumidos por personas de cualquier sexo y que tanto en la escuela como en la familia se tengan en cuenta los derechos y las necesidades de las niñas.

Y no puede dejar de mencionarse que la violencia de género tiene efecto significativos sobre los hijos de la mujeres maltratadas, por lo que la existencia de la violencia de género debe abordarse tanto para erradicar la violencia contra la mujer, como para prevenir un futuro para estos niños, niñas y adolescentes, pleno de una estabilidad emocional, y bajo estándares de una conducta dentro de parámetros legales, evitando que llegue a ser también un instrumentos de dominio sobre sus madres; además que es prioritario dar un trato a la mujer bajo el respeto a sus derechos humanos, pero sobre todo acorde a su condición de ser humano que ha arrastrado desde tiempos inmemoriales el peso de ser discriminada, humillada y maltratada.

CAPÍTULO II. UNA VISIÓN NORMATIVA, JURISPRUDENCIAL SOBRE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

“La violencia no es solo matar a otro. Hay violencia cuando usamos una palabra denigrante, cuando hacemos gestos para denigrar a otra persona, cuando obedecemos porque hay miedo. La violencia es mucho más sutil, mucho más profunda”.

Jiddu Krishnamurti

2.1. Cronología de las circunstancias históricas violencia contra las mujeres del Ecuador

Considera esta autora, en primer lugar, la importancia cronológica de las circunstancias históricas normativas del Ecuador, pues, siendo la violencia contra las mujeres el tema de estudio, en ese sentido, se citan algunos enunciados contenidos en la exposición de motivos de la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres, cuya vigencia data del año 2018, en los siguientes términos:

Se había seguido la tendencia equivocada de pensar que la violencia intrafamiliar era una situación que pertenecía solo al núcleo familiar; vale decir, que debía exclusivamente ser manejada por sus miembros.

No obstante, la realidad es que no se trata de un fenómeno privado, sino que es un hecho de carácter social, ya que produce daños a quienes son objeto de violencia, lo que ha traído, ajuste en la legislación para su abordaje, tanto a nivel internacional como nacional. Al respecto la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en su Exposición de Motivos señala:

“La violencia contra las mujeres afecta a todas las mujeres del país y del mundo. La violencia se manifiesta por la existencia de relaciones

de poder entre hombres y mujeres, en las que la supremacía de lo masculino desvaloriza lo femenino y establece formas de control expresadas en distintos tipos de violencia. En muchas sociedades es una práctica que se encuentra naturalizada en las relaciones sociales, que no distingue edad, pertenencia étnica, racial, condición socioeconómica, condición física, estado integral de salud, condición migratoria e identidad sexo-genérica... En América Latina y el Caribe, la violencia contra las mujeres se la consideraba como un asunto privado, en el cual el Estado no debía interferir y poco trascendía la magnitud del problema, por ende, no se lo consideraba como un tema para ser tratado a nivel de normativa y política pública; Ecuador no fue la excepción. Por acción de la lucha de las mujeres, en los años ochenta en Ecuador se empiezan a visibilizar la violencia como un problema de salud pública y se logra que tenga un tratamiento a nivel político". (Ecuador. Asamblea Nacional, 2018)

Con la aprobación de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, se pretende prevenir la violencia e impedir el incremento de un tipo de violencia tan grave contra la mujer como lo es el femicidio. De allí la importancia de pasearse por los eventos que dieron como fruto la cristalización de tan importante norma; convirtiéndose en la primera vez que la nación ecuatoriana tiene una Ley Integral para cumplir este fin, más aún cuando el artículo 1 de la Constitución de la República (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008) define al Ecuador como un Estado Constitucional de Derechos y Justicia.

"El Ecuador firma la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en julio de 1980 y la ratifica en noviembre del 1981. Más tarde, Ecuador se adhiere a la Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer de Belém do Para (enero del 1995) y se suscribe la Plataforma de acción de Beijing (1995). Con estos antecedentes, en 1994 se crearon las Comisarías de la Mujer y en 1995 se emite la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia conocida como la Ley 103, mediante la cual el Estado asume un rol a través del sistema de Justicia. Dicha normativa reconocía a la violencia intrafamiliar como un problema que trascendía la vida privada hacia la esfera pública, así como la existencia de tres tipos de violencia; la física, psicológica y sexual". (Ecuador. Asamblea Nacional, 2018)

En el año 1994, se promulgó la Ley de Maternidad Gratuita y Atención

a la Infancia, que dio paso a la conformación de los Comités de Usuarías, como mecanismo de participación ciudadana, para fomentar la corresponsabilidad ciudadana en el cuidado y promoción de la salud de las mujeres.

Pocos años después, la lucha del movimiento de mujeres ecuatorianas alcanzó otro importante hito que fue la consolidación de una Institucionalidad Pública que garantice la Igualdad entre Hombres y Mujeres” y través de ella se visibilice las brechas de desigualdades estructurales de género, en las que históricamente las mujeres hemos vivido, y así poder consolidar políticas públicas que nos permita superarlas.

Es así como en 1997 se crea el Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU. En ese mismo año se aprueba la Ley de Amparo Laboral de la Mujer, que estableció la obligatoriedad de designar a mujeres en al menos un 20 % para que se integren a las Cortes Superiores de Justicia, Juzgados, Notarías y Registros (Ecuador. Asamblea Nacional, 2018).

La participación y movilización de las mujeres ecuatorianas tiene su génesis en la V Conferencia de Naciones Unidas sobre las Mujeres, en Beijing en el año 1995, lo que aunado a la aprobación de la Plataforma de Acción, incidió positivamente en lo concerniente al ámbito político, considerándose esto en la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres (Ecuador. Asamblea Nacional, 2018), lo que aunado a lo establecido en la Constitución de 1998, donde se logró incorporar disposiciones fundamentales para la promoción y fortalecimiento de la igualdad de género y de los derechos humanos de las mujeres. Entre los hitos más importantes se alcanzó:

- a) El derecho a la integridad personal y a una vida libre de violencia, a la igualdad ante la ley y la no-discriminación.
- b) La participación equitativa de mujeres y hombres en ámbito político.
- c) El derecho de las mujeres a tomar decisiones libres y responsables sobre su vida sexual y reproductiva.
- d) El reconocimiento formal del trabajo doméstico como labor productiva.

e) La igualdad y corresponsabilidad en la familia y el apoyo a las jefas de hogar, f) La educación no discriminatoria que promueva equidad de género.

g) La obligatoriedad del Estado de aprobar políticas públicas para impulsar la igualdad de las mujeres.

Asimismo, se logró con la Asamblea Constituyente del 2008, contar con una participación importante de mujeres en la construcción de la nueva Constitución del Ecuador y se alcanzaron conquistas importantes, confirmadas por la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres (Ecuador. Asamblea Nacional, 2018) entre otras:

a) Mantener todos los derechos de las mujeres conquistados en la Constitución de 1998.

b) Estado Laico que implica el derecho a la libertad de conciencia y a adoptar decisiones.

c) El derecho a la igualdad real o material.

d) Derecho a decidir (tomar decisiones libres y responsables sobre su cuerpo, salud, vida sexual y reproducción).

e) Paridad de mujeres y hombres.

f) Protección especial a las víctimas de delitos sexuales y violencia de género, no revictimización.

g) Erradicación del sexismo y machismo, y prácticas discriminatorias.

h) Prohibición de acceso a cargo público, a quien adeude pensiones alimenticias o sea responsable de delitos sexuales o de violencia de género.

i) Conciliación de la labor productiva con la reproductiva.

Tomando como base la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres (Ecuador. Asamblea Nacional, 2018), En el ámbito de Trabajo y Economía se alcanzaron importantes hitos, como la regulación del salario y se estableció que el Estado propiciará la incorporación de las mujeres al trabajo remunerado, en condiciones de igualdad de derechos y oportunidades, que garanticen idéntica

remuneración por igual trabajo entre hombres y mujeres. Dentro del Código de Trabajo ecuatoriano se establece un apartado referente al trabajo de mujeres después del embarazo, con algunos lineamientos para su protección y no discriminación.

En ese orden de ideas, a Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las mujeres (2011), demuestra que *“en el Ecuador, 6 de cada 10 mujeres habían sido víctimas de violencia, es decir, más de 3.2 millones de mujeres han sufrido algún tipo de violencia por el hecho de ser mujeres. Por otra parte, 1 de cada 4 mujeres ha vivido violencia sexual; sin embargo, la violencia psicológica es la forma más recurrente de violencia de género. En el 76 % de los casos de violencia de género contra las mujeres, el agresor ha sido su pareja o ex pareja. De las estadísticas mostradas se colige la necesidad de contar con un Registro Unificado que recopile los datos cualitativos y cuantitativos actualizados de manera permanente sobre la situación de violencia contra las mujeres y que transparente la dimensión y magnitud de la problemática”*. (Ecuador. Asamblea Nacional, 2018)

Esta encuesta arrojó datos interesantes, ofreciendo información importante en lo que se refiere a los tipos de violencia padecidas por la mujer ecuatoriana, destacándose la violencia psicológica por encima de la violencia física y sexual, y como medio donde se repite con mayor frecuencia, el maltrato contra la mujer la relación de pareja. Es importante hacer mención, que esos tres tipos de violencia, están tipificados en el Código Orgánico Integral Penal (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014), incluyendo la figura de femicidio como delito. Asimismo, expone que *“las lesiones físicas, mutilaciones y otras secuelas producto de la violencia, conllevan altos costos sociales, familiares, económicos y personales causando a la víctima y al núcleo familiar, una baja autoestima; caída en pobreza; problemas psicológicos, que generan no solo gastos por atención médica; días de abandono del trabajo; discapacidades, disminución del rendimiento intelectual y físico; aparecimiento de enfermedades físicas o mentales, con la consecuencia más grave: la muerte. Estos costos individuales y familiares evidentemente también afectan al Estado que debe invertir permanentemente en el resarcimiento de los efectos de este problema de salud pública, y constituye la mejor medida, la prevención de la violencia contra las mujeres y su erradicación”*. (Ecuador. Asamblea Nacional, 2018)

Todo lo expuesto, generó la necesidad de creación de una nueva Ley que articule un Sistema Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, tomando en cuenta que la disposición constitucional, lleva al Estado a considerar las medidas indispensables para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, no obstante, no puede obviarse la realidad que muestra que las medidas adoptadas han sido insuficientes en el accionar institucional, para prevenir, proteger y atender a las mujeres víctimas de violencia.

“Se hace necesario contar con una nueva Ley que articule un Sistema Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, el mismo que coordinará, planificará, organizará y ejecutará acciones integrales y complementarias para vincular a todos los poderes públicos y hacer efectivo el derecho de las mujeres, a una vida libre de violencia”. (Ecuador. Asamblea Nacional, 2018)

Pare cristalizar un medio nacional, donde impere la sensibilización y prevención de la violencia, es menester contar con la participación de la ciudadanía, bajo el principio de corresponsabilidad, en base a ello, y trayendo a colación la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (Ecuador. Asamblea Nacional, 2018):

“Esta Ley prevé de manera particular, enfocar la acción del Estado en la sensibilización y prevención de la violencia y con la participación de la ciudadanía, bajo el principio de corresponsabilidad. Estos dos actores deben garantizar a través de políticas, planes y programas, la transformación de los patrones socioculturales y la erradicación de prácticas que naturalizan la violencia contra las mujeres”.

Es esencial, además, tener en claro que la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres, 2018, tiene en su haber una serie de componentes previstos en la norma, para la erradicación de la violencia la *“ley establece... tres componentes para la erradicación de la violencia: atención, protección y reparación de las mujeres víctimas de violencia para garantizar su seguridad e integridad y para retomar su proyecto de vida”.* (Ecuador. Asamblea Nacional, 2018)

Otro aspecto a destacar, dentro de la naturaleza de la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres (Ecuador. Asamblea Nacional, 2018), es lo concerniente al hecho

de prevalecer sus disposiciones prevalecerán sobre otras normas, desarrollando los principios en materia de derechos humanos de las mujeres, y recoge disposiciones de tratados internacionales. Con base en estos aportes normativos y respondiendo a las propuestas de diferentes organizaciones de mujeres, se han ampliado medidas de protección dentro de este cuerpo legal.

“La Asamblea Nacional del Ecuador por unanimidad, con fecha 11 de julio de 2017, resolvió condenar de forma categórica, todo tipo de violencia que se ejerza en contra de niñas, adolescentes y mujeres del Ecuador; exhortar a las instituciones de la Función Judicial a fortalecer los servicios de atención para mujeres víctimas de violencia mediante la formación y capacitación permanente de su personal; y el aumento de unidades de atención especializadas en violencia de género. De igual manera, persuadir a la Función Ejecutiva a que fortalezca sus planes, programas y acciones a favor de la erradicación de toda forma de violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, con especial énfasis en el sector educativo; así como solicitar a la sociedad en general se convierta en actora fundamental en el proceso de transformación de patrones socioculturales que mantienen la discriminación y violencia hacia las mujeres”. (Ecuador. Asamblea Nacional, 2018)

En la Ley orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, se destaca en su exposición de motivos, el propósito de garantizar y promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Haciéndose presente la generación de mecanismos dirigidos a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, atendiendo cualquiera de los tipos establecidos en la normativa legal al respecto. Todo ello amerita dotar de los recursos necesarios a los poderes públicos a objeto de garantizar a las víctimas de violencia, la restitución de los derechos conculcados, pudiendo estos ser exigidos ante los órganos de la administración pública, determinados para tal fin y ser obtenidos de manera expedita, transparente y eficaz.

Asimismo, se cuenta con un sistema de protección, el cual es ejercido a través del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y en el caso de ameritarse la reparación de víctimas, es posible alcanzarla mediante esta la restitución del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, las garantías de que no se repitan, la atención de salud y la investigación del caso.

De igual manera, en lo que respecta a su aplicabilidad, se establece un sistema de protección, estando bajo la responsabilidad, del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, que estará conformado por dieciséis entidades.

2.2. Constitución de la República del Ecuador 2008

El Ecuador un Estado constitucional de derechos y justicia, donde la norma suprema establece las premisas normativas fundamentales de actuación. Esto significa insoslayablemente que la actuación del Estado y en especial los operadores del sistema de justicia debe estar apegado del respeto al ser humano.

Así pues, las garantías normativas establecidas en el texto constitucional refieren la obligación del Estado de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas garantizar la dignidad del ser humano: *“ La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”*. (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

En este punto es importante mencionar las normas constitucionales, tendientes a asegurar el reconocimiento de las garantías que le asisten a las personas en el Ecuador, con adecuación al respeto al ser humano. Tal es el caso del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008), donde se reconocen y garantizan una serie de derechos a las personas, dentro de su 29 numerales, donde se incluyen aspectos de tanta relevancia como la inviolabilidad de la vida, la integridad personal, a la igualdad, a opinar a la libertad de credo, a la intimidad personal y familiar, a la libertad entre otros, que dan cuenta de la vigencia de un Estado Constitucional de derechos y justicia, que defiende con fuerza, la garantía del goce efectivo de los derechos de todos los habitantes del Ecuador.

En atención especial, a las garantías procesales que establece la Constitución de la República del Ecuador, se tiene que para el estudio que se aborda en materia de violencia de género, es pertinente citar parcialmente el contenido normativo que enmarca el acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva.

“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”. (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

El reconocimiento a nivel constitucional del derecho de acceso es esencial. Y la tutela judicial efectiva es un derecho fundamental de defensa o de protección de toda persona, con capacidad o sin ésta, contra la injerencia de cualquier extraño, fundamentalmente el Poder Público, en su ámbito jurídico.

Asimismo, citar el contenido constitucional sobre el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas. Es preciso partir del significado de debido proceso que viene a incluir un conjunto de formalidades esenciales cuya observancia es indiscutible, para asegurar o defender los derechos y libertades de toda persona sometida a un proceso, donde se hace imprescindible que esta se le permita hacer uso de todos los medios a su alcance para hacer valer sus derechos.

De hecho, el artículo 76 Constitución de la República del Ecuador, 2008, se encabeza con lo siguiente: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas”, de allí de desprender el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes, la presunción de inocencia, la tipicidad del hecho cometido, a la legalidad de la obtención de las pruebas, entre otros.*

Del análisis exacto realizado a ambos preceptos normativos, se desprende literalmente que la tutela judicial efectiva y el debido proceso, son mecanismos ofrecidos por el Estado como garantía de proceso justo basado en la naturaleza jurídica del debido proceso como principio procesal que asegura el ejercicio pleno del derecho a la defensa, garantizando decisiones imparciales y justas.

Asimismo, la dimensión material del debido proceso, exige que todos los actos de poder -sean normas jurídicas, actos administrativos o resoluciones judiciales, inclusive- sean justos; es decir, que sean razonables y respetuosos de los valores superiores, de los derechos fundamentales y de los demás bienes jurídicos constitucionalmente protegidos; a tal punto que su inobservancia debe ser sancionada con la inaplicación de aquel acto o con su invalidez.

También, se observa que la constitución preceptúa que la actuación del Estado con relación a la garantía del respeto a la dignidad del ser humano, contiene la disposición de carácter general sobre la protección especial de las víctimas de infracciones penales, garantizando de manera formal la no revictimización.

“Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales”. (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

Es necesario el ejercicio de los derechos, desde un orden constitucional, los cuales constituyen principios fundamentales, cimiento que obliga al respeto de los derechos que posee las personas en el Ecuador, quien es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. En aras del ejercicio de los derechos se tiene que la constitución vigente, establece:

1- Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de

salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.

De ser menoscabados estos derechos y de generarse alguna forma de discriminación, el Estado está en la obligación de adoptar medidas para restablecer tales derechos, no se podrá esgrimir como argumento la ausencia falta de norma jurídica para justificar su quebrantamiento o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

Esto se refuerza con lo determinado en el numeral 4 del artículo 11 de la Constitución de la República cuando enuncia señala; Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. Igualmente, es fundamental señalar, que el Estado creará y garantizará las condiciones esenciales, para que se produzca plenamente el reconocimiento y ejercicio de los mismos. Indiscutiblemente, tendrá el carácter de inconstitucional, toda acción u omisión de naturaleza que genere la disminución, menoscabo o nulidad de manera injustificada del ejercicio de los derechos, siendo su contenido desarrollado de forma progresiva empleando las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas.

A lo que hay que agregar, que será responsable en los casos de detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

En líneas generales, la preeminencia de los principios que rigen los derechos de los ciudadanos y en lo específico a la responsabilidad del Estado, quien tiene el más alto deber en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución, la protección en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

La ley constitucional, establece la atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, entre otros casos para las víctimas de violencia doméstica, toda vez velar por el resguardo de la no

revictimización debido a que se trata de una víctima en condición de vulnerabilidad.

“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”. (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

En tal sentido, es importante decir que para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, la norma constitucional establece entre otros aspectos que es parte del grupo de atención prioritaria, por ello dispone que *“la ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley”.* (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

Precisado lo anterior, en lo que respecta a la violencia de género, se establece una protección especial de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria, indicando que se deberá establecer procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, así mismo nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas.

En este punto es necesario vista la importancia constitucional de la violencia de género, en la que se establece una protección especial de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria, surge la necesidad para esta autora de citar la sentencia que desarrolla criterios sobre los grupos de atención prioritaria -grupos vulnerables.

El constituyente ecuatoriano reconoció en favor de las personas una serie de derechos e incluyó bajo la concepción del denominado

bloque de constitucionalidad (de conformidad con lo manifestado por la Corte Constitucional del Ecuador en su sentencia N.°004-14-SCN-CC dictada dentro el caso N.n 0007-14-CN, el bloque de constitucionalidad es consecuencia de la categorización paritaria de las prescripciones normativas contenidas en los tratados internacionales de derechos humanos a las normas constitucionales... Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos”.

Es importante también decir que la importancia de continuar con la cita de la sentencia, en el caso que se aborda se concreta a examinar las personas de atención prioritaria, entre otros a las víctimas de “violencia doméstica y sexual”, así tal cual refiere la jurisdicción.

La Corte Constitucional se ha pronunciado *por ejemplo respecto a la violencia de género en la sentencia N.° 329-16-SEP-CC, indicando que “de conformidad con el artículo 35 de la Constitución de la República, las personas víctimas de “violencia doméstica y sexual”, merecen atención prioritaria... En virtud de lo dispuesto en el artículo 7 literal b de la Convención Belém do Para, ratificada por el Ecuador, como Estado nos obligamos a prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de la mujer. Razón por la cual, resulta imperativo la adopción de medidas integrales para cumplir con la debida diligencia en casos de violencia contra las mujeres y en general a las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad. Específicamente se debe contar con un adecuado marco normativo de protección, con una aplicación efectiva del mismo y con políticas de prevención y prácticas que permitan actuar de una manera eficaz ante las denuncias, tal como lo señaló la Corte IDH en el caso González (Campo Algodonero) y otras vs. México”.* (Corte Constitucional del Ecuador, 2017)

Partiendo de lo expuesto en párrafos precedentes, puede mencionarse que la Constitución de la República del Ecuador (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008), lo acredita como un Estado constitucional de derechos y justicia, encargado de velar por los derechos fundamentales, donde se destaca la defensa de

los derechos humanos de las mujeres, acentuándose el principio de igualdad entre hombres y mujeres y el principio de no discriminación.

Lo que no obsta para que actualmente existan algunas circunstancias dentro de la esfera jurídica y social, que persistan en la discriminación de las féminas, favoreciendo al género masculino; por aún en el momento presente, existen diferencias que limitan la participación de la mujer en el ámbito, político, económico, social, intercultural, entre otros.

En definitiva, en el texto constitucional, amparado bajo la firma y ratificación de la Declaración de Beijing, se asegura la generación de políticas destinadas a implementar la igualdad entre hombres y mujeres, lo que determina la incorporación del género en las políticas, planes y programas públicos.

Asimismo, la Carta Magna, hace especial referencia a los que denominó grupos de atención prioritaria, en donde se encuentra establecido como parte integrante de ese grupo las víctimas de violencia doméstica y sexual, lo que es indicativo de la implementación de políticas nacionales y locales de inclusión, lo que se refuerza con lo establecido en la Constitución, con respecto a la formulación y ejecución por parte del Estado, de políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, así como la incorporación del enfoque de género.

2.3. Criterio Judicial Código Orgánico Integral Penal

Esta sección tiene como objeto llevar al lector - a la luz de una visión jurisdiccional concernientes a la violencia de género e intrafamiliar, a través enunciados de extractos de la sentencia N° 001-17-SIO-CC caso N.º 0001-14-IO CORTE, emanada, Corte Constitucional del Ecuador Quito, D. M., 27 de abril de 2017 de la República del Ecuador, relacionadas con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal, suplemento del Registro Oficial N.º 180 del 10 de febrero de 2014, en los siguientes términos;

El Código Orgánico Integral Penal (COIP), tiene su origen ante la necesidad de unificar en un solo texto normativo, la legislación de naturaleza punitiva, que anteriormente al surgimiento de esta normativa estaba dispersa en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Por lo que ameritaba su compendio para servir de fundamento a la seguridad

jurídica, “se encarga de regular el poder punitivo del Estado, así como también tipificar las infracciones penales -delitos y contravenciones- al igual que establecer el procedimiento correspondiente para el conocimiento y juzgamiento de estas en observancia a lo establecido por el constituyente en el texto constitucional”. (Corte Constitucional del Ecuador Quito, 2017)

Las disposiciones enmarcadas en este texto legal y los presupuestos que contiene el Código Orgánico Integral Penal, pretenden proteger los derechos de las personas, así como garantizar la reparación integral de las víctimas, preservando el principio de proporcionalidad de las penas, partiendo de lesión infligida a los bienes jurídicos y en concordancia con la sanción penal.

Se desprende de la Sentencia N.º 001-17-SIO-CC caso N.º 0001-14-IO Corte Constitucional Del Ecuador (2017), lo siguiente: *“una serie de prescripciones normativas relacionadas con los beneficiarios de la protección prevista en el mandato contenido en el artículo 81 de la Constitución de la República; así, por ejemplo, la tipificación de tipos penales especiales respecto de delitos de violencia intrafamiliar, sexual o de aquellos perpetrados en contra de niños, niñas adolescentes, adultos mayores”*.

Se hace evidente la extensión legal hacia la protección hacia las víctimas de delitos de violencia dentro del grupo familiar, con especial interés hacia los niños, niñas y adolescentes, así como a los adultos mayores.

De igual manera, un puede escarpase el hecho de la importancia y complejidad que comporta el juzgamiento de delitos cometidos en perjuicio de los integrantes de los grupos de atención prioritaria, tal cual como lo dispone el artículo 81 de la Constitución de la República del Ecuador, destacándose como deber ineludible de la Fiscalía, garantizar en todo momento la intervención de fiscales especializados en delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, crímenes de odio y los que se comentan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas y adultos mayores, sin obviar, las situaciones especiales que amerite protección. y, en las materias pertinentes que, por su particularidad, requieren una mayor protección (Corte Constitucional del Ecuador, 2017).

Debe señalarse que el Código Orgánico Integral Penal, contiene disposiciones relativas a infracciones penales (contravenciones y delitos) de diferente índole, como sería el caso de los vinculados a delitos de violencia contra la mujer, núcleo familiar y de odio, entre otras. Enunciando normas sustantivas cuyo contenido gira entorno a conductas en las que pudieran estar involucradas personas naturales y jurídicas, asimismo, preceptos en las que se configura la forma de desarrollar el proceso y procedimiento en el que el estado desplegará sus acciones y la de los sujetos procesales en el conocimiento y juzgamiento de las infracciones y delitos acorde al caso (Corte Constitucional del Ecuador, 2017).

“Los procedimientos en donde se encuentren involucradas víctimas de delitos contra la integridad sexual o participen niñas, niños o adolescentes se deberá respetar el derecho a la intimidad de estos y de su familia, así como también guardar la debida confidencialidad -artículo 4 numeral 20; 11 numeral 4”. (Corte Constitucional del Ecuador, 2017)

Este derecho a la intimidad, simplemente persigue asegurar a este sector de la sociedad, una esfera reservada de su vida, asociada al respeto de su dignidad como persona frente a la acción y el conocimiento de otros, lo que incluye los poderes públicos y a particulares.

“Como derecho de las víctimas de infracciones penales -delitos o contravenciones-, a no ser revictimizada de manera particular en la obtención y valoración de pruebas. Sobresale a su vez, para efectos del presente análisis, que el legislador tipificó determinadas conductas relacionadas con las y los integrantes de los grupos de atención prioritaria previstos en el artículo 81 de la Constitución de la República del Ecuador, así por ejemplo los siguientes delitos: La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años”. (Corte Constitucional del Ecuador, 2017)

Vale enfatizar, que cuando una persona es víctima de un delito, el paso siguiente es iniciar una interacción con el sistema jurídico penal, con la finalidad de obtener justicia ante la acción criminal de la que fue

objeto; sin embargo en muchos de estos casos, esa relación procesal, con los operadores de justicia, no se ajusta al trato que debe recibir, siendo foco de tratos rudos e irrespetuosos, terminando la víctima padeciendo un sufrimiento mayor que el delito que le llevo a reclamar ser resarcido del hecho que se cometió en su contra, conduciéndolo a la revictimización por los profesionales que intervienen en el proceso.

Son víctimas las personas naturales o jurídicas que sufren daños en los bienes jurídicamente protegidos por las Leyes; es básico evitar o suprimir las actitudes negativas de los funcionarios durante la interposición de la denuncia y a lo largo del proceso que se sigue, puesto que un trato indebido repercute de tal manera en el agraviado, que puede generarle consecuencias de carácter psicológico y sexual, al revertirse el resultado de una atención que se esperaba diligente, contrariamente raya en la indiferencia u hostilidad. Situación que se produce en los casos de denuncias de violencia de género, que, muchas veces, es tomada con jocosidad o ironía, lesionando la dignidad de la víctima que decide ir en búsqueda de justicia.

Esto ha de combatirse a través de la defensa y promoción de la justicia, garantizando una adecuada atención de quien siente la emoción de haber sido atacado, evitando en todo el riesgo de revictimización.

Es realmente fundamental, cuidar de la integridad de las víctimas, por sus derechos y acompañamiento antes, durante y después del evento agresivo, garantizándoles con ello el cuidado y protección que estas demandan del sistema jurídico-penal.

“Delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar Art. 155.- Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. - Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar. Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación.

Como su nombre lo indica este es un tipo de violencia que se produce en el interior de la familia, y que comprende maltratos físico,

psicológico y sexual, conducta que pudiese ser producto del modelaje de conductas, las cuales se replican dentro de los núcleos afectando la dinámica familiar, desafortunadamente es un hecho más común de los que se cree, pero se ha de tener en cuenta que para ser entendida como tal, debe ser repetitiva y no basarse en un hecho eventual. Dentro de los distintos tipos de violencia se destacan los siguientes:

Art. 156.- Violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar. - La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio.

Este tipo de violencia se caracteriza por envolver cualquier acción que causa un daño que no pueda determinarse como accidental, esgrimiendo la fuerza física, además del posible uso de una arma o herramienta, objeto o cualquier elemento que sea capaz de ocasionar lesiones visibles en el cuerpo o internas, pudiendo en todo caso presentar ambas. Por otra parte, se tiene que: *“Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar. - La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones”.*

Puede decirse entonces que la violencia psicológica, es un tipo de maltrato donde no es necesario el contacto físico entre el agresor y la víctima, puesto que esta se manifiesta a través de burlas, gritos, descalificaciones, frases descalificadoras que intentan rebajar y anular la autoestima de la persona agredida.

No obstante, ser difícil de probar, el artículo mencionado, establece tres formas de sanción para quienes, de acuerdo al daño provocado y comprobación de su responsabilidad, se le aplicará 1.- pena privativa de libertad de treinta a sesenta días. 2.- pena de seis meses a un año. 3.- pena privativa de libertad de uno a tres años.

En ese mismo orden de ideas, el siguiente artículo expone otro tipo de violencia, a saber: *“Art. 158.- Violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar. - La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o un miembro del núcleo familiar, se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras*

prácticas análogas, será sancionada con las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva". (Constitucional del Ecuador, 2017)

La violencia sexual, involucra el uso de la fuerza física, la dominación o la amenaza, para conminar a la persona a someterse a ser parte de un acto sexual o de otros comportamientos sexuales no deseados. Un dato de interés en este tipo de maltrato en la pareja es que generalmente está combinada con la violencia física y psicológica, sin embargo, puede suceder por sí sola.

"El Código Orgánico Integral Penal prescripciones normativas especiales, específicas a ser observadas por la o las autoridades jurisdiccionales en el conocimiento y juzgamiento de las conductas delictivas en cuestión. Así por ejemplo, en el artículo 47 estableció una serie de circunstancias agravantes de la infracción penal, así por ejemplo aquellas previstas en los numerales 10 y 11 en los siguientes términos: Art. 47.- Circunstancias agravantes de la infracción. - Son circunstancias agravantes de la infracción penal: 9. Aprovecharse de las condiciones personales de la víctima que impliquen indefensión o discriminación. 10. Valerse de niños, niñas, adolescentes, adultas o adultos mayores, mujeres embarazadas o personas con discapacidad para cometer la infracción. 11. Cometer la infracción en perjuicio de niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, mujeres embarazadas o personas con discapacidad". (Corte Constitucional del Ecuador, 2017)

Deja claro el enunciado anterior, las situaciones agravantes de la infracción penal, es decir, que hace de mayor gravedad la comisión del mismo, si se involucran a personas en condiciones especiales de debilidad, desprotección, indefensión, segregación, que los haga con un mayor nivel de desamparo o fragilidad.

Se evidencia en el artículo 439, del Código Orgánico Integral Penal, quienes son consideradas sujetos procesales dentro del proceso penal, destacándose como tales, el procesado, la víctima, la Fiscalía y la defensa.

Queda claramente expuesto quienes ha de ser consideradas víctimas, partiendo de quien haya sido receptor del maltrato o tipo de daño ocasionado, la o el cónyuge sin excluir que sean del mismo sexo, los ascendientes o descendientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, y quienes comparten vivienda.

Se hace clara advertencia de la competencia para intervenir en los casos de violencia de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, crímenes de odio y los que se comentan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas y adultos mayores, quienes han de ser fiscales especializados en la materia.

Es muy clara la sentencia al exponer la observancia de prescripciones normativas tendientes a regular el procedimiento de juzgamiento y sanción de infracciones penales.

Se enuncia de forma precisa el cumplimiento de la oralidad dentro del sistema procesal penal, cumpliéndose el mismo a través de audiencias. no obstante, deja por sentado que todo lo actuado deberá constar o reducirse a escrito.

Se hace constar una serie de factores a considerar dentro de los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, como serían no reconocer el fuero, la obligatoriedad de iniciar la investigación por el Fiscal en estos delitos y la no puede darse la conciliación en estos casos.

De igual manera esta sentencia exhorta a la no admisión de caución en los delitos en los cuales las víctimas sean niños, niñas o adolescentes, personas con discapacidad o adultas o adultos mayores, en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Con respecto, al juzgamiento del delito de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar es menester tener en cuenta que son competentes las y los jueces de garantías penales; asimismo se prevé la intervención de fiscales, defensoras y defensores públicos especializados, el acogerse la o las víctimas al Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso, cuando sea requerido.

En líneas generales el Artículo 155 del Código Integral Penal, establece lo relativo a la Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar., haciendo hincapié en que esos tipos de violencia caen en el renglón del maltrato físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar. Dentro de los miembros se diferencian claramente, a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta

el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación.

Los Artículos 156 y 157 refieren la violencia física y la violencia psicológica respectivamente, en el primer caso de habla de lesiones, cuya sanción son las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio y en el caso de la violencia psicológica, expone el perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones, será sancionada con pena privativa de libertad de 30 a 60 días, en caso de provoca daño leve que afecte cualquiera de las dimensiones del funcionamiento integral de la persona, en los ámbitos cognoscitivos, afectivos, somáticos, de comportamiento y de relaciones, sin que causen impedimento en el desempeño de sus actividades cotidianas.

De seis meses a un año, si se afecta de manera moderada, en cualquiera de las áreas de funcionamiento personal, laboral, escolar, familiar o social que cause perjuicio en el cumplimiento de sus actividades cotidianas y que, por tanto, requiere de tratamiento especializado en salud mental, y pena privativa de libertad de uno a tres años, al causar un daño psicológico severo que aún con la intervención especializada no se ha logrado revertir.

2.4. Ley Orgánica integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres

El presente material ha sido diseñado para facilitar a los justiciables, abogados y cualquier persona que tenga interés en conocer y aplicar la novísima Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra Las Mujeres, que entró en vigencia 2018. Una vez señalado lo anterior considera la autora hacer una breve referencia sobre las premisas normativas para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, específicamente los principios y garantías establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, tratados, convenios o acuerdos internacionales suscritos y ratificados por la República.

Por lo tanto, siendo la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra Las Mujeres la norma para prevenir y erradicar la

violencia ejercida contra las mujeres, mediante la transformación de los patrones socioculturales y estereotipos que naturalizan, reproducen, perpetúan y sostienen la desigualdad entre hombres y mujeres, así como atender, proteger y reparar a las víctimas de violencia, con base en la preeminencia de los derechos humanos.

Así pues, esta ley, permite a las mujeres ecuatorianas en situación de movilidad humana que se encuentren en el exterior serán sujetos de protección y asistencia de las misiones diplomáticas u oficinas consulares del Ecuador, cualquiera sea su condición migratoria.

En este orden de ideas, la ley establece que la sociedad, la familia y la comunidad, son responsables de participar de las acciones, planes y programas para la erradicación de la violencia contra las mujeres, por ello es oportuno conceptualizar la participación ciudadana para establecer el alcance de la corresponsabilidad, en ese sentido;

De acuerdo a Zárraga (2005), se entiende por participación la vinculación orgánica que implica descentralización y desconcentración de la estructura, la gestión y el desarrollo de una cultura participativa, de la noción de lo público como propio y cercano, donde la externalidad de las instituciones sea sustituida por un sentimiento de pertenencia e identificación. En tal sentido, para el mismo autor desarrollar una cultura participativa implica una sociedad que logre desarrollar solidaridades mínimas, sentido de participación y un proyecto común.

De lo anteriormente expuesto puede decirse entonces, que la participación ciudadana puede definirse como un derecho que tiene todo ciudadano/a de forma individual o colectiva que le permite involucrarse en la toma de decisiones, gestión y diseño de las políticas públicas en los diferentes niveles de la administración territorial y en las distintas instituciones públicas, con el propósito de fortalecer la libertad y la democracia participativa y representativa.

La importancia de la participación ciudadana, se vislumbra en diferentes esferas dentro de las cuales pueden mencionarse, que a través de esta los ciudadanos pueden hacer participar de las acciones, planes y programas para la erradicación de la violencia contra las mujeres.

De esta forma se hace innegable el desarrollo de una nueva actitud de los pobladores ante las autoridades locales, al no esperar que éstas

atiendan todos sus problemas, si no que la población resuelva los que estén dentro de sus posibilidades, tratando así de asegurar el bienestar general.

Cabe mencionar que la corresponsabilidad es la plataforma cardinal de la acción del Estado y de los ciudadanos, puesto que sin esta se hace imposible que ningún país se desarrolle y logre promover sus objetivos principales.

En este ámbito, cabe señalar que la participación ciudadana y la necesaria toma de conciencia de la población, son elementos centrales de la corresponsabilidad. La creación del sistema nacional integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, de acuerdo a esta ley se soporta entre otros principios de la no criminalización, no revictimización, confidencialidad, gratuidad, Oportunidad y celeridad.

En este punto es importante mencionar que la ley estableció el Registro Único de Violencia contra las Mujeres a cargo del ente rector del Sistema en coordinación con el ente rector de Seguridad Ciudadana y Orden Público y el Consejo de la Judicatura.

Es de resaltar la figura en la ley del Consejo de la Judicatura, quien tiene entre otros la facultad de: *“Requerir a la Fiscalía, Defensoría Pública y Policía Nacional, información estadística sobre todos los casos de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, ejecutados por el presunto agresor; estado del proceso, causas y circunstancias, entre otras, en las que se produjo la violencia, con el fin de sistematizar y unificar cualquier Registro Judicial que mantenga la Institución con el Sistema de Registro Único de Violencia Contra las Mujeres, que considere las reservas legales existentes”*.

Es de resaltar que la Fiscalía General del Estado, tiene las entre sus atribuciones: *“Asegurar que la gestión jurídica y técnica de las causas penales se la realice con enfoque de género; b) Garantizar la implementación de programas de sensibilización y formación en materia de derechos humanos con enfoque de género”*.

De importancia las facultades de la Defensoría Pública, entre ellas brindar un servicio de asesoría y patrocinio jurídico gratuito, con enfoque de género y diversidad en la atención, a todas las mujeres víctimas de violencia de género.

La Defensoría del Pueblo, su participación entre muchas es velar porque las actuaciones y argumentos de defensa tengan un correcto manejo de la causa tanto para los intereses proteccionistas del Estado como los de la víctima. Así como diseñar e implementar programas de sensibilización y formación en materia de derechos humanos, enfoque de género y el derecho a una vida libre de violencia para las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, dirigidas a su personal.

En cuanto a los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen entre sus atribuciones diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

De otro lado, es importante decir, que todas las entidades públicas que forman parte del Sistema, están obligadas a remitir la información requerida en materia de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores al Registro.

Resalta asimismo la creación de ejes, de protección considerando los factores de vulnerabilidad y de riesgo y soporte a las medidas dictadas a través del Sistema de Administración de Justicia o generación de medidas administrativas necesarias a favor de las víctimas de violencia, cuyos casos no se judicializan. Las medidas de protección impuestas por la autoridad competente son de aplicación inmediata.

Las medidas de protección serán de carácter inmediato y provisional, son las que se ejecutarán por parte de la Policía Nacional cuando exista o se presuma una inminente vulneración o riesgo a la vida e integridad de la víctima, de acuerdo a los protocolos establecidos. Establece los Órganos competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección; a) Juntas Cantonales de Protección de Derechos; y, b) Tenencias Políticas. En los lugares donde no existan Juntas Cantonales de Protección de Derechos, serán las Comisarías Nacionales de Policía, los entes competentes para otorgar las medidas administrativas inmediatas de protección. Estos órganos no podrán negar el otorgamiento de las medidas administrativas inmediatas de protección, por razones de ámbito territorial.

Inserción de medidas Administrativas inmediatas de protección, cuando exista vulneración a la integridad de la mujer víctima de violencia. Serán otorgadas por los Tenientes Políticos, a nivel parroquial; y, a nivel cantonal, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.

Instituye la ley que además de las medidas administrativas establecidas en otras normas vigentes, se contemplará el otorgamiento de una o varias de las medidas inmediatas de protección. Fortalecimiento y criterio de especialidad en las Juntas Cantonales de Protección de Derechos. Se establece el procedimiento y otorgamiento de medidas de protección inmediata en el reglamento que para el efecto emitirá el Ente Rector del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

Importancia en cuanto a la legitimidad para que cualquier persona o grupo de personas que tenga conocimiento del cometimiento de hechos o actos de violencia podrá solicitar el otorgamiento de acciones urgentes y medidas administrativas de protección inmediata, resalto de manera verbal o escrita, ante la Policía Nacional, las urgentes; y las Juntas de Cantonales de Protección de Derechos y Tenencias Políticas, las administrativas.

En un tiempo máximo de veinte y cuatro horas, el órgano que otorgó la medida administrativa inmediata de protección pondrá en conocimiento de los órganos judiciales el hecho y la medida otorgada para que la ratifique, modifique o revoque. Es necesario indicar que respecto al otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata que tengan por objeto prevenir la vulneración del derecho de las mujeres, la ley establece que una vez que la Junta Cantonal de Protección de Derechos, conozca sobre la solicitud de otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata, verificará por la sola descripción de los hechos, el riesgo de ser vulnerado el derecho a la integridad personal y la vida digna de las mujeres y las otorgará o denegará inmediatamente. En un plazo máximo de tres días el órgano que otorgó la medida de protección inmediata pondrá en conocimiento de los órganos judiciales el hecho y la medida otorgada para que ratifique, modifique o revoque la medida.

Otra acción importante es el Registro de las medidas otorgadas, deberán ser registradas en el Registro Único de Violencia contra las Mujeres.

Se fijan plazos máximos para implementación de la ley, Construcción del Registro Único de Violencia contra las Mujeres.

La norma jurídica contenida en la ley contiene disposiciones reformativas en los siguientes instrumentos:

- Código de Trabajo.
- Ley Orgánica de Servicio Público.
- Código Orgánico Integral Penal.
- Código Orgánico de la Función Judicial.

Se instituye también disposiciones derogatorias, Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, Disposiciones de igual o inferior jerarquía. Finalmente se trae a colación la importancia en la prevención del Delito de Femicidio en Ecuador, toda vez que según el análisis del Fiscal general de la República existe un índice elevado muerte por femicidio.

En septiembre de 2010, la Comisión de Transición Hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género, publicó el estudio denominado "Femicidio en Ecuador". Como resultado del análisis de este fenómeno y de varios casos, entre las conclusiones sostuvo lo siguiente: Así, a partir del estudio de 170 muertes de mujeres ocurridas entre 2005 y 2007 en las ciudades de Cuenca, Guayaquil, Esmeraldas y Portoviejo, se encontró que de las 80 que correspondían a homicidios, 62, es decir un 77.5%, eran femicidios.

Además, de otras 13 (16.3%) se sospecha que también lo fueron. Por tales razones, constituye este espacio un aporte para para la adecuación del nuevo instrumento jurídico que entró en vigencia en el año 2018. En tal sentido, se diseñó siguiendo el proceso lógico y metodológico, el siguiente contenido que a continuación se desglosan de la siguiente manera:

El fin que persigue la aprobación de la ley es *“ prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad, en los ámbitos público y privado; en especial, cuando se encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo, mediante políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas; así como a través de la reeducación de la persona agresora y el trabajo*

en masculinidades. Se dará atención prioritaria y especializada a las niñas y adolescentes, en el marco de lo dispuesto en la Constitución de la República e instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano". (Ecuador. Asamblea Nacional, 2018)

La normativa busca prevenir la violencia y evitar el alto índice de casos de violencia contra la mujer, al actuar de forma más precisa para protegerlas, tal cual lo detalla la exposición de motivos y con esta norma se amplía la intervención del Estado, la corresponsabilidad de la sociedad para enfrentar este problema que ha ocasionado tantos males en las vidas de muchas mujeres, hasta llegar al perder el bien jurídico máspreciado como lo es la vida.

El ámbito de Aplicación de la Ley hace referencia a la delimitación de validez de las leyes, lo que lleva a apreciar cuando, donde y sobre quien se aplicarán dichas leyes, en el caso de esta ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar La Violencia Contra las Mujeres, el artículo 3 establece con claridad de su ámbito de aplicación.

La corresponsabilidad hace referencia a una responsabilidad compartida. Dicha responsabilidad compartida puede darse entre dos o más individuos o personas bien sean naturales o jurídicos. En el caso del artículo mencionado anteriormente, es indicativo de un compromiso compartido entre el Estado y la sociedad, la familia y la comunidad, ante la participación de las acciones, planes y programas para la erradicación de la violencia contra las mujeres, a objeto de lograr los mejores resultados.

La Asamblea Nacional de Ecuador aprobó la creación de un Sistema Nacional Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, en el marco de la atención del problema del maltrato a la mujer ecuatoriana. La misma se entiende como *"el conjunto organizado y articulado de instituciones, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades orientados a prevenir y a erradicar la violencia contra las mujeres, a través de la prevención, atención, protección y reparación integral de los derechos de las víctimas. El Sistema se organizará de manera articulada a nivel nacional, en el marco de los procesos de desconcentración y descentralización para una adecuada prestación de servicios en el territorio. Se garantizará la participación ciudadana, así como los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas a la ciudadanía"*. (Ecuador. Asamblea Nacional, 2018)

Vale comentar, que con la entrada en vigencia de vigor de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Ecuador. Asamblea Nacional, 2018), se instituye la creación de un Sistema Nacional Integral que tenga como propósito la prevención, atención, protección y reparación a mujeres víctimas de violencia, ello lleva al Ejecutivo a la instrumentalización de los mecanismos que lleven a la par de este sistema.

“El Sistema tiene por objeto prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres mediante el diseño, formulación, ejecución, supervisión, monitoreo y evaluación de normas, políticas, programas, mecanismos y acciones, en todas las instancias y en todos los niveles de gobierno, de forma articulada y coordinada”. (Ecuador. Asamblea Nacional, 2018)

Es importante traer a colación. los numerales 1, 2, 3, 4 y 9 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador donde se reconocen y garantizan a las personas los derechos a la inviolabilidad de la vida, vida digna, integridad personal, igualdad formal y material, no discriminación, la toma de decisiones libres, responsables, informadas y voluntarias sobre su sexualidad, orientación sexual, su salud y vida reproductiva. De allí la importancia de crear un Sistema nacional integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, para hacer efectivo este mandato constitucional.

El Ecuador, forma parte de los países signatarios de la Convención de Belém do Pará y esta Convención exhorta a los Estados Parte a que adopten, sin demoras y empleando todos los medios a su alcance, ciertas políticas destinadas a la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Dentro de ese marco, la nación ha dispuesto la creación del Sistema nacional integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, cuyos principios contenido en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2018), tal cual como se mencionan a continuación:

1. No criminalización. - Las autoridades, de conformidad con lo que establece el ordenamiento jurídico, no tratarán a la víctima sobreviviente como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos que denuncie.

2. No revictimización. - Ninguna mujer será sometida a nuevas agresiones, inintencionadas o no, durante las diversas fases de atención, protección y reparación, tales como: retardo injustificado en los procesos, negación o falta injustificada de atención efectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas por parte de instituciones públicas y privadas. Las mujeres no deberán ser revictimizadas por ninguna persona que intervenga en los procesos de prevención, atención, protección o reparación.
3. Confidencialidad. -Nadie podrá utilizar públicamente la información, antecedentes personales o el pasado judicial de la víctima para responsabilizarla por la vulneración de sus derechos. La estigmatización, el prejuicio y las consideraciones de tipo subjetivo quedan prohibidos. Se deberá guardar confidencialidad sobre los asuntos que se someten a su conocimiento.

Las mujeres, en consideración a su propio interés, pueden hacer público su caso. Este principio no impedirá que servidores públicos denuncien los actos de violencia de los que lleguen a tener conocimiento, y tampoco, impedirá la generación de estadísticas e información desagregada.

4. Gratuidad. - Todas las acciones, mecanismos, procedimientos y cualquier otro trámite derivado, realizado por entidades públicas integrales del Sistema y reconocido por esta Ley, serán gratuitos.
5. Oportunidad y celeridad. - Todas las acciones, procedimientos y medidas contemplados en la presente Ley deben ser inmediatos, ágiles y oportunos, lo que implicará la eliminación de trámites administrativos innecesarios que imposibiliten la atención oportuna de las víctimas.
6. Territorialidad del Sistema. - Todas las instancias que comprenden el Sistema tendrán el deber de coordinar y articular acciones a nivel desconcentrado y descentralizado. Para el cumplimiento de los fines y objetivos de esta Ley, las acciones tendientes a prevenir y erradicar las distintas formas de violencia, así como restituir derechos violentados, deben estar asentadas a nivel territorial (Ecuador. Asamblea Nacional, 2018).

Todos estos principios tienen como objetivos, brindar facilidades a la mujer que es víctima de maltratos, para atender de forma expedita y en búsqueda de su protección y seguridad inmediata, ante su

situación de violencia, para evitar eventos que puedan poner en peligro inminente su integridad y su vida.

El registro único de violencia contra las mujeres y un sistema de alerta se implementan como parte del reglamento de la Ley Orgánica Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.

El Sistema Nacional Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres (niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores) será el encargado de administrar el Registro Único de Violencia y un Observatorio Nacional, el cual tendrá la labor de elaborar informes, estudios y propuestas para la efectiva implementación de ley especial de género. El Registro Único de Violencia contra las mujeres consignará los datos de sexo, edad, autoidentificación étnica, condición sexogenérica, nivel de instrucción, condición migratoria, estado civil de la víctima y de la persona agresora, el tipo de violencia, la existencia de denuncias anteriores, sentencia y otros datos adicionales que respondan a los estándares internacionales de derechos humano

El artículo 20 de la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar La Violencia Contra las Mujeres (Ecuador. Asamblea Nacional, 2018), determina el significado de La rectoría del Sistema exponiendo que *“está a cargo del ente rector de Justicia y Derechos Humanos y Cultos. El ente rector del Sistema tiene la facultad de convocar a cualquier otra entidad pública, privada o de la sociedad civil para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley”*.

Se observa las atribuciones de este ente rector de forma clara donde se sostiene que convocar a cualquier institución pública, privada o de la sociedad civil, con el propósito de cumplir a cabalidad con lo estipulado por la ley en estudio. Asimismo, el artículo 21 de la de la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar La Violencia Contra las Mujeres (Ecuador. Asamblea Nacional, 2018), se establecen las atribuciones de este ente rector en los términos siguientes:

1. Coordinar la implementación del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, con las entidades que lo conforman.
2. Elaborar un informe anual sobre los avances en la ejecución de la política pública en materia de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, el mismo que servirá para la rendición

de cuentas a la ciudadanía sobre los resultados alcanzados para garantizar a las mujeres, una vida libre de violencia.

3. Formular y emitir política pública en temas de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.
4. Coordinar con las entidades rectoras de las finanzas públicas y planificación nacional, el seguimiento y monitoreo de la programación y presupuesto de cada una de las instituciones con competencias en este Sistema, en relación con la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.
5. Monitorear y vigilar la articulación interinstitucional a través de los mecanismos planteados en la presente Ley.
6. Formular el Plan Nacional para la prevención y erradicación de la violencia de contra las mujeres, en coordinación con los miembros del Sistema.
7. Diseñar e implementar campañas de sensibilización y concienciación dirigidas a la ciudadanía para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.
8. Promover la participación activa del sector público y privado, cooperación internacional y sociedad civil organizada en programas de prevención, atención, protección y reparación de la violencia contra las mujeres.
9. Promover y coordinar con las instancias de cooperación interinstitucional de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, la definición y aplicación de la política pública local.
10. Impulsar la creación de comités ciudadanos de vigilancia del cumplimiento de esta Ley como mecanismo de transparencia, participación ciudadana y control social, que permitan además diagnosticar necesidades de reformas de las leyes, planes, programas o proyectos que se ejecuten en favor de las víctimas de violencia.
11. Monitorear la aplicación de las medidas administrativas de protección establecidas en la Ley.
12. Coordinar la ejecución de políticas de protección de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores para prevenir y erradicar la violencia y promover la igualdad y no discriminación.

13. Integrar los sistemas de prevención y erradicación de violencia contra las mujeres, con el Sistema de Promoción y Protección de Derechos.
14. Diseñar en coordinación con las respectivas entidades del Sistema, programas especializados de formación, orientación, educación, atención integral de carácter gratuito, dirigidos a personas agresoras y potenciales agresores, a través de estrategias que transformen los estereotipos, patrones y conductas machistas que generan la violencia contra las mujeres.
15. Solicitar a las instituciones integrantes del Sistema, el diseño y aplicación de mecanismos de acción positiva en los servicios, para garantizar la efectividad de la implementación de las medidas administrativas de protección otorgada.
16. Establecer mecanismos de coordinación interinstitucionales, tanto en el ámbito nacional y local para la implementación de las políticas públicas de erradicación de la violencia hacia las mujeres.

Conforman el Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, las siguientes entidades nacionales y locales los siguientes, de acuerdo al artículo 22 de la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (Ecuador. Asamblea Nacional, 2018), las siguientes:

1. Ente rector de Justicia y Derechos Humanos.
2. Ente rector de Educación.
3. Ente rector de Educación Superior.
4. Ente rector de Salud.
5. Ente rector de Seguridad Ciudadana y Orden Público.
6. Ente rector de Trabajo.
7. Ente rector de Inclusión Económica y Social.
8. Consejos Nacionales para la Igualdad.
9. Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación.
10. Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.
11. Servicio Integrado de Seguridad ECU 911.

12. Consejo de la Judicatura.
13. Fiscalía General del Estado.
14. Defensoría Pública.
15. Defensoría del Pueblo.
16. Un representante elegido por la asamblea de cada órgano asociativo.

Las distintas entidades públicas y niveles de gobierno, tienen la obligación de articular y coordinar entre sí y con los actores vinculados, acciones de prevención, atención, protección y reparación. En toda actividad, se observará el principio de descentralización y desconcentración en la provisión de servicios y en la ejecución de medidas.

Tal y como lo refiere el artículo 23 de la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (Ecuador. Asamblea Nacional, 2018), el ente rector de Justicia y Derechos Humano, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar con las instituciones que forman parte del Sistema, la elaboración de los instrumentos y protocolos para garantizar una ruta de atención y protección integral en los casos de violencia contra las mujeres.
- b) Administrar el Registro Único de Violencia contra las Mujeres en coordinación con el Ministerio del Interior y el Consejo de la Judicatura.
- c) Establecer las acciones y medidas que garanticen la atención integral de carácter gratuito, dirigidos a personas agresoras y potenciales agresores con la finalidad de reeducarla y reinserirla socialmente.
- d) Brindar tratamiento penitenciario mediante especialistas de los centros de privación de la libertad para personas sentenciadas por actos de violencia contra las mujeres.
- e) Desarrollar programas de concienciación y sensibilización sobre la violencia contra las mujeres, dirigidos específicamente a adolescentes infractores.
- f) Regular y controlar el funcionamiento de las Casas de Acogida

y Centros de Atención, con el fin de atender a las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores víctimas de violencia y en toda su diversidad.

g) Hacer seguimiento y promover la implementación de las recomendaciones de los Comités Especializados de Derechos Humanos del Sistema de Naciones Unidas y del Sistema Interamericano en materia de esta Ley.

h) Fortalecer los Servicios Especializados de Protección Especial, detección, atención y acompañamiento a las mujeres víctimas de violencia; i) Vigilar y garantizar el cumplimiento de la normativa vigente relacionada con el ejercicio de los derechos de las mujeres, dentro del ámbito de sus competencias.

j) Establecer mecanismos de coordinación interinstitucionales, tanto en el ámbito nacional y local para la implementación de las políticas públicas de erradicación de la violencia hacia las mujeres.

k) Establecer los mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación especializada para las niñas y las adolescentes con la finalidad de promover e impulsar cambios en los patrones culturales que mantengan la desigualdad entre niños y niñas y adolescentes hombres y mujeres.

l) Las demás que establezca la normativa vigente.

El ente rector de Seguridad Ciudadana y Orden Público. Sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones, tal cual como lo establece la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres 2018, en su artículo 27:

a) Garantizar la aplicación de las medidas de protección urgentes establecidas en los protocolos, a favor de las niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores.

b) Diseñar la política pública de seguridad interna con enfoque de género, que garantice la prevención como medio para la erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores.

c) Desarrollar e implementar programas de sensibilización y formación en materia de derechos humanos y enfoque de género dirigidos al personal técnico y administrativo del ente de seguridad ciudadana y orden público, así como de la Policía Nacional.

d) Garantizar, previo a un análisis de riesgo, la vigilancia, resguardo o custodia policial en el lugar de residencia, centros de atención o casas de acogida en los que se encuentren las mujeres víctimas de violencia por el tiempo que sea necesario.

e) Diseñar e Implementar el Registro Único de Violencia contra las Mujeres a través de medios tecnológicos que permitan la interoperabilidad con los sistemas informáticos de las instituciones que conforman el Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar de la Violencia contra las mujeres y otras instituciones del sector público o privado que sean necesarias.

f) Diseñar el proceso de homologación de instrumentos para el Registro Única de Violencia contra las Mujeres, en coordinación con las instituciones que forman parte del Sistema.

g) Dictar la normativa necesaria para la estandarización de datos sobre violencia contra las mujeres, que incluya indicadores desagregados por etnia, edad, género, entre otras variantes.

h) Implementar dentro de las Unidades de Policía Comunitaria y Unidades de Vigilancia Comunitaria, por lo menos un agente de policía especializado en procedimientos en contra de la Violencia contra las Mujeres.

i) Articular el proceso de homologación de instrumentos para el Registro Única de Violencia contra las Mujeres, en coordinación con las instituciones que forman parte del Sistema.

j) Generar enlaces permanentes con las distintas formas de organización social y comunitaria, para coordinar actividades conjuntas en la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores.

k) Las demás que establezca la normativa vigente.

De acuerdo a lo determinado en la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 178 inciso sexto, el Consejo de la Judicatura es

el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Requerir a la Fiscalía, Defensoría Pública y Policía Nacional, información estadística sobre todos los casos de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, ejecutados por el presunto agresor; estado del proceso, causas y circunstancias, entre otras, en las que se produjo la violencia, con el fin de sistematizar y unificar cualquier Registro Judicial que mantenga la Institución con el Sistema de Registro Único de Violencia Contra las Mujeres, que considere las reservas legales existentes.

b) Garantizar el acceso a la justicia en la lengua propia de cada etnia en la atención integral, reparación y restitución de los derechos vulnerados de las víctimas de violencia contra las mujeres, es decir, se deberá contar con los traductores necesarios para su actuación inmediata, preprocesal y en todas las etapas del proceso judicial.

c) Garantizar el acceso a la justicia a través del medio de comunicación que requiera, acorde con la discapacidad, en la atención integral, reparación y restitución de los derechos vulnerados de las víctimas de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, es decir, se deberá contar con intérpretes necesarios para su actuación inmediata, preprocesal y en todas las etapas del proceso judicial.

d) Desarrollar programas permanentes de capacitación para jueces y juezas, así como para operadores de justicia sobre derechos humanos, enfoque de género, derecho a una vida libre de violencia, procedimientos especializados, entre otros temas.

e) Realizar procesos de evaluación permanente al personal judicial con el fin de medir la eficiencia y eficacia de su respuesta ante hechos de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores.

f) Crear planes, programas y proyectos para capacitar a los funcionarios judiciales, incluso funcionarios administrativos, en el manejo de medidas de protección de la víctima y prácticas no revictimizantes, en los servicios judiciales.

g) Fortalecer los equipos técnicos de atención a las mujeres víctimas

de violencia que estará integrado por profesionales especializados en medicina, psicología y trabajo social, así como más juezas y jueces especializados en esta materia.

h) Iniciar los sumarios administrativos en contra de aquellos servidores judiciales que hayan incurrido en alguna de las faltas tipificadas y sancionadas en el Código Orgánico de la Función Judicial, por haber violado los derechos y garantías constitucionales de las mujeres víctimas de violencia de género, sin perjuicio del inicio de las acciones civiles y/o penales correspondientes.

i) Seguimiento de recepción de denuncias y otorgamiento de medidas de protección en las Unidades Judiciales y por parte de los Jueces de Garantías Penales, así como, de las demás unidades competentes para conocer estadísticas, de hechos y actos de violencia.

j) Las demás que establezca la normativa vigente (Ecuador. Asamblea Nacional, 2018).

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares de la Función Judicial y de acuerdo a lo determinado en el párrafo precedente, se observa una serie de atribuciones en defensa de los derechos de las mujeres víctimas de maltrato, que incluye la asistencia de los órganos judiciales, garantizándole justicia, la capacitación de los funcionarios de justicia en este ámbito conjuntamente con el concursos de especialistas en áreas como medicina, psicología y trabajo social.

La Fiscalía General de la Nación, tiene como atribuciones: Investigar y acusar a los presuntos responsables de haber cometido un delito. En cuanto a violencia de género tiene las atribuciones siguientes, estando las mismas expuestas en el artículo 35 de la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar La Violencia Contra las Mujeres (Ecuador. Asamblea Nacional, 2018), en los términos siguientes:

"a) Asegurar que la gestión jurídica y técnica de las causas penales se la realice con enfoque de género; b) Garantizar la implementación de programas de sensibilización y formación en materia de derechos humanos con enfoque de género; c) Contar con fiscales especializados en violencia de género contra las mujeres; d) Fortalecer los equipos técnicos de atención a las mujeres víctimas de violencia que estará

integrado por profesionales especializados en medicina, psicología y trabajo social; e) Velar por el cumplimiento de los derechos al debido proceso y celeridad procesal en los casos de violencia contra las mujeres y sus dependientes; f) Remitir la información necesaria para la construcción de estadísticas referentes al tipo de infracción, sin perjudicar la confidencialidad que tienen las causas de esta naturaleza; y, g) Las demás que establezca la normativa vigente”.

La Fiscalía General del Estado investiga los delitos de violencia de género, empleando procedimientos técnicos de manera objetiva. La Unidad de Atención en Peritaje Integral (UAPI) de la Fiscalía General del Estado se encarga de ayudar a las víctimas de violencia de género, verificando las necesidades de cada caso.

La Defensoría Pública del Ecuador es un organismo autónomo que forma parte de la Función Judicial, cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no pueden contratar los servicios de defensa legal para su asistencia dentro del proceso que se le sigue.

Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (Ecuador. Asamblea Nacional, 2018), en el artículo 36 establece las atribuciones que compete a la Defensoría Pública siendo las siguientes:

a) Brindar un servicio de asesoría y patrocinio jurídico gratuito, con enfoque de género y diversidad en la atención, a todas las mujeres víctimas de violencia de género.

b) Velar por el cumplimiento de los derechos al debido proceso y celeridad procesal en los casos de atención a mujeres víctimas de violencia de género.

c) Como defensores de las víctimas, solicitar medidas de reparación integral en los casos patrocinados y realizar su seguimiento.

d) Definir procesos y herramientas para el servicio legal, que garanticen el ejercicio de una defensa técnica, eficiente y oportuna, respetuosa de los derechos humanos.

e) Diseñar e implementar programas de sensibilización y formación en

materia de derechos humanos, con enfoque de género, diversidad y derecho a una vida libre de violencia.

f) Contar con defensores públicos especializados en la atención a las mujeres víctimas de violencia de género.

g) Crear equipos técnicos para la atención a mujeres víctimas de violencia de género, específicamente integrados por profesionales de psicología, trabajo social u otros.

h) Controlar de manera periódica el nivel de satisfacción de las personas usuarias en los servicios de atención especializada a mujeres víctimas de violencia de género.

i) Remitir la información necesaria para la construcción de estadísticas referentes al tipo de infracción, sin perjudicar la confidencialidad que tienen las causas de esta naturaleza.

j) Las demás que establezca la normativa vigente.

Con respecto a la participación de este ente del Estado en lo que se refiere a la violencia contra la mujer ecuatoriana, puede decirse que ofrece asesoría y patrocinio jurídico gratuito, vela por sus derechos, requiere medidas de reparación integral para su defendida, crear equipos técnicos para la atención a mujeres víctimas de violencia de género, conformados por especialistas del campo de la psicología, trabajo social u otros.

La Defensoría del Pueblo cuyo titular es el Defensor del Pueblo, es una institución que fue incluida en el aparataje institucional del Estado ecuatoriano mediante la disposición del artículo 96 de la Constitución Política que rigió desde agosto de 1998.

Actualmente, se encuentra institucionalizada mediante la disposición del artículo 214 de la nueva Constitución de la República del Ecuador (en vigencia desde octubre de 2008), que señala *“la Defensoría del Pueblo será un órgano de derecho público con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera. Su estructura será desconcentrada y tendrá delegados en cada provincia y en el exterior”*.

La Defensoría, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Velar porque las actuaciones y argumentos de defensa tengan un correcto manejo de la causa tanto para los intereses proteccionistas del Estado como los de la víctima.

b) Diseñar e implementar programas de sensibilización y formación en materia de derechos humanos, enfoque de género y el derecho a una vida libre de violencia para las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, dirigidas a su personal.

c) Fortalecer la conformación de los equipos técnicos de atención a las mujeres víctimas de violencia que estarán integrados por profesionales especializados en medicina, psicología y trabajo social.

d) Velar por el cumplimiento de los derechos al debido proceso y celeridad procesal en los casos de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores y sus dependientes.

e) Controlar de manera periódica la satisfacción de los usuarios en los servicios de atención especializada para víctimas de violencia de género.

f) Remitir la información necesaria para la construcción de estadísticas referentes al tipo de infracción, sin perjudicar la confidencialidad que tienen la naturaleza del tipo de causas.

g) Atender de forma prioritaria peticiones individuales o colectivas relacionadas con amenaza o vulneración de los derechos humanos de las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores y brindar asesoría jurídica gratuita.

h) Desarrollar campañas nacionales de sensibilización y concienciación sobre prevención y erradicación de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores y la de construcción y transformación de los patrones culturales, patriarcales, discriminatorios y violentos y de la cultura del privilegio, así como la eliminación de los estereotipos de género en materia laboral y la consolidación de la democracia paritaria para alcanzar la igualdad de género.

i) Informar de manera obligatoria a la Función Judicial sobre las denuncias de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores que reciban en su dependencia.

j) Realizar el seguimiento y control del proceso de otorgamiento de las medidas administrativas, de su cumplimiento y aplicación.

k) Las demás que establezca la normativa vigente (Ecuador. Asamblea Nacional, 2018).

Desde el punto de vista de la violencia de Género esta institución, Exhorta a las instituciones que conforman este sistema, en especial a los Ministerios de Educación, Salud, Trabajo e Inclusión Económica y Social, para que implementen y articulen la normativa vigente de manera inmediata, de acuerdo a sus competencias. Igualmente, Solicita a los Gobiernos Autónomos Descentralizados para que, en el ámbito de sus competencias, efectúen la aplicación integral e inmediata de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

De igual manera, Insta de manera específica a todas las instituciones que hacen parte de la Función Judicial: al Consejo de la Judicatura; a Jueces, Tribunales y Cortes; a la Fiscalía General del Estado y a la Defensoría Pública a que garanticen acciones conjuntas, diferenciadas y efectivas para evitar la impunidad en los casos de violencia contra las mujeres, emitan de manera oportuna medidas judiciales de protección y se garantice su ejecución, Se evite la revictimización de las mujeres, se garantice el debido proceso y la protección de las mujeres víctimas de violencia.

El artículo 238 de la Constitución de la República de Ecuador establece que constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales, y estos gozan de autonomía política, administrativa y financiera, y se rigen por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. Es decir, son las instituciones que conforman la organización territorial del Estado Ecuatoriano.

Las mismas tendrán las siguientes atribuciones:

a) Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la

política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

b) Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores.

c) Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas.

d) Promover la creación de Centros de Equidad y Justicia para la Protección de Derechos y brindar atención a las mujeres víctimas de violencia de género, con equipos técnicos y especializados.

e) Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, tanto en los cantones como en las provincias, que pueden para su garantía, establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público- privadas, debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional.

f) Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia.

g) Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia de género contra las mujeres.

h) Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia de género contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, que actualice permanentemente el Registro de Violencia contra las Mujeres.

i) Implementar protocolos de detección, valoración de riesgo, información y referencia de mujeres víctimas de violencia de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Registro de Violencia de Género contra las Mujeres.

j) Evaluar de manera periódica el nivel de satisfacción de las usuarias en los servicios de atención especializada para víctimas.

k) Remitir la información necesaria para la construcción de estadísticas

referentes al tipo de infracción, sin perjudicar la confidencialidad que tienen la naturaleza del tipo de causas.

l) Desarrollar mecanismos comunitarios o barriales de prevención como alarmas, rondas de vigilancia y acompañamiento, adecentamiento de espacios públicos, en conjunto con la Policía Nacional y demás instituciones involucradas.

m) Promover iniciativas locales como Mesa Intersectorial de Violencia, Sistema Provincial Integrado de Prevención y Atención de las Víctimas de Violencia de Género y, servicios de atención de casos de violencia de género; Redes locales, regionales y provinciales, de organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática, entre otras.

n) Definir instrumentos para el estricto control de todo espectáculo público a fin de prohibir, suspender o clausurar aquellos en los que se promuevan la violencia o discriminación; o la reproducción de estereotipos que reproducen la desigualdad.

o) Las demás que establezca la normativa vigente. (Ecuador. Asamblea Nacional, 2018)

Es importante destacar, lo establecido en el artículo 39 de la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar La Violencia Contra las Mujeres (Ecuador. Asamblea Nacional, 2018), *“Todas las entidades públicas que forman parte del Sistema, están obligadas a remitir la información requerida en materia de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores al Registro Único de Violencia contra las Mujeres”*.

En lo que respecta al eje de protección, como parte del Sistema Nacional Integral de Prevención y Erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, el artículo 45, dispone que el mismo tenderá a “garantizar la integridad y seguridad de las mujeres víctimas de violencia y de las víctimas indirectas, así como su dignidad, autonomía, integridad y bienestar”; prosigue el artículo comentado, que *“las medidas de protección impuestas por la autoridad competente son de aplicación inmediata, para salvaguardar la vida, la integridad física, psicológica, sexual; y, los derechos patrimoniales, económicos y laborales de las mujeres en situación de violencia y de sus dependientes”*.

Las medidas de protección integral reguladas por Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar La Violencia Contra las Mujeres (Ecuador. Asamblea Nacional, 2018), y expuestas en el artículo 46 de este instrumento jurídico *“se otorgarán a las víctimas de violencia de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho que amenaza o vulnera sus derechos, a los daños que ha sufrido la víctima y a sus circunstancias particulares”*.

Cabe comentar, que las medidas de protección serán de carácter inmediato y provisional.

La Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar La Violencia Contra las Mujeres (Ecuador. Asamblea Nacional, 2018), y en el artículo 47, *“tendrán por objeto evitar o cesar la amenaza o vulneración de la vida e integridad, en relación con los actos de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, determinados en este cuerpo legal”*. De igual manera el mismo artículo señala que *“el ente rector del Sistema deberá disponer para todas las entidades del sector público y privado el determinar medidas administrativas o internas de prevención y protección en caso de cualquier acto de violencia de los establecidos en esta Ley”*.

Son las que se ejecutarán por parte de la Policía Nacional cuando exista o se presuma una inminente vulneración o riesgo a la vida e integridad de la víctima, de acuerdo a los protocolos establecidos de la siguiente manera: a) Acudir de manera inmediata ante una alerta generada por: botón de pánico, llamada al Servicio Integrado ECU 911, video vigilancia, patrullaje, vigilancia policial y otros mecanismos de alerta.

b) Activación de los protocolos de seguridad y protección a las mujeres víctimas de violencia de género.

c) Acompañamiento a la víctima para reintegrarla a su domicilio habitual, cuando así lo solicite o para que tome sus pertenencias, de ser el caso.

d) Acompañar a la víctima a la autoridad competente para solicitar la emisión de la boleta de auxilio y la orden de restricción de acercamiento a la víctima por parte del presunto agresor, en cualquier espacio público o privado.

e) Solicitar atención especializada a las entidades que conforman el Sistema Nacional Integral de Prevención y Erradicación de la violencia contra las mujeres, a favor de la víctima y de las personas que dependen de ella (Ecuador. Asamblea Nacional, 2018).

En relación a los órganos competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar La Violencia Contra las Mujeres, 2018, el artículo 49, indican las siguientes:

a) Juntas Cantonales de Protección de Derechos.

b) Tenencias Políticas. En los lugares donde no existan Juntas Cantonales de Protección de Derechos, serán las Comisarías Nacionales de Policía, los entes competentes para otorgar las medidas administrativas inmediatas de protección. Estos órganos no podrán negar el otorgamiento de las medidas administrativas inmediatas de protección, por razones de ámbito territorial.

En torno a las funciones de las Juntas Cantonales se tiene que su función pública es la protección, defensa y exigibilidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes en cada cantón, en fase administrativa, ante casos de amenazas y vulneraciones, correspondiéndoles en atención al artículo 50 de la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar La Violencia Contra las Mujeres (Ecuador. Asamblea Nacional, 2018), le corresponde las siguientes atribuciones:

a) Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos de mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en el marco de su jurisdicción; y, disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado.

b) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones.

c) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones.

d) Llevar el registro de las personas sobre las cuales se hayan aplicado medidas de protección y proporcionar la información al Registro único de Violencia contra las Mujeres.

e) Denunciar ante las autoridades competentes, la comisión de actos de violencia de los cuales tengan conocimiento.

f) Vigilar que en los reglamentos y prácticas institucionales, las entidades de atención no violen los derechos de las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores.

Las Juntas, tienen la competencia pública para conocer y sancionar administrativamente las acciones cometidas en contra de niños, niñas y adolescentes de cada jurisdicción o cantón respectivo; es decir que, todo acto de negligencia, descuido, maltrato físico, sexual y psicológico en contra de niños y adolescentes, debe ser denunciado a la Junta Cantonal de Protección de derechos, la misma que tiene la obligación de garantizar, proteger y restituir el derecho violado o vulnerado y seguir el procedimiento administrativo correspondiente, sin que se convierta en un acto de juzgamiento, sino de protección de derecho.

Las medidas administrativas inmediatas de protección enunciadas en el artículo 51 de la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar La Violencia Contra las Mujeres, 2018, “se dispondrán de manera inmediata, cuando exista vulneración a la integridad de la mujer víctima de violencia. Serán otorgadas por los Tenientes Políticos, a nivel parroquial; y, a nivel cantonal, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos”. Agrega el mismo artículo que además de las medidas administrativas establecidas en otras normas vigentes, se contemplará el otorgamiento de una o varias de las siguientes medidas inmediatas de protección:

a) Emitir la boleta de auxilio y la orden de restricción de acercamiento a la víctima por parte del presunto agresor, en cualquier espacio público o privado;

b) Ordenar la restitución de la víctima al domicilio habitual, cuando haya sido alejada de este por el hecho violento y así lo solicite, con las garantías suficientes para proteger su vida e integridad;

c) A solicitud de la víctima, se ordenará la inserción, con sus dependientes en un programa de protección con el fin de resguardar su seguridad e integridad, en coordinación con el ente rector de las políticas públicas de Justicia, la red de casas de acogida, centros de atención especializados y los espacios de coordinación interinstitucional, a nivel territorial.

d) Prohibir a la persona agresora esconder, trasladar, cambiar la residencia o lugar de domicilio, a sus hijas o hijos o personas dependientes de la misma, sin perjuicio de otras acciones que se puedan iniciar.

e) Prohibir al agresor por sí o por terceros, acciones de intimidación, amenazas o coacción a la mujer que se encuentra en situación de violencia o a cualquier integrante de su familia.

f) Ordenar al agresor la salida del domicilio cuando su presencia constituya una amenaza para la integridad física, psicológica o sexual o la vida de la mujer o cualquiera de los miembros de la familia.

g) Ordenar la realización del inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común o de posesión legítima de la mujer víctima de violencia.

h) Disponer la instalación de dispositivos de alerta, riesgo o dispositivos electrónicos de alerta, en la vivienda de la mujer víctima de violencia.

i) Disponer la activación de los servicios de protección y atención dispuestos en el Sistema Nacional Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las Mujeres.

j) Disponer la inserción de la mujer víctima de violencia y sus dependientes, en programas de inclusión social y económica, salud, educación, laboral y de cuidados dirigidos a los grupos de atención prioritaria a cargo del ente rector de políticas públicas de Inclusión Social y otras instancias locales que brinden este servicio.

k) Disponer el seguimiento para verificar la rectificación de las conductas de violencia contra las mujeres por parte de las unidades técnicas respectivas, de los entes rectores de políticas públicas de Inclusión Social, Salud, y otras instancias locales que brinden este servicio, a través de un informe motivado.

l) Prohibir a la persona agresora el ocultamiento o retención de bienes o documentos de propiedad de la víctima de violencia. y en caso de haberlos ocultado o retenido, ordenar a la persona agresora la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la mujer víctima de violencia o personas que dependan de ella.

m) Disponer, cuando sea necesario, la flexibilidad o reducción del horario de trabajo de las mujeres víctimas de violencia, sin que se vean afectados sus derechos laborales o salariales.

n) Ordenar la suspensión temporal de actividades que desarrolle el presunto agresor en instituciones deportivas, artísticas, de cuidado o de educación formal e informal.

o) Todas las que garanticen la integridad de las mujeres en situación de violencia. Es importante acotar, que el artículo 54 de Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar La Violencia Contra las Mujeres, 2018, señala que “Cualquier persona o grupo de personas que tenga conocimiento del cometimiento de hechos o actos de violencia podrá solicitar el otorgamiento de acciones urgentes y medidas administrativas de protección inmediata, a favor de la víctima”.

También aclara el artículo comentado que se puede realizar “de manera verbal o escrita, ante la Policía Nacional, las urgentes; y las Juntas de Cantonales de Protección de Derechos y Tenencias Políticas, las administrativas”

El artículo 53 por su parte muestra que el *“procedimiento para ordenar medidas administrativas de protección inmediata, se establecerá en el reglamento que para el efecto emitirá el Ente Rector del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres”*. Destacando que *“la autoridad dentro de sus competencias tendrá la obligación de adoptar las medidas que correspondan para garantizar la vida e integridad de las mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencia”*.

El artículo 54 de Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar La Violencia Contra las Mujeres, 2018, revela que estas medidas *“serán otorgadas seguidamente por las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y las Tenencias Políticas cuando esté siendo vulnerado o se ha vulnerado el derecho a la integridad personal y la vida digna de la mujer”*. Prosigue el mismo artículo determinando un tiempo máximo *“de veinte y cuatro horas, el órgano que otorgó la medida administrativa inmediata de protección pondrá en conocimiento de los órganos judiciales el hecho y la medida otorgada para que la ratifique, modifique o revoque”*.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos al otorgar las medidas *“especificará e individualizará la o las medidas, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que deben cumplirse en función del nivel de situación de riesgo y condición de vulnerabilidad de las víctimas de violencia de género”*. Y el órgano que concedió la medida, en un lapso máximo de tres días dará a conocer a los órganos judiciales lo acontecido y cual fue y la medida otorgada para que se encargue de ratificar, modificar o revocar la medida. En todo caso las medidas otorgadas deberán registradas en el Registro Único de Violencia contra las Mujeres (Ecuador. Asamblea Nacional, 2018).

“El Sistema de Alerta Temprana es un mecanismo que permite evitar el femicidio debido a la violencia de género, por medio del análisis de la información contenida en el Registro Único de Violencia contra las Mujeres, a través de la identificación del riesgo de una posible víctima y la activación de los servicios de protección y atención determinados en esta Ley”. (Ecuador. Asamblea Nacional, 2018)

En Ecuador, basándose en la propuesta programática de ONU Mujeres, y teniendo como norte, la eliminación de la violencia contra la mujer, en correspondencia con el artículo 78 de la Carta Magna establece que *“las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales”*.

Tal como lo expone la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (Ecuador. Asamblea Nacional, 2018), específicamente en el artículo 60, en materia de identificación de mujeres cuya vida e integridad esté en riesgo debido a la violencia de género, se determina que el ente rector de seguridad ciudadana y orden desarrollará y ejecutará la identificación de estas y mediante este análisis de datos del Registro Único de Violencia contra las Mujeres, se especificará o estimará un modelo cuantitativo o cualitativo para la identificación del riesgo de una posible víctima, que debe categorizarse según los niveles de riesgo.

El artículo 61 de la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres 2018, especifica claramente que el ente rector de seguridad ciudadana y orden público articulará el Sistema de Alerta Temprana en coordinación con *“el ente rector de Justicia y Derechos Humanos; 2. El ente rector de Educación; 3. El ente rector de Salud; 4. El ente rector de Trabajo; 5. El ente rector de Inclusión Económica y Social; 6. El Servicio Integrado de Seguridad ECU 911; y, 7. Otras instituciones que el ente rector de seguridad ciudadana y orden público, considere”*.

Esto permitirá una coordinación entre otros entes para de forma mancomunada y sistematizada a atacar la posibilidad de peligro inminente que pueda estar gestándose en materia de violencia de género y que represente la posibilidad de riesgo para la integridad de la mujer, incluso culminar con la pérdida de la vida.

La Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres 2018, incorpora dentro de su normativa, específicamente en el artículo 62, mecanismos destinados a la reparación de perjuicios ocasionados a mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores, siendo las formas de reparación las siguientes: *“la restitución del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, satisfacción, las garantías de que el hecho no se repita, la obligación de remitir a la autoridad competente para investigar y sancionar, las medidas de reconocimiento, las disculpas públicas, la prestación de servicios públicos, la atención de salud, entre otras. La reparación por el daño material comprenderá además la compensación por la pérdida o detrimento de los ingresos de las víctimas de violencia, los gastos efectuados con motivos de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso. La reparación por el daño inmaterial o moral puede comprender tanto los sufrimientos o aflicciones causados a las víctimas directas e indirectas y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, como las alteraciones de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia de la víctima”*.

Cabe destacar, que esto debe ser declarado mediante providencia, donde quede evidenciado la comisión de hechos o actos que sean constitutivos de violencia, de esta forma la autoridad judicial competente ordenará la reparación integral por el daño material e inmaterial causado.

El artículo 63 de la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres 2018, para el proceso de solicitud y determinación de las medidas de reparación, fiscales, jueces y juezas deberán tomar en cuenta los siguientes estándares:

1. Conocer las expectativas de las mujeres víctimas de violencia, sin atribuirles la carga de la identificación y prueba; 2. Informar a las mujeres víctimas de violencia sobre el alcance de las medidas de reparación y los medios de ejecución; 3. Las medidas de reparación se basarán en el principio de proporcionalidad e integralidad; 4. Contener detalle de las instituciones que ejecutan la medida de reparación, el tiempo en el que se debe ejecutar la medida de reparación y la periodicidad del cumplimiento de dichas medidas.

La autoridad competente al respecto de lo enunciado anteriormente, podrá tomar en cuenta todos los programas y proyectos implementados por las instituciones públicas. Sin obviar la responsabilidad general de las instituciones que conforman el Sistema, que tal como lo indica el artículo 65 de la ley comentada.

El cumplimiento de la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres 2018, y en observancia al artículo 66 de este instrumento jurídico, se indica que para asegurar el cumplimiento de esta Ley, se promoverá la participación de las mujeres, organizaciones sociales, comunitarias y demás actores sociales en todos los niveles de gobierno y funciones encargados de la formulación de políticas públicas; asimismo, se destaca en el artículo comentado, se cumplirá con las siguientes medidas:

a) Las dependencias encargadas de la promoción de la participación social en cada nivel de gobierno promoverán y fortalecerán la participación de las organizaciones de mujeres, sociales, comunitarias y de la sociedad civil, así como la creación de los comités nacionales y locales de usuarias de los servicios de atención a fin de observar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.

b) Las redes, colectivos, movimientos, organizaciones de mujeres desarrollarán acciones de seguimiento, veeduría, control social u observancia a las actuaciones de los organismos que conforman el sistema previsto en esta Ley.

Igualmente, y en observancia de lo estipulado en las disposiciones generales octava de la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (Ecuador. Asamblea Nacional, 2018), Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales a través de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos tienen la obligación de asumir la competencia del otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata, de la misma manera *“las Intendencias Generales de Policía y las Comisarías de Policía serán las encargadas de asumir la competencia del otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata en los cantones donde las Juntas Cantonales de Protección de Derechos no la haya asumido”*.

Es esencial mencionar que dentro de las disposiciones transitorias, primera se destaca que *“En un plazo máximo de noventa días contados a partir de la publicación de la presente ley, se dictará el reglamento general de aplicación”*. Asimismo, las disposiciones transitorias, segunda incluye lo siguiente:

“El Consejo Nacional para la Igualdad de Género, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Trabajo, en un plazo de 12 meses a partir de la promulgación de esta Ley, diseñarán y ejecutarán un plan de transición sobre la implementación del Sistema Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las mujeres”.

Lo que puede entenderse como un periodo de transición sobre la implementación del Sistema Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las mujeres.

Con respecto a las disposiciones transitorias, la tercera se enfatiza que *“las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las mujeres, dictarán la normativa secundaria y los protocolos necesarios para la aplicación y plena vigencia de esta Ley”*, *Se impone un tiempo de ejecución máximo de 90 días contados desde la publicación del Reglamento General de esta Ley en el Registro Oficial. De igual manera, dentro de las disposiciones transitorias, cuarta se acota que “las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Integral de Prevención y Erradicación de violencia contra las mujeres, tendrán el plazo máximo de doce meses contados a partir de la publicación de la presente ley, para implementar planes, programas, proyectos,*

servicios públicos, destinar recursos humanos y bienes, adecuar registros, bases de datos o cualquier otra forma de información o tecnologías, de acuerdo a lo establecido en este cuerpo legal”.

Se hace una clara especificación de las formas para adecuar el cumplimiento la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (Ecuador. Asamblea Nacional, 2018), en diferentes ámbitos. En cuanto al Ministerio del Trabajo la disposición transitoria quinta, refiere lo conducente para este organismo Estatal señalando que *“deberá disponer a los sectores público y privado, que en el plazo de seis meses contados a partir de la publicación de la presente ley, adecúe su normativa interna a los enfoques, principios, ámbitos y demás disposiciones contenidas en este cuerpo legal, para lo cual realizará un seguimiento y brindará asesoría a quienes lo requieran”.*

En efecto impone la adecuación de la normativa interna que rige la actuación de todos los organismos de los sectores públicos y privados para que se ajusten a lo convenido en la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres 2018, para con ello generar la coherencia y apego a lo estipulado en materia de protección y prevención en materia de violencia de género.

La disposición transitoria, sexta detalla la elaboración de un informe por las instituciones que conforman el Sistema Nacional Integral de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las mujeres, respecto al cumplimiento de esta Ley, el cual deberá ser solicitador por *“la Asamblea Nacional a través de las Comisiones Especializadas Permanentes de Justicia y Estructura del Estado, De los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, Derecho a la Salud, De Gobierno Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología”.*

Esto lleva intrínseco la detección de hechos contrarios a lo determinado en la ley especial de género a objeto de tomar las medidas pertinentes. Es importante mencionar que la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres 2018, incluye unas disposiciones reformativas a diversos instrumentos legales con la finalidad de incorporar elementos que coadyuven al cumplimiento de lo establecido en la ley objeto de estudio.

De allí que el Código de Trabajo ha de conceder a las trabajadoras víctimas de algún tipo de violencia de género, *“el tiempo necesario para tramitar y acceder a las medidas administrativas o judiciales dictadas por autoridad competente, el mismo que no afectará su derecho a recibir su remuneración completa, ni sus vacaciones”*.

Por su parte la Ley Orgánica de Servicio Público después del segundo inciso del artículo 33, de este instrumento legal ha de incorporar el siguiente texto: *“La autoridad nominadora o su delegado, deberá conceder a las servidoras públicas, víctimas de violencia con la mujer, un permiso sin cargo a vacación por el tiempo necesario para tramitar, acceder y dar cumplimiento a las medidas administrativas o judiciales dictadas por autoridad competente. Este permiso no afectará su derecho a recibir su remuneración completa, ni sus vacaciones”*.

Al igual que la ley anterior se les exige el otorgamiento de permisos a las servidoras pública inmersas en violencia de género para que estas puedan diligenciar todo cuanto se desprenda del proceso del cual está siendo parte. Se aclara que no se puede afectar su salario ni vacaciones.

Con respecto al Código Orgánico Integral Penal, se le encomienda otorgar una serie de medidas anexas a las medidas de protección contra la violencia a las mujeres expuestas en el artículo comentado, asignándole Artículo 558.1, y enunciando las medidas que los jueces competentes pueden dictar, siendo las siguientes:

“Acompañamiento de los miembros de la Policía Nacional a fin que la víctima tome sus pertenencias. La salida de la víctima será excepcional, cuando por presencia de terceros cercanos a la persona agresora, se compruebe que la permanencia en la vivienda común atenta contra su propio bienestar y el de las personas dependientes de ella; y 2. Ordenar a la persona agresora la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la víctima y de las personas dependientes de ella. 3. Las víctimas de violencia de género podrán solicitar antes, durante y después del proceso penal, su ingreso al sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso, siempre que las condiciones así lo requieran”.

Esta disposición reformativa esta signada como cuarta en la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar La Violencia Contra las Mujeres, 2018, y como puede observarse pretende darle mayor protección a las mujeres que están siendo víctimas de algún tipo de violencia de género. Asimismo, se conmina al Código Orgánico Integral Penal, a incorporar a continuación del artículo 78 el siguiente artículo 78.1:

“Mecanismos de reparación integral en casos de violencia de género contra las mujeres. - En los casos de violencia de género contra las mujeres, las autoridades judiciales podrán disponer las siguientes medidas, no excluyentes, de reparación individual o colectiva: 1. Rehabilitación física, psicológica, ocupacional o educativa de la víctima directa y de las víctimas indirectas; y, 2. Reparación de daño al proyecto de vida basado en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos”.

Esta incorporación reformativa del Código Orgánico Integral Penal, forma parte de lo estipulado en la disposición quinta de la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar La Violencia Contra las Mujeres, 2018, donde se aclara la posibilidad de reparación atendiendo las medidas que se señalan en la disposición.

Dentro de las otras exigencias al Código Orgánico Integral Penal se pueden mencionar:

- Disposición reformativa sexta: Sustituir el artículo 157 por Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, donde se destaca que debe concentrar ese tipo de violencia y la penalidad impuesta al comprobarse su comisión.
- Disposición reformativa séptima: Reformar el artículo 159 del Código Orgánico Integral Penal, el cual envuelve lo relativo a la pena impuesta por herir, lesionar o golpear a la mujer o miembros del núcleo familiar, de igual forma se refieren ejemplos de agresiones físicas, violencia patrimonial, ofensa e injurias, destacando las sanciones que van desde pena privativa de libertad, trabajo comunitario, medidas de reparación integral, dependiendo de la agresión y la gravedad de la misma.
- Disposición reformativa octava: Sustitución de artículo 232, en esta nueva norma se pide el señalamiento de la incorporación de las competencias de las juezas y jueces de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar, los cuales su número dependerá de la densidad poblacional,

prevalencia y gravedad de la violencia y será establecido por el Consejo de la Judicatura, con la determinación de la localidad de su residencia y de la circunscripción territorial en la que tengan competencia; este órgano además creará oficinas técnicas, con profesionales en medicina, psicología, trabajo social. Asimismo, indica el artículo las competencias de estos jueces,

- Disposición reformativa décima: reformar el artículo 570 del Código Orgánico
- Integral Penal por el siguiente: *“Art. 570 Reglas especiales para el juzgamiento del delito de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar”*.

Se hace la aclaratoria en el mismo artículo, en torno a la sustanciación y juzgamiento de delitos de femicidio y de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, indicando que se aplicarán las siguientes reglas:

1. Son competentes las y los jueces especializados en violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y en el caso de las secciones territoriales que no cuenten con unidades especializadas, la competencia corresponde a los jueces y juezas de garantías penales.
2. Intervienen fiscales, defensoras y defensores públicos especializados.
3. La o las víctimas pueden acogerse al Sistema Nacional de Protección y Asistencia de Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el proceso, antes, durante o después del proceso penal, siempre que las condiciones así lo requieran.

Disposición reformativa decima primera: Incluir a continuación del literal g) el artículo 333 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, lo siguiente: “h) Por el cometimiento de actos de violencia en contra de los grupos de atención prioritaria.

Se deroga la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, publicada en el Registro Oficial No. 839, de 11 de diciembre de 1995 y todas sus reformas. Igualmente quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

2.5. Criterio Judicial Convenios Internacionales

La Constitución de la República del Ecuador, contiene la base de aplicación normativa del tratado de derechos humanos, a tal efecto, sostiene que *“la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”*. (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

Una vez señalado lo anterior, es necesario precisar el orden jerárquico de las normas jurídicas en la República del Ecuador: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”*. (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

Atendiendo al contexto citado in comento, se considera que los tratados, convenios son parte integrante del ordenamiento jurídico de la República del Ecuador, en ese orden se citan los siguientes instrumentos normativos. Así se tiene, la Declaración Universal de Derechos Humanos del año 1948, quien en su preámbulo señala; *“la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”*.

Por su parte el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, publicado en Registro Oficial No. 101, de 24 de enero de 1969, establece que todos los Estados partes deber respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos

a su jurisdicción, los derechos reconocidos en el Pacto, sin distinción alguna. Estos derechos incluyen a la vida, la integridad física, libertad y seguridad personales, y la igualdad ante la ley.

En esa sintonía, la Convención Americana sobre Derechos Humanos - Pacto de San José, publicada en el Registro Oficial No. 801, de 06 de agosto de 1984, se compromete a respetar los derechos libertades reconocidos en ella, y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna.

Por su parte la Convención Americana de Derechos Humanos, establece que *“cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá, asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización de la parte lesionada. 2. En casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, la Corte, en los asuntos que esté conociendo, podrá tomar las medidas provisionales que considere pertinentes. Si se tratare de asuntos que aún no estén sometidos a su conocimiento, podrá actuar a solicitud de la Comisión”.* (Organización de Estados Americanos, 1969)

Se destaca en la cita anterior la reparación cuando fuera procedente ante la comprobación de hechos de vulneración de derechos. Se observa que la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, establece: *“A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.*

La equidad en la igualdad entre las personas sin que priven privilegios por condiciones de los sexos es fundamental para el cumplimiento y protección de los derechos humanos de todas las personas que habitan el planeta Tierra. Sin embargo, queda un camino arduo por recorrer para lograr terminar con la discriminación contra la mujer.

Es importante mencionar que: *“los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer”.* (Organización de las Naciones Unidas, 1979)

Se resalta en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará (sitio de su adopción en 1994), esta define la violencia contra las mujeres, establece el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y destaca a la violencia como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, instrumento instituido por Ecuador según Registro Oficial Suplemento No. 153, de 25 de noviembre de 2005.

Vista la importancia de la Convención de Belém do Pará la autora cita el siguiente contenido: *“Propone por primera vez el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres como fundamentales para luchar contra el fenómeno de la violencia contra su integridad física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado, y su reivindicación dentro de la sociedad. La implementación efectiva de la Convención requiere un proceso de evaluación y apoyo continuo e independiente, para lo cual se creó en 2004 el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará”.*

De igual forma, se tiene también que la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, derivada de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de 1995; *“es una agenda con visión de futuro para el empoderamiento de las mujeres. Todavía hoy en día continúa siendo la hoja de ruta y el marco de políticas internacional más exhaustivo para la acción, y la actual fuente de orientación e inspiración para lograr la igualdad de género y los derechos humanos de las mujeres y las niñas en todo el mundo... Decididos a promover los objetivos de igualdad, desarrollo y paz para todas las mujeres del mundo, en interés de toda la humanidad”.*

Seguidamente se traen a colación resoluciones de la Corte Interamericana los derechos humanos, vinculadas aspectos generales con las mujeres, tales como roles asignados a éstas y los estereotipos que tienen cabida en la sociedad la situación de discriminación

estructural que viven, la violencia de género y sexual. La vida (artículo 4), la integridad personal (artículo 5), la vida privada (artículo 11) y el acceso a la justicia (artículos 8 y 25). Finalmente, se da cuenta de algunas medidas de reparación que ha dispuesto la Corte IDH en estos casos, desde una perspectiva de género (Corte Interamericana De Derechos Humanos, 2019).

Siguiendo la línea de la jurisprudencia internacional y tomando en cuenta lo dispuesto en *“la Corte ha considerado que la violencia sexual se configura con acciones de naturaleza sexual que se cometen en una persona sin su consentimiento, que además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos que no involucren penetración o incluso contacto físico alguno... el término “manoseos” como una de las formas como las víctimas describían actos de violencia sexual. Igualmente, la Corte estableció 46 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer”*.

Es válido referir que el artículo 2 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, concluye que *“los actos de violencia sexual a que fue sometida una interna bajo supuesta inspección vaginal dactilar... constituyeron una violación sexual que por sus efectos constituye tortura... Por lo tanto, el Estado es responsable por la violación del derecho a la integridad personal consagrado en el artículo 5.2 de la Convención Americana, así como por la violación de los artículos 1, 6 y 8 de la referida Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, en perjuicio de la interna indicada”*. (Corte Interamericana De Derechos Humanos, 2019).

No siempre es atribuible al Estado la acción u omisión la violación de derechos humanos ya que debe considerarse las circunstancias especiales que rodean al caso y a la concreción de tales obligaciones. Sin embargo, el Estado debe obligatoriamente implementar medidas integrales para erradicar la violencia contra la mujer.

“Respecto de los derechos y libertades convencionales hay una serie de desarrollos jurisprudenciales en la línea de hacer una relectura de los derechos a partir de las características de las titulares de derechos. La Corte ha tratado el derecho a la vida en relación con las situaciones de embarazo de la mujer y también en casos relativos a las condiciones carcelarias en que viven las mujeres; la integridad

personal, fundamentalmente, en materia de violencia sexual; la vida privada y autonomía; y, el derecho de acceso a la justicia". (Corte Interamericana De Derechos Humanos, 2019)

En el contexto de las presentes medidas provisionales, la Corte considera oportuno enfatizar la obligación de los Estados de tomar en consideración la atención especial que deben recibir las mujeres privadas de libertad embarazadas y en lactancia durante su detención. Se hace uso tanto de instrumentos de naturaleza internacional como de carácter nacional, para fundamentar la integridad personal de la mujer agredida.

Por otro lado, la Corte ha precisado que si bien el artículo 11 de la Convención Americana se titula "Protección de la Honra y de la Dignidad", su contenido incluye, entre otros, la protección de la vida privada. El concepto de vida privada comprende entre otros ámbitos protegidos, la vida sexual. En el mismo sentido: Caso Gudiel Álvarez y otros (Diario Militar) Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2012, párr. 276. Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de octubre de 2012.

Se hace mención explícita de la protección a la vida privada, comprendiendo esto como esferas protegidas, la vida sexual y el derecho a establecer y desarrollar relaciones con otros seres humanos.

De tal modo, ante un acto de violencia contra una mujer, resulta particularmente importante que las autoridades a cargo de la investigación la lleven adelante con determinación y eficacia, teniendo en cuenta el deber de la sociedad de rechazar la violencia contra las mujeres y las obligaciones del Estado de erradicarla y de brindar confianza a las víctimas en las instituciones estatales para su protección.

Los criterios específicos en virtud de los cuales está prohibido discriminar, según el artículo 1.1 de la Convención Americana, no son un listado taxativo o limitativo sino meramente enunciativo. Por el contrario, la redacción de dicho artículo deja abiertos los criterios con la inclusión del término "otra condición social" para incorporar así a otras categorías que no hubiesen sido explícitamente indicadas. La expresión "cualquier otra condición social" del artículo 1.1. de la Convención debe ser interpretada por la Corte, en consecuencia,

en la perspectiva de la opción más favorable a la persona y de la evolución de los derechos fundamentales en el derecho internacional contemporáneo (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2019)

Al respecto, en el Sistema Interamericano, la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos ha aprobado desde 2008 en sus sesiones anuales cuatro resoluciones sucesivas respecto a la protección de las personas contra tratos discriminatorios basados en su N° 4: GÉNERO 90 orientación sexual e identidad de género, mediante las cuales se ha exigido la adopción de medidas concretas para una protección eficaz contra actos discriminatorios

En relación con la inclusión de la orientación sexual como categoría de discriminación prohibida, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha señalado que la orientación sexual es “otra condición” mencionada en el artículo 14 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (en adelante “Convenio Europeo”), el cual prohíbe tratos discriminatorios. En particular, en el Caso Salgueiro da Silva Mouta Vs. Portugal, el Tribunal Europeo concluyó que la orientación sexual es un concepto que se encuentra cubierto por el artículo 14 del Convenio Europeo. Además, reiteró que el listado de categorías que se realiza en dicho artículo es ilustrativo y no exhaustivo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arguedas, G. (2014). *La violencia obstétrica: propuesta conceptual a partir de la experiencia costarricense*. Cuadernos Intercambio sobre Centroamérica y el Caribe, 11(1), 145-169.
- Asensi, L. (2008). *La Prueba Pericial Psicológica en Asuntos de Violencia de Género*. Revista Internauta de Práctica Jurídica, 21, 15-29.
- Belli, L. (2013). *La violencia obstétrica: otra forma de violación a los derechos humanos*. UNESCO: Revista Red Bioética, 1(7), 25-34.
- Bidart-Campos (1993). *Teoría General de los Derechos Humanos*. Universidad Autónoma de México.
- Bosch, E., & Ferrer, V. (2002). *La voz de las invisibles. Las víctimas de un mal amor que mata*. Cátedra.
- Bourdieu, P. (2000). *La Dominación Masculina*. Anagrama.
- Bunch, C. (1998). *Los Derechos de la Mujer como Derechos Humanos*. En *Mujer y Violencia Doméstica*. Instituto de la Mujer.
- Butler, J. (2010). *El género en disputa. El feminismo y la subversión de la identidad*. Paidós.
- Camps, V. (2001). Prólogo. En, M. Lorente (Ed.), *Mi marido me pega lo normal*, Ares y Mares.
- Canan, Y., & Camancho, Y. (2004). *La Delincuencia Juvenil desde sus autores*. Sentido.
- Canevari, C. (2011). *Cuerpos enajenados. Experiencias de mujeres en una maternidad pública*. Barco.
- Carcedo, A., & Sagot, M. (2000). *Femicidio en Costa Rica: 1990 -1999*. OPS.
- Carracedo, S., Fariña, F., & Seijo, D. (2010). *Evaluación del estado psicoemocional en menores testigos de violencia de género*. Psicología y Salud. Psicoeduca.
- Castañeda, M. (2007). *El machismo invisible*. Regresa. Taurus.

- Coddou, S., & Maturana, H. (2005). *Violencia en sus Distintos Ámbitos de Expresión*. Dolmen Ediciones.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2007). *Ni una más: el derecho a vivir una vida libre de violencia en América Latina y el Caribe*. CEPAL. <https://www.paho.org/hq/dmdocuments/2010/Ni-una-mas-2009.pdf>
- Corsi, J. (1994). *Una mirada abarcativa sobre el problema de la violencia familiar*. En, J. Corsi, (Compilador), *Violencia Familiar. Una Mirada Interdisciplinaria Sobre un Grave Problema Social*. Paidós.
- Corte Interamericana De Derechos Humanos. (2017). Cuadernillo De Jurisprudencia. <https://oig.cepal.org/sites/default/files/cuadernillojurisprudenciacidh.pdf>
- Delgado, J. (2016). *Vulnerabilidad y fragilidad. La importancia de los vínculos*. Universitat de Barcelona.
- Díaz -Loving, R., & Rivera, S. (2010). *Antología psicosocial de la pareja*. Porrúa.
- Domenach, J. (1991). *La violencia y sus causas*. Editorial de la Unesco.
- Domínguez, E., & Narváez, L. (1998). *Aportes Investigativos al Desarrollo Humano y a la Educación*. Investigaciones en CECAR 2005-2007.
- Echeburúa, E., & De Corral, P. (1998). *Manual de Violencia Familiar*. Siglo XXI.
- Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución Política de la República del Ecuador. Registro Oficial 449. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral penal. Registro Oficial Suplemento 180. https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/EQU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2018). Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. Registro Oficial Suplemento 175. https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley_prevenir_y_erradicar_violencia_mujeres.pdf
- Eriksson, L., & Mazerolle, P. (2015). *A cycle of violence? Examining family-of-origin violence, attitudes, and intimate partner violence perpetration*. *Journal of Interpersonal Violence*, 25, 1022-1042.

- Fariña, F., Arce, R., Seijo, D., & Novo, M. (2010). *Prevención e intervención en violencia de género. Nino*.
- Fariña, F., Carracedo, S., Seijo, D., y Vilariño, M. (2013). *¿Presentan los niños testigos de violencia familiar un nivel de ajuste psicoemocional diferencial?* XII Congreso Internacional Galego-Português de Psicopedagogía Braga. Universidade de Minho.
- García, J. (2004). *Psiquiatría Criminal y Forense*. Editorial Centro de Estudios Ramón Areces.
- González, H. (2001). *Los Derechos Humanos y su Defensa Ante la Justicia*. Temis.
- González, L., & Villacorta, C. (1998). *Violencia contra la mujer en la pareja y consecuencias en la salud física y psíquica*. Masson.
- Gorjón, M. C. (2004). *La respuesta penal frente al género. Una revisión crítica de la violencia habitual y de género*. (Tesis doctoral). Universidad de Salamanca.
- Graham-Bermann, S. (2011). *The multiple impacts of intimate partner violence on preschool children*. En, S. A. Graham-Bermann y A. Lenvendosky (Eds.), *How intimate partner violence affects children. Development research, case studies and evidence-based intervention*. American Psychological Association.
- Guerricaechevarría, C., & Echeburúa, E. (1996). *Abuso sexual en la infancia: víctimas y agresores: un enfoque clínico*. Ariel.
- Gustafsson, H. C., Barnett, M. A., Towe-Goodman, N. R., Mills-Koonce, W. R., & Cox, M. J. (2014). *Family violence and children's behavior problems: Independent contributions of intimate violence partner and child-direct physical aggression*. *Journal of Family Violence*, 29(7).
- Howell, K., & Graham-Bermann, S. A. (2011). *The multiple impacts of intimate partner violence on preschool children*. En, S. A. Graham-Bermann y A. Lenvendosky (Eds.), *How intimate partner violence affects children. Development research, case studies and evidence-based intervention*. American Psychological Association.
- Izquierdo, M. (1998). *El malestar de la desigualdad*. Cátedra.

- Labrador Encinas, F. J., Paz Rincón, P., De Luis, P., & Fernández-Velasco, R. (2004). *Mujeres víctimas de la violencia doméstica*. Pirámide.
- Lagarde, M. (1994). *Violencia de Género*. Debate.
- Lagarde, M. (1996). *Género e Identidades: metodología de trabajo con mujeres*. FUNDETEC-UNICEF.
- Lindsey, C. (2001). Women Facing War. ICRC.
- Lizana, R. (2012). *A mí también me duele. Niños y niñas víctimas de la violencia de género en la pareja*. Gedisa
- Lorente, M. (2001). *Mi Marido me Pega lo Normal*. Ares y Mares.
- Maclister, G. (2000) Interpersonal and intrapersonal factors associated with marital violence. En, G. T. Hataling (eds) family abuse and its consequences: Newdirections for research. Sage.
- Medina, C. (1997). *Hacia una manera más efectiva de garantizar que las mujeres gocen de sus derechos humanos en el sistema interamericano*. En, R. Cook (Edit.), Derechos humanos de la mujer. Perspectivas nacionales e internacionales. PROFAMILIA:
- Menacho, L. (2006). *Violencia y alcoholismo*. Oriente.
- Merrill, L., Thomsen, C., Crouch, J., May, P., Gold, S., & Milner, I. (2005). *Predicting adult risk of physical child abuse from childhood exposure to violence: can interpersonal schemata explain the association*. Journal of Social and Clinical Psychology, 24(7), 981-1002.
- Mirat, P., & Armendáriz, C. (2006). *Violencia de género versus violencia doméstica: consecuencias político penales*. Grupo Difusión.
- Monárrez, J. (2002). *Feminicidio Sexual serial en Ciudad Juárez: 1993-2001 en Debate Feminista*, 13(25).
- Murillo, S. (1996). *El mito de la vida privada. De la entrega al tiempo propio*. Siglo Veintiuno.
- Navarro Góngora, J., Navarro Abad, E., Vaquero, E., & Carrascosa, A.M. (2004). *Manual de Peritaje Sobre Malos Tratos Psicológicos*. Junta de Castilla y León.
- O'leary, J. (1999). *How the Press Covers sex Crimes*. Oxford University Press.

- Organización de las Naciones Unidas. (1993). Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. Resolución 48/104. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1286.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2002/1286>
- Organización de las Naciones Unidas. (1994). Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer Convención De Belém Do Pará Adoptada en Belém do Pará. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- Organización de las Naciones Unidas. (2006). Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia. ONU. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10742.pdf>
- Organización Mundial de la Salud. (2014). Prevención y erradicación de la falta de respeto y el maltrato durante la atención del parto en centros de salud. OMS. http://www.who.int/reproductivehealth/topics/maternal_perinatal/statement-childbirth/es/
- Organización Mundial de la Salud. (2002). Informe mundial sobre la violencia y la salud. OMS. https://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_report/es/summary_es.pdf
- Organización Mundial de la Salud. (2005). *Estudio multipaís de la OMS sobre salud de la mujer y violencia doméstica. Primeros resultados sobre prevalencia, eventos relativos a la salud y respuestas de las mujeres a dicha violencia*. OMS. http://www.who.int/gender/violence/who_multicountry_study/summary_report/chapter1/es/index.html
- Organización Mundial de la Salud. (2013). *Comprender y abordar la violencia contra las mujeres. Violencia sexual*. OMS. https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/98821/WHO_RHR_12.37_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Patró, R., & Limiñana, R. (2005). Víctimas de violencia familiar: Consecuencias psicológicas en los hijos de mujeres maltratadas. *Revista Anales de Psicología*, 21(1), 1-7.
- Real Academia Española. (2001). *Diccionario de la Real Academia Española*. Editorial Espasa.
- Rojas, L. (1995). *Las Semillas de la Violencia*. Espasa-Calpe.

- Ruiz, S., Negrodo, L., Ruiz, A., García, C., Herrero, O., Yela, M., & Pérez, M. (2010). Programa de Intervención para Agresores. Violencia de Género. Secretaría General de instituciones Penitenciarias.
- Russell, D., & Harnes, R. (2006). *Feminicidio una Perspectiva Global*. Limusa.
- Sebastián Herranz, J., & Villavicencio Carrillo, P. (1999). *Variables predictorias del ajuste psicológico en mujeres maltratadas desde un modelo de estrés*. Psicología conductual = behavioral psychology: Revista internacional de psicología clínica y de la salud, 7(3), 431-458.
- Taverniers, K. (2001). Abuso emocional en parejas heterosexuales. Revista Argentina de Sexualidad Humana.
- Vance, C. (1989). *Placer y peligro: explorando la sexualidad femenina*. Tala-sa.
- Vanegas, G. (2011). *Nombrar el mundo en masculino*. Universidad Autónoma de Nuevo León.
- Vázquez, B. (2004). *Manual de Psicología Forense*. Síntesis S.A.
- Velázquez, S. (2003). *Violencias cotidianas, violencia de género*. Paidós.
- Vera, C. (2002). *La violencia simbólica entretejida en la enseñanza del Dere-cho*. Universidad de Costa Rica.
- Villanueva-Egan, L. (2010). *El maltrato en las salas de parto: reflexiones de un gineco-obstetra*. México: Revista CONAMED, 15(3), 147-151.
- Villegas, A. (2009). *La violencia obstétrica y la esterilización forzada frente al discurso médico*. Revista Venezolana de Estudios de la Mujer, 14(32).
- Williams, S., Seed, J., & Mwau, A. (1997). *Manual de capacitación en género de Oxfam*. Atenea.
- Zárraga, P. (2005). *Salud pública: participación comunitaria y cambio social*. Universidad Yacambú.

ÍNDICE

Prólogo	11
Introducción.....	13

Capítulo I. Una visión de la violencia de género desde lo humano 17

1.1. Conceptualización del fenómeno de violencia de género	17
1.2. El patriarcado en la violencia de género	29
1.3. Violencia de género y efectos en los hijos de la víctima	37
1.4. Normativa internacional en materia de violencia de género	47
1.5. Legislación comparada en materia de violencia de género	55
1.6. La violencia contra la mujer como una violación de derechos humanos.....	84
1.7. La denuncia como forma de prevención y erradicación de la violencia de género	94
1.8. Normativa nacional en materia de violencia de género	106
1.9. El femicidio como tipo penal en la legislación ecuatoriana	135

Capítulo II. Una visión normativa, jurisprudencial sobre la violencia de género 145

2.1. Cronología de las circunstancias históricas violencia contra las mujeres del Ecuador	145
2.2. Constitución de la República del Ecuador 2008	152
2.3. Criterio Judicial Código Orgánico Integral Penal	158
2.4. Ley Orgánica integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres	165
2.5. Criterio Judicial Convenios Internacionales	201
Referencias bibliográficas.....	207

La violencia contra las mujeres encierra formas, que lesionan su cuerpo, mente y espíritu, es un hecho presente en los espacios donde se desenvuelve, y la mayoría de sus episodios se producen en el hogar, en la relación de pareja, apoyándose el agresor en su superioridad física, dependencia o amenazas. Esto se convierte en un reto común a los derechos humanos, de quienes sufren en silencio, el desprecio, los golpes, las carencias, el miedo y la muerte. Lamentablemente, esta situación persiste ante la mirada impasible de sociedades y gobiernos, y a pesar de crearse normas nacionales e internacionales, el problema sigue latente, porque quizás es más determinante una cultura ancestral que despojó a la mujer de su derecho a ser respetada, amada y escuchada. Ello implica alzar la voz, para llevar un mensaje de alto a la violencia de género, porque cuando alguien del sexo femenino es maltratada, esas heridas salpican a los hijos, dejando en ellos un modelo distorsionado de una relación, que les hará bien víctimas o victimarios a futuro. Esa es la razón de llevar un mensaje de esperanza a quienes padecen los rigores de su género y un tributo a quienes murieron en ese trance. Abordar la violencia contra la mujer desde una perspectiva legal y humana muestra la importancia de atender este delito adentrándose en el mundo que le rodea y revelar una normativa que deben conocer y exigir para saltar al mundo con la firmeza, el reconocimiento y el orgullo de ser mujer.

EDITORIAL



FUNDACIÓN
METROPOLITANA
Fomentando la Educación Superior

ISBN: 978-959-257-594-3



9 789592 1575943